

PREÁMBULO

ATENDIDO: A que LAS PARTES han manifestado expresamente su intención de suscribir múltiples acuerdos, a fin de regir todas las operaciones de corretaje público de títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, ejecutadas por UC a requerimiento del CLIENTE, incluyendo aquellas de naturaleza financiera, en los mecanismos centralizados de negociación y en el mercado OTC, que reflejen el alcance, las condiciones y cláusulas relativas a la prestación de servicios al CLIENTE para facilitar la ejecución de dichas operaciones en el mercado de valores, con la finalidad de abarcar y dar cumplimiento a cada uno de los aspectos contenidos en la normativa sectorial aplicable.

ATENDIDO: A que, en virtud de lo anterior, LAS PARTES han acordado suscribir los siguientes contratos: (i) Términos y Condiciones Generales de Contratación (ii) Contrato de Comisión Mercantil; (iii) Contrato de Compraventa de Títulos Valores; (iv) Contrato de Préstamo de Títulos Valores; (v) Contrato de Préstamo o Financiamiento de Margen; (vi) Contrato de Reporto; (vii) Contrato de UC Value; y (viii) Contrato de Mandato para Manejo de Cuenta Bancaria del CLIENTE; los cuales se regirán por los términos y condiciones generales de la contratación, dispuestos en el Capítulo I del presente contrato.

En el entendido de que al anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

1. Definiciones. Para fines de interpretación de las cláusulas contenidas en este capítulo, así como de aquellas acordadas en los demás capítulos del presente contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, a saber:

- i. *Cliente.* Es toda aquella persona que, luego de cumplidos los procedimientos y procesos internos de UC, utiliza los servicios de UC en lo que respecta a sus actividades de intermediación de valores.
- ii. *Ciberseguridad.* Se refiere a las medidas implementadas a fin de evitar daños, reducir riesgos y proteger los sistemas y redes informáticas. Estas medidas han sido adoptadas por UC

para la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, el funcionamiento óptimo de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica, así como la adopción e implementación de prácticas para la gestión de los riesgos.

iii. *Conozca su Cliente:* Es el formulario en el cual UC identifica y establece un conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y las actividades que realizan, como parte de su proceso de debida diligencia acorde a la legislación vigente de materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

iv. *Comprador.* Se refiere a la parte que adquiera o compre títulos valores a cambio del pago de un Precio, sea UC o EL CLIENTE.

v. *Cuenta bancaria.* Es una cualquiera de las cuentas bancarias del CLIENTE, debidamente individualizadas e identificadas en los documentos de apertura de cuenta, así como cualquier cuenta bancaria que con posterioridad contrate EL CLIENTE con alguna entidad de intermediación financiera, con la finalidad de liquidar sus operaciones con UC. El CLIENTE podrá designar una cuenta bancaria de UC en los documentos correspondientes, a los fines de tener mayor flexibilidad para el uso de los beneficios percibidos por sus inversiones, reduciendo el tiempo para realizar las inversiones ordenadas por EL CLIENTE.

vi. *Cuenta de custodia.* Es cualquiera de las cuentas o subcuentas de custodia de valores del CLIENTE, contratada o a ser contratada posteriormente a favor del CLIENTE con algún depósito centralizado de valores, con la finalidad de liquidar en títulos valores las operaciones del CLIENTE con UC.

vii. *Cuenta Mercantil.* Se refiere al contrato suscrito entre EL CLIENTE y UC que tiene por objeto la liquidación por compensación de cuentas deudoras y acreedoras como resultante de un saldo neto, en una fecha determinada de los créditos recíprocos producto de las operaciones efectuadas entre las Partes en el mercado de valores.

viii. *Custodios.* Son depósitos centralizados de valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

ix. *Custodios calificados del exterior.* Son depósitos centralizados de valores, organismos homólogos a estos u

otras instituciones debidamente autorizadas en el exterior, para llevar a cabo servicios de custodia de valores.

x. *Día hábil.* Hace alusión a cualquier día laboral de la semana, esto es, los comprendidos entre lunes y viernes, inclusive, y excluyendo los sábados y domingos, así como los días feriados y festivos. Cuando se hace alusión a operaciones ejecutadas a través de puestos de bolsa, para el cómputo de los días hábiles será necesario la coincidencia entre éstos y los días hábiles bursátiles del puesto de bolsa en cuestión. Cuando, en este documento, se haga referencia a “días”, se deberán calcular como días calendario. Asimismo, para el cálculo de los plazos indicados en los capítulos que componen este contrato, no se calcularán en el cómputo el día que se verifique la condición o término a partir del cual, o hasta cual, se cuenta el plazo.

xi. *Emisor.* Se refiere a una persona jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores, que realiza una oferta pública de valores, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores (Superintendencia); o, para el caso de emisores extranjeros, que estén autorizados por un organismo equivalente de una jurisdicción reconocida por la Superintendencia.

xii. *Entidades financieras.* Se refiere a las entidades de intermediación financiera debidamente habilitadas para operar en la República Dominicana, de conformidad con la Ley núm. 183-02.

xiii. *Entrega contra Pago.* Es la modalidad de liquidación de una operación en valores donde la transferencia definitiva de los Valores ocurre si, y sólo si, la transferencia definitiva del pago asociado tiene lugar y viceversa.

xiv. *Entrega contra Entrega.* Es la modalidad de liquidación de una operación en valores que vincula dos (2) transferencias de valores de tal manera que se produzca la entrega de un valor únicamente si también se efectúa la entrega de otro valor.

xv. *Entrega libre de Pago.* Es la modalidad de liquidación de una operación en valores que no involucra una contraprestación monetaria.

xvi. *Estado de cuenta.* Es el documento remitido mensualmente, pudiendo ser de manera electrónica por UC al CLIENTE de manera mensual, o puesto a disposición de éste en la página web de UC o a través de cualquier dispositivo

móvil, mediante el cual UC le rinde cuenta sobre las actividades efectuadas en el mes anterior, el precio de los instrumentos mantenidos por EL CLIENTE, el saldo de los valores custodiados, la composición de la cartera del CLIENTE, el total de gastos y honorarios incurridos y la cuantía de intereses, dividendos y otros pagos. Esta obligación se mantiene siempre que EL CLIENTE mantenga valores en custodia a través de UC.

xvii. *Fecha de pago.* Es la fecha acordada entre LAS PARTES, en la cual EL CLIENTE o UC deben realizar un pago, sea en dinero o mediante la transferencia de títulos valores, a favor de la otra parte.

xviii. *Fecha de transacción.* Es la fecha en la cual LAS PARTES acuerdan expresamente llevar a cabo determinada operación, de conformidad con el contenido de los contratos celebrados mediante este documento.

xix. *Fecha valor.* Se refiere a la fecha pactada consensualmente entre LAS PARTES para la ejecución de una operación, sea la realización de un pago en dinero y/o la transferencia de títulos valores.

xx. *Fecha de vencimiento.* En el marco de una operación a plazo, hace alusión a la fecha en la cual LAS PARTES o una de éstas debe realizar un pago en dinero y/o una transferencia de títulos valores.

xxi. *Información personal.* Se refiere a las informaciones y datos proporcionados por EL CLIENTE que son clasificados como no públicos, por ser inherentes a su persona, por ser de carácter económico, financiero o bancario y, por ende, cuyo contenido no debe ser divulgado, salvo autorización expresa al contrario.

xxii. *Inversionista profesional.* Son aquellos Clientes a quienes se presume la experiencia, conocimientos, capacidad financiera y calificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos. Para ser calificado como inversionista profesional, se debe cumplir con los criterios de evaluación establecidos en la normativa vigente.

xxiii. *Mercado Primario.* Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.

- xxiv. *Mercado Secundario.* Es el mercado que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente en el mercado primario.
- xxv. *Mecanismos Centralizados de Negociación.* Son sistemas multilaterales y transaccionales que, mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones. En la República Dominicana, son Mecanismos Centralizados de Negociación las bolsas de valores y los sistemas electrónicos de negociación directa.
- xxvi. *Mercado OTC.* Es el mercado que se desarrolla fuera de los Mecanismos Centralizados de Negociación con valores de oferta pública.
- xxvii. *Operaciones cruzadas.* Se refiere a operaciones de valores ejecutadas por UC en beneficio del CLIENTE, en la cual funge como contraparte otro CLIENTE de UC, ya sea para la venta o adquisición de dichos valores. UC podrá actuar como contraparte siempre que sea a través de un Mecanismo Centralizado de Negociación.
- xxviii. *Perfil de inversionista.* Es la categorización del CLIENTE por parte de UC, con base en la aptitud del CLIENTE para asumir riesgos en el mercado, su experiencia, conocimientos y capacidad de comprensión financiera de las transacciones, operaciones y servicios por él solicitados u ofrecidos por UC, así como su capacidad económica y los tipos de riesgo que estaría dispuesto a asumir.
- xxix. *Persona políticamente expuesta o PEP.* Es cualquier persona física que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos 3 años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñan estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros.
- xxx. *Precio.* Es el monto de dinero expresado en términos porcentuales pactado entre LAS PARTES como contraprestación por la venta de los Títulos Valores objeto de una Compraventa. En el caso de Títulos Valores de deuda, el Precio es el valor que se obtiene de multiplicar el valor de la unidad de valor nominal de los Títulos Valores expresada en términos porcentuales, por la cantidad de valor nominal de los Títulos Valores objeto de la Compraventa.
- xxxi. *Préstamo o Financiamiento de margen.* Es un contrato mediante el cual UC financia una porción de la compra de valores y EL CLIENTE aporta el capital inicial requerido, en función del porcentaje de margen inicial establecido para los diversos tipos de valores, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V.
- xxxii. *Registro.* Se refiere al Registro del Mercado de Valores, dónde quedan inscritos todos los valores y participantes del mercado de valores, una vez son autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- xxxiii. *Sistema.* Es un sistema de información propiedad de UC mediante el cual EL CLIENTE podrá, a través de una conexión de internet, recibir informaciones, realizar consultas y operaciones, así como enviar instrucciones y solicitudes relacionadas con sus cuentas y operaciones en UC.
- xxxiv. *Tasa de Cambio.* Significa la tasa de cambio para transacciones de venta (bid), compra (offer) o el promedio de ambas (midpoint) de una moneda extranjera por Pesos Dominicanos (DOP), del mercado spot vigente al momento del cálculo, según determinación de algún banco en la República Dominicana. En el caso que la moneda extranjera no esté disponible por Pesos Dominicanos, el cálculo de la Tasa de Cambio se podrá hacer con base al bid, offer o midpoint de dicha moneda respecto al Dólar Estadounidense (USD), según cotización de la página correspondiente de Reuter o Bloomberg, según determinación de UC. La determinación de la tasa de cambio por parte de UC será concluyente, salvo error manifiesto. Queda entendido que la referida tasa de cambio no incluirá primas, recargos, comisiones o similares que sean aplicables para las operaciones de

cambio de divisas ante las autoridades cambiarias y/o instituciones financieras.

xxxv. *Tasa de interés.* Es la tasa de interés anualizada implícitamente aceptada por LAS PARTES para las operaciones de compra forward de títulos valores que UC ejecute en el mercado profesional. La tasa de interés determinada por UC será concluyente y vinculante para EL CLIENTE, salvo se compruebe un error manifiesto. UC se compromete a informar al CLIENTE sobre las tasas de interés vigentes en los Estados de Cuenta de EL CLIENTE.

xxxvi. *Tasa de interés activa.* Se refiere a aquella publicada por el Banco Central de la República Dominicana, a través de su página web, aplicable a un plazo de dos (2) a cinco (5) años y aplicable al mes inmediatamente anterior a la fecha en la que esta se requiera.

xxxvii. *Mora.* Es la tardanza en dar cumplimiento a una obligación, computable a partir del día siguiente al que se debió cumplir. Cuando se trate del pago de una cantidad líquida y vencida, EL CLIENTE se compromete a pagar la tasa de interés establecida en el tarifario vigente publicado en la página web y aplicación móvil de UC sobre el monto vencido (la "Tasa de Interés de Mora").

xxxviii. *Títulos valores.* Los cuales también se denominarán valores, valores de oferta pública, títulos, son los valores de oferta pública conforme lo establece la Ley del Mercado de Valores, dentro de los que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa los instrumentos representativos de capital o deuda inscritos en el Registro, que pueden ser objeto de una operación entre EL CLIENTE y UC. Se clasifican de la siguiente manera: (i) Títulos de deuda emitidos y/o garantizados o avalados por el Gobierno Central de la República Dominicana, incluyendo los títulos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana; (ii) Títulos de deuda emitidos y/o garantizados o avalados por el Gobierno Central de un país distinto a la República Dominicana, incluyendo los títulos de deuda emitidos por su Banco Central; (iii) Títulos de deuda emitidos por organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro; (iv) Títulos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera, debidamente habilitadas para ello, y regidas por la Ley Monetaria y Financiera, núm. 183-02; (v) Títulos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras del exterior, debidamente autorizadas para ello en la jurisdicción en la que operen y emitan el título; (vi) Títulos

de deuda objeto de oferta pública autorizados y emitidos de conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores; (vii) Títulos de deuda emitidos en el exterior que sean objeto de una oferta pública, debidamente autorizados para ello por el organismo competente en la jurisdicción de origen, los cuales sean aptos para ser negociados y ofrecidos en mercados secundarios de la respectiva jurisdicción extranjera, sin limitación en cuanto al tipo de inversionista; (viii) valores emitidos con cargo al patrimonio de un fideicomiso; (ix) valores emitidos dentro de un proceso de titularización; (x) valores objeto de oferta pública emitidos por compañías titularizadoras o sociedades fiduciarias debidamente autorizadas de conformidad con la Ley del Mercado de Valores; (xi) acciones emitidas en el exterior que sean objeto de oferta pública, debidamente autorizadas para ello por el organismo competente en la jurisdicción de origen, los cuales sean aptos para ser negociados y ofrecidos en mercados secundarios de la respectiva jurisdicción extranjera, sin limitación en cuanto al tipo de inversionista; (xii) papeles comerciales; (xiii) cédulas hipotecarias; (xiv) obligaciones; (xv) letras; (xvi) cupones; y (xvii) certificados de tenencias de oro y certificados de tenencia de mercancías genéricas (*commodities*), objeto de oferta y negociables en bolsas de valores, bolsas de productos o fuera de estas (*over the counter*).

i. *Valor de mercado o Precio de mercado de un título valor.* Hace alusión al precio de mercado de un título valor en un momento específico, que será determinado a partir de los últimos precios en el que se haya vendido dicho título valor en una operación en bolsa de valores o fuera de ella, debiendo considerarse además, que dicho precio referencial no cuenta con el cálculo de los frutos devengados por dicho título valor. El Precio de Mercado de Valores de Renta Fija se calcula multiplicando el Precio de Mercado de los Valores (porcentaje) por la cantidad de Valor Nominal de la transacción y/o posición de un Valor. En caso de que no se encuentre disponible la información referencial necesaria para determinar el precio, el valor de mercado se determinará de la manera siguiente:

a. Se utilizarán las tasas de Interés efectivas (Yield to Maturity) implícitamente cotizadas para otros títulos valores de naturaleza similar que difieran únicamente en que su plazo al vencimiento superior o inferior que el título sin cotización, aplicando un promedio entre los títulos con cotización.

- b. Se utilizarán fuentes de precios de la Bolsa y Mercados de Valores de República Dominicana, Cevaldom, Rdval y Bloomberg, siempre y cuando estén disponibles. La prioridad de las fuentes de Bloomberg serán el último precio de CBBT, BVAL y BGN en ese orden. Otras fuentes podrán ser utilizadas con la autorización del Comité de Riesgo de UC.
 - ii. *Valores Marginables.* Son los Valores que pueden ser financiados en margen, los cuales deben ajustarse al perfil de inversionista del CLIENTE y que, a criterio de UC, cuentan con un mercado secundario amplio y líquido, salvo que la Superintendencia del Mercado de Valores establezca otros criterios.
 - iii. *Vendedor.* Se refiere a la parte que vende títulos valores a cambio de la recepción de pago de un Precio, sea UC o EL CLIENTE.
2. **Objeto y ámbito de aplicación.** El presente contrato tiene como finalidad regir todas las operaciones de corretaje público de valores inscritos en el Registro ejecutadas por UC a requerimiento del CLIENTE, incluyendo aquellas de naturaleza financiera, bursátil y mercado OTC. Los términos y condiciones generales de contratación contenidos en el presente capítulo regirán todas las operaciones entre UC y EL CLIENTE, los contratos contenidos en otros capítulos del presente documento, así como las órdenes y transacciones en las cuales UC preste un servicio a favor del CLIENTE.
3. **Declaraciones y representaciones.** EL CLIENTE declara, frente a UC, lo siguiente:
 - 3.1. La suscripción de este documento, y los demás contratos que lo componen, no contraviene los estatutos sociales, documentos constitutivos o resolución del consejo de administración del CLIENTE, si aplica. Tampoco violenta ninguna ley, norma, restricción contractual o de hecho.
 - 3.2. Los capitales, bienes, valores o títulos de cualquier naturaleza que sean depositados con UC le pertenecen al CLIENTE y no provienen, directa o indirectamente, ni serán destinados de o para actividades o hechos ilícitos.
 - 3.3. EL CLIENTE actúa por cuenta propia y buscando su propio beneficio, no con la finalidad de beneficiar a terceras personas.
 - 3.4. Los valores sobre los cuales EL CLIENTE ordene la venta, negociación y/o custodia se encuentran libres de oposiciones, cargas y gravámenes de cualquier índole que impidan su disposición y declara no conocer ningún hecho o reclamación que pudiera afectar transabilidad o titularidad.
 - 3.5. Toda información suministrada por EL CLIENTE a UC es exacta, completa, fidedigna, verdadera y actual.
 - 3.6. Que los documentos suministrados a UC demuestran su verdadera identidad, teniendo pleno conocimiento que de faltar a la verdad estaría incurriendo en delito. En ese sentido, EL CLIENTE se compromete a mantener, a defender y a mantener indemne a UC, a su solo costo, por cualquier queja, reclamación, demanda, responsabilidad y/o daños derivados y relacionados a cuestionamientos o dudas en torno a su identidad.
4. **Operaciones Individuales.** Cada operación o transacción ejecutada por UC a requerimiento del CLIENTE, en aplicación del contenido del presente documento, será considerado como un contrato individual e independiente, a pesar de estar regida por los términos, condiciones y reglas pautados en el presente Contrato. En caso de conflicto entre algunas de las disposiciones contractuales, se aplicarán preferentemente las reglas contenidas en el capítulo que rija el tipo de contrato u operación concreto de que se trate.
 - 4.1. La individualidad de cada operación no servirá de impedimento para (i) la aplicación de la compensación en relación a las deudas recíprocas, líquidas y exigibles entre EL CLIENTE y UC, surgidas de una o varias operaciones, a través de la Cuenta Mercantil; y, tampoco, para (ii) la aplicación del derecho de retención por parte de UC sobre bienes o valores del CLIENTE, como garantía del cumplimiento de obligaciones vencidas del CLIENTE en relación a una o varias operaciones.
5. **Información e Identificación de EL CLIENTE.** EL CLIENTE se compromete a suministrar a UC los documentos e informaciones que les sean requeridos, a fin de que UC esté en condiciones de determinar el perfil del CLIENTE, verificar el origen lícito de los fondos aportados por éste y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas sobre UC por cualquier ordenamiento jurídico que le resulte aplicable. EL CLIENTE no podrá negarse a suministrar las informaciones y documentaciones requeridas por UC. Los

extractos y copias simples de los documentos suministrados por EL CLIENTE harán fe de su contenido, no pudiendo derivarse responsabilidad o incumplimiento a UC por el contenido inexacto de la documentación suministrada por EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá mantener comunicado a UC de cualquier cambio en la información suministrada a UC en torno a su domicilio, estado civil, composición del consejo de administración, beneficiario final, así como de cualquier otra información otorgada por éste para la determinación de su Perfil, así como para el cumplimiento del Capítulo V de la ley núm. 155-17 contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (en lo adelante la Ley núm. 155-17), sus reglamentos y normas, entre otros.

5.1. En virtud de las disposiciones de la Ley 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales, EL CLIENTE autoriza a UC a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que UC considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios al CLIENTE; así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

5.1.1 EL CLIENTE declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a UC, facultándolo a mantener dichas informaciones en su base de datos. De igual forma, EL CLIENTE autoriza a UC a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de UC y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación a la obligación de confidencialidad a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 ni de la Ley del Mercado de Valores, ni generará responsabilidades bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal.

5.1.2 Datos Biométricos: El Cliente declara, reconoce y acepta que, al momento de la suscripción del presente contrato,

otorga su consentimiento a UCPB para autenticar su identidad a través de la recolección y análisis de datos biométricos, conforme le sea requerido por UCPB, y que consecuentemente, admite la transferencia y almacenamiento de dichos datos biométricos información durante el plazo dispuesto en la normativa vigente y en las políticas de privacidad de UCPB, bajo los registros de herramientas tecnológicas contratadas o desarrolladas por UCPB; en tal virtud, el Cliente autoriza a UCPB y a su proveedor (cuando aplique), a la recopilación de datos biométricos mediante fotos, videos (escaneo de la geometría del rostro), geolocalización, código de barras del documento de identidad, análisis de riesgo del correo electrónico, número telefónico, la determinación del nivel de riesgo, recopilación de huella digital del dispositivo utilizado, a través de cualquier tipo de dispositivo conectado a internet, con el objetivo de autenticar su identidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 4-23, de los Actos del Estado Civil, de fecha 20 de enero de 2023 o sus modificaciones y la regulación complementaria vigente. La autorización anterior incluye cualquier otra innovación respecto a desarrollos tecnológicos, que sean utilizados por UCPB que permitan identificar o validar la identidad del CLIENTE.

5.2. EL CLIENTE asume la obligación de ofrecer a UC las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; en caso contrario, significará un incumplimiento del presente contrato, y esta situación generará la opción a favor de UC de terminación inmediata del mismo, sin que implique responsabilidad alguna para UC.

5.3. Origen de los fondos de EL CLIENTE. UC informa a EL CLIENTE, quien acepta conforme, que, previo a aceptar sus fondos y proceder con su inversión mediante las transacciones permitidas por las normas aplicables, UC deberá llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia, a fin de constatar el origen lícito de dichos fondos y cumplir con las normas de prevención de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, contenidas en la Ley núm. 155-17, así como la Resolución R-CNMV-2018-12-MV que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la

proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano y cualquier otra normativa aplicable y sus modificaciones. A tal finalidad, EL CLIENTE se compromete a llenar los formularios remitidos por UC, así como de proporcionar las informaciones y evidencias documentales requeridas en dicho tenor.

5.3.1. En caso de que, a juicio de UC, EL CLIENTE no pueda justificar el origen lícito de los fondos aportados o en caso de que EL CLIENTE se rehúse a entregar la información solicitada por UC o le entregue información falsa o incompleta, UC podrá dar por terminada la relación contractual de manera inmediata.

5.3.2. Congelamiento preventivo. En caso de que UC verifique que EL CLIENTE se encuentra dentro de los listados oficiales emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, procederá de manera inmediata y sin demora al congelamiento preventivo de los bienes o activos que se encuentren en posesión de UC. Asimismo, UC procederá a comunicar la adopción de dicha medida, sin notificar al CLIENTE, a las autoridades competentes. El congelamiento preventivo aplicado por UC se mantendrá hasta su ratificación o levantamiento por parte de una autoridad judicial competente.

5.4. Apertura, actualización y cierre de cuentas. UC informa al CLIENTE, quien expresamente acepta, que se reserva el derecho de llevar a cabo, de manera unilateral, las siguientes actuaciones, sin incurrir en responsabilidad de tipo alguno, a saber:

- (i) Aceptar y ejecutar la apertura de una Cuenta objeto del presente contrato, según los resultados obtenidos del análisis de la debida diligencia de conformidad con las normativas vigentes para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. EL CLIENTE reconoce y acepta que la firma del presente contrato no implica la apertura de la cuenta.
- (ii) Cerrar las cuentas del CLIENTE en caso de que:
 - a. Se abstenga de actualizar sus datos periódicamente conforme las políticas internas de UC, incumpliendo la parte capital del artículo 5 del Capítulo I del presente contrato.
 - b. En caso de que, a juicio de UC, EL CLIENTE no pueda justificar el origen lícito de los fondos aportados o en caso de que EL CLIENTE se rehúse a entregar la información

solicitada por UC o le entregue información falsa o incompleta.

- c. No posea balance en custodia, y que no pueda ser contactado para la actualización de su perfil. En caso de que dicho CLIENTE posea balance en custodia, su cuenta podrá ser inactivada, no pudiendo realizar ningún tipo de operaciones, hasta tanto no entregue a UC vía electrónica o física, la documentación o información requerida para fines de actualización o verificación de datos.
- d. Existan indicios o pruebas fehacientes que vinculen al CLIENTE en delitos penales, ya sea en materia de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masivas u otros.
- e. En caso de que EL CLIENTE o su beneficiario final o apoderados se encuentran dentro de la Lista de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números 1267, 1988, 1718, y sucesoras, y todas aquellas relacionadas con los regímenes de sanciones financieras, o en la lista en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373 y sucesoras, u otras resoluciones que se emitan relativas al financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

5.4.1. UC se reserva el derecho de notificar o no la cancelación contractual, así como las razones por las cuales haya decidido dar por terminada la relación comercial con el CLIENTE.

5.5. Perfil del inversionista. UC reconoce su obligación de efectuar una adecuada evaluación del perfil de EL CLIENTE, tomando como punto de partida su experiencia, conocimiento, capacidad de comprensión financiera de las transacciones, operaciones y servicios por él solicitados u ofrecidos por UC. Este deberá incluir, además, los tipos de instrumentos financieros, transacciones y servicios con los que esté familiarizado EL CLIENTE, la naturaleza, el volumen y la frecuencia de las transacciones que realiza. Dicha evaluación tiene como fin determinar la tolerancia hacia el riesgo de EL CLIENTE, así como su capacidad para tomar decisiones de inversión, basado en sus ingresos, sus conocimientos, su capacidad patrimonial, su capacidad para soportar pérdidas, sus objetivos de inversión y su edad o expectativa de vida. Para esto, EL CLIENTE se obliga a completar un cuestionario de perfil del inversionista, que deberá ser firmado por EL CLIENTE y por el corredor de UC que asistió al mismo, conjuntamente con su sello. EL CLIENTE se compromete a

informar sin demora a UC de cualquier cambio que surja en las informaciones plasmadas en el cuestionario de perfil del inversionista. Por su lado UC deberá: a) solicitar a EL CLIENTE la actualización del cuestionario de perfil del inversionista, siempre que tenga conocimiento de algún cambio que pueda afectar su evaluación de perfil de riesgo y b) informar a EL CLIENTE cuando haya sido clasificado como inversionista profesional, explicándole en este caso los riesgos y características que encierran dicha clasificación.

5.6. Idoneidad y Conveniencia de las transacciones recomendadas.

UC se compromete a determinar la idoneidad y conveniencia de las transacciones propuestas a o por EL CLIENTE, en relación con su perfil de inversionista. Para dicha determinación, UC tomará en cuenta lo siguiente: (i) si responde a los objetivos de inversión del CLIENTE indicados en el perfil; (ii) si EL CLIENTE cuenta con la experiencia y los conocimientos para comprender los riesgos asociados con la transacción; y (iii) si el CLIENTE puede asumir financieramente el riesgo y las potenciales pérdidas de la transacción. UC advierte a EL CLIENTE que, en caso de ser clasificado como inversionista no profesional, no podrá invertir en (i) productos apalancados, en los cuales las pérdidas puedan resultar superiores a la inversión inicial; (ii) instrumentos derivados no estandarizados, salvo en los casos donde la contratación del producto sea no especulativa; y (iii) productos complejos.

5.7. Deber de Mejor Ejecución UC deberá tomar medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de EL CLIENTE, debiendo anteponer el interés del CLIENTE sobre su propio interés. UC deberá cumplir con las políticas de mejor ejecución de órdenes, denominado Políticas de Mejor Ejecución de Órdenes. EL CLIENTE declara conocer y expresa su aceptación al contenido de las políticas de mejor ejecución de UC, las cuales se encuentran publicadas en la página web de UC. EL CLIENTE reconoce que el Deber de Mejor Ejecución no supone que UC le garantiza el mejor precio en cada transacción.

5.8. Conflictos de interés. UC se compromete frente a EL CLIENTE a adoptar medidas internas destinadas a detectar posibles conflictos de interés entre EL CLIENTE y UC, la cual tendrá como finalidad identificar las situaciones que impliquen riesgo de menoscabo de los intereses de EL CLIENTE, los procedimientos y medidas a ser adoptados

para gestionar tales conflictos. UC se compromete a revelar a EL CLIENTE de manera suficiente y detallada los conflictos de interés que surjan entre LAS PARTES, para que éste pueda tomar la decisión que más convenga a sus intereses.

5.9. Personas vinculadas. Se calificarán como personas vinculadas a UC las siguientes: (i) sus accionistas; (ii) los socios o accionistas de sociedades que, a su vez, posean acciones de la entidad directamente o a través de otras sociedades; (iii) el cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los socios y accionistas; (iv) las sociedades donde los socios o accionistas de UC tengan una participación significativa; (v) una persona física será considerada como vinculada cuando posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones de UC; (vi) una persona física o jurídica que posea indirectamente el diez por ciento (10%) o más de las acciones de UC a través de terceros o en conjunto con otras sociedades que se consideren vinculadas; (vii) una persona jurídica que tenga un socio con una participación significativa en la sociedad y que esté vinculado a UC; (viii) una persona jurídica que pertenezca al mismo grupo financiero que UC; (ix) una sociedad que sea una asociada o un negocio conjunto de UC; (x) una sociedad que pertenece a la misma tercera parte que pertenece UC; (xi) una sociedad que es un negocio conjunto de UC y otro participante del mercado que es una asociada de UC; (xii) son vinculadas a UC quienes ejercen algún grado de control sobre sus decisiones o cualquier de sus sociedades coligadas, por el cargo que ocupan en ellas o por los poderes concedidos por el órgano societario correspondiente; y (xiii) las sociedades en las cuales personas físicas y jurídicas mencionadas en este apartado tengan una participación directa o indirecta, a través de sus sociedades o mediante parientes del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

5.10. Prioridad de órdenes. Las órdenes de compra o venta de valores originadas a solicitud de EL CLIENTE serán ejecutadas con orden de prelación o prioridad en referencia de la ejecución de las órdenes realizadas por UC por cuenta propia, así como aquellas de personas vinculadas a UC.

6. Comunicaciones entre UC y EL CLIENTE. Las comunicaciones y órdenes cursadas entre EL CLIENTE y UC se regirán por las siguientes reglas:

- 6.1.** Todas las comunicaciones, notificaciones, avisos o cartas que deban ser enviadas por una de LAS PARTES a la otra, en cumplimiento con las disposiciones de este contrato, serán consideradas debidamente recibidas si son enviados por escrito como mensajes de datos conforme lo define la Ley 126-02 o a las direcciones que se indican en este contrato y en los documentos de apertura de cuenta y sus actualizaciones. Es responsabilidad del CLIENTE notificar a UC cualquier cambio en la dirección y los datos de contacto suministrados. A falta de esta notificación, los avisos y demás correspondencia se considerarán dados válidamente, cuando hayan sido remitidos a la última dirección que aparezca registrada en UC.
- 6.2.** Las órdenes del CLIENTE a UC, así como los pactos acordados entre LAS PARTES, podrán perfeccionarse por escrito, verbalmente, por vía telefónica o electrónica, mensajes SMS a o desde teléfono móvil o mediante cualquier otro mensaje de datos conforme lo define la Ley 126-02, seguida de emisión de confirmación escrita por parte de UC que deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) denominación de la sociedad o nombre del CLIENTE; (ii) tipo de orden u operación a ser realizada; (iii) fecha y hora de ingreso de la orden al sistema; (iv) número serial asignado automáticamente; (v) número o código de registro del CLIENTE; (vi) clase de valor, número de registro del valor (ISIN), empresa emisora, emisión, cupón; (vii) valor nominal objeto de la operación y precio; (viii) número de unidades, acciones, cuotas, valor de fideicomiso o valor titularizado; (ix) rango de precios al cual la orden debe ejecutarse, indicado por EL CLIENTE, si fuere el caso; (x) vigencia de la orden, según instrucciones expresas del CLIENTE; de lo contrario, la orden tendrá una vigencia de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su incorporación al sistema; y (xi) nombre del corredor de valores que recibió la orden, y sus credenciales que lo acreditan como corredor de valores.
- 6.3.** Las órdenes del CLIENTE no serán inmediatamente vinculantes a UC, sino que constituirá una solicitud para contratar emitida por EL CLIENTE. La emisión de la confirmación por parte de UC constituirá el perfeccionamiento de la orden del CLIENTE. Esta confirmación podrá ser emitida por UC por escrito, lo cual incluye documentos digitales y mensajes de datos, conforme lo define la Ley 126-02.
- 6.4.** Antes de proceder con la entrega de dinero o valores a UC, EL CLIENTE deberá indicar cualquier discrepancia o error que identifique en la confirmación escrita. En caso de que EL CLIENTE no emita objeción alguna, se entenderá que acepta el contenido de la confirmación escrita remitida por UC.
- 6.5.** Cada operación efectuada entre EL CLIENTE y UC deberá ser documentada el mismo día de su ejecución, indicando la fecha, así como los términos y condiciones de ésta.
- 6.6.** EL CLIENTE podrá remitir sus órdenes como mensajes de datos conforme lo define la Ley 126-02, dentro del cual se incluyen correos electrónicos, fax, entre otros, siempre que la orden tenga su origen en la dirección de correo electrónico, número de fax o mensaje SMS de teléfonos móviles, o cualquier otro medio verificable, indicados por EL CLIENTE como vía de comunicación con UC. En caso de que la orden provenga de una dirección de correo electrónico o número de fax distintos al indicado previamente por EL CLIENTE, UC no procederá con la ejecución de la misma, reconociendo EL CLIENTE que UC no es responsable, por la no realización o ejecución de la orden o instrucción, por los daños y perjuicios que esto pudiera afectar a EL CLIENTE.
- 6.7.** UC mantendrá un registro actualizado de las órdenes solicitadas por EL CLIENTE, conteniendo las informaciones relevantes indicadas en el apartado 6.2 del presente artículo. En ese tenor, UC grabará copia electrónica de las correspondencias sostenidas con EL CLIENTE, sea por escrito, verbalmente, por vía telefónica o electrónica.
- 6.8. Grabaciones.** EL CLIENTE autoriza a UC a almacenar órdenes electrónicas y grabar las conversaciones telefónicas sostenidas entre EL CLIENTE y los representantes, empleados y funcionarios de UC. Dichas grabaciones serán almacenadas como respaldo de las órdenes solicitadas por EL CLIENTE, y tendrán eficacia probatoria incontrovertida en caso de la existencia de una controversia en torno a una orden o transacción. Asimismo, las conversaciones telefónicas sostenidas entre EL CLIENTE y los representantes, empleados y funcionarios de UC podrán ser grabadas a fin de asegurar la calidad del servicio prestado y la exactitud de las informaciones brindadas al CLIENTE. UC reconoce que, al inicio de la conversación telefónica, deberá informar al CLIENTE que la misma será grabada.
- 6.9.** Las comunicaciones entre EL CLIENTE y UC deberán incluir el número de identificación del CLIENTE.

6.10. Firma de documentos. Todos los documentos a ser suscritos por UC y EL CLIENTE tales como documentación de apertura de cuenta, actualización de cuenta, confirmación de órdenes y demás documentos que surjan durante la vigencia del presente Contrato, podrán ser firmados de manera física, mediante firmas electrónicas (en cualquiera de sus denominaciones, ya sean simples, avanzadas o cualificadas), mediante aceptación avanzada (consentimientos/click), verificación avanzada (OTP/SMS o OTP/Mail), firma digitalizada, firma biométrica, así como cualquier combinación de los mecanismos previamente indicados que permitan que la firma de EL CLIENTE sea única, permita su identificación, este bajo su control exclusivo, sea verificable y garantice la integridad de los documentos firmados. LAS PARTES declaran y reconocen que las firmas electrónicas utilizadas conforme a lo indicado en el presente Artículo, se entenderá como una modalidad de Firma Electrónica Avanzada.

6.11. UC notificará al CLIENTE la activación de un sistema electrónico automatizado para la recepción, registro y asignación de órdenes, al cual EL CLIENTE podrá tener acceso a través de internet o por vía telefónica mediante la utilización de claves de acceso. El acceso o utilización del Sistema por parte del CLIENTE implicará la aceptación a los siguientes términos y condiciones de uso:

- a. La única finalidad del Sistema es poner a disposición del CLIENTE una vía de comunicación segura y continua con UC y las empresas incorporadas al Sistema por UC, a fin de garantizar la eficiencia del servicio prestado.
- b. Las operaciones, instrucciones, solicitudes y comunicaciones llevadas a cabo a través del Sistema se registrarán por las condiciones y reglas contenidas en el presente Capítulo, así como por las normas contenidas en el contrato particular que rija la operación de que se trate.
- c. UC no será responsable por el no procesamiento o la no ejecución de órdenes, consultas, operaciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier índole enviadas a través del Sistema sin ajustarse a las instrucciones contenidas en el propio Sistema, aquellas contenidas en el presente documento y las normas y procedimientos internos de UC.
- d. Las funcionalidades y opciones de uso del Sistema serán establecidas unilateralmente por UC, estando debidamente identificadas en el propio Sistema. UC se reserva el derecho de modificar, restringir o ampliar cualquiera de las funcionalidades y servicios del Sistema, así como de incorporar otras, debiendo notificarlo al CLIENTE previamente mediante correo electrónico o el propio

Sistema, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación.

- e. UC asignará al CLIENTE un identificador o código OTP, el cual constará de una cadena de caracteres, siguiendo el procedimiento establecido por UC a tal efecto. El código OTP será asignado para la protección del CLIENTE y sus operaciones, órdenes y comunicaciones; será secreto, personal e intransferible. EL CLIENTE será responsable por las consecuencias que resulten del uso indebido del código OTP, sea personalmente o por el conocimiento y uso del código OTP por parte de terceros, por cualquier motivo. En ningún caso UC será responsable por las consecuencias derivadas por la utilización del código OTP del CLIENTE en caso de pérdida, robo, uso incorrecto o cualquier otra causa no imputable a UC. Toda consulta, comunicación u operación sostenida a través del Sistema requerirá del CLIENTE la utilización del código OTP; por ende, cualquier comunicación dirigida a UC con la utilización del código OTP será presumida como proveniente del CLIENTE.
- f. **Firma electrónica.** Para cualquier operación, orden o contrato celebrado entre EL CLIENTE y UC a través del Sistema, el uso del código OTP equivale a la firma electrónica del CLIENTE, según se indica en la Ley Núm. 126-02, sus Reglamentos y Normas, teniendo para tales fines el mismo valor probatorio que la firma manuscrita de EL CLIENTE.
- g. UC podrá suspender temporalmente los servicios prestados a través del Sistema, debiendo notificarlo previamente al CLIENTE con al menos veinticuatro (24) horas de antelación. Dicha suspensión podrá basarse en el mantenimiento del Sistema o cualquier otra causa que, a juicio de UC, lo justifique. La interrupción imprevista del Sistema, a causa de fallas técnicas, fallas en el servicio de energía eléctrica o en el servicio de internet, así como cualquier otra causa no imputable a UC, no acarreará responsabilidad alguna sobre UC.
- h. EL CLIENTE podrá requerir a UC la desactivación de su cuenta en el Sistema. En este caso, sin embargo, EL CLIENTE acarreará con el riesgo y la responsabilidad de cualquier operación, orden, comunicación o consulta enviada a través del Sistema previo a que se ejecute la desactivación de su cuenta.
- i. Las tarifas aplicables al CLIENTE por la utilización del Sistema y de los servicios ofrecidos a través de este, así como la forma, plazo y modalidad de pago de dichas tarifas y las obligaciones derivadas, serán establecidas por UC. El

CLIENTE reconoce el derecho de UC de determinar libremente los montos de las tarifas aplicables. Las tarifas aplicables estarán a disposición del CLIENTE en la página web de UC y en las oficinas de UC. EL CLIENTE autoriza expresamente a UC a debitar o hacer debitar a su vencimiento el monto de dichas tarifas de la cuenta bancaria del CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a UC a requerir al depositario autorizado a debitar el pago de los derechos patrimoniales generados por los valores propiedad del CLIENTE el pago del monto de las tarifas generadas.

- j. **Información confidencial.** EL CLIENTE asume los riesgos y la responsabilidad por la utilización del Sistema, por cualquier daño causado a UC o las empresas incorporadas al Sistema, o a terceros, por la divulgación de cualquier información confidencial obtenida mediante la utilización del Sistema.

UC no será responsable por los daños ocasionados al CLIENTE por parte de terceros que, a través del uso de sistemas computarizados y conocimientos tecnológicos, decodifiquen la información transmitida electrónicamente a través del Sistema, accediendo de manera ilegal al manejo del Sistema. UC tampoco será responsable por los daños que puedan ser ocasionados a los equipos y/o programas del CLIENTE por la contaminación de virus informáticos.

- k. EL CLIENTE reconoce, como parte de sus obligaciones frente a UC, notificarle inmediatamente en los siguientes casos: (i) cuando una solicitud ha sido transmitida a través del Sistema y EL CLIENTE no recibe una confirmación; (ii) cuando una solicitud ha sido transmitida a través del Sistema y EL CLIENTE recibe una confirmación que no se corresponde con su solicitud; (iii) cuando EL CLIENTE recibe una confirmación relacionada a una operación no solicitada a través del Sistema; (iv) cuando EL CLIENTE tiene conocimiento del uso indebido del número pin u otras claves de acceso de parte de personas no autorizadas. En caso de que UC no reciba una notificación inmediata de las circunstancias antes descritas, no será responsable de las pérdidas o daños que sufra EL CLIENTE como consecuencia.
- l. En caso de que se verifique un error en la transmisión de una orden, causado por un error del CLIENTE en la transcripción de su mensaje de datos conforme lo define la Ley 126-02, o porque la orden haya sido realizada fuera del horario de UC, UC no será responsable de las pérdidas o daños que sufra EL CLIENTE como consecuencia.

6.12. Confirmaciones electrónicas. Las confirmaciones de órdenes transmitidas por medios electrónicos no requerirán firma ni aceptación expresa de EL CLIENTE en el documento original en los siguientes casos:

- Si EL CLIENTE ha aceptado expresamente los términos y condiciones de la transacción por mensaje de correo electrónico o como en cualquier otro mensaje de datos conforme lo define la Ley 126-02.
- Si el CLIENTE ha recibido la confirmación de la transacción por correo electrónico, fax o en cualquier otro mensaje de datos conforme lo define la Ley 126-02, y UC puede comprobar que el CLIENTE ha tenido acceso al mensaje; y
- Si la orden o pacto ha sido grabada, conforme el artículo 6.8 del Capítulo I del presente Contrato.

6.13. Confirmaciones negativas. UC enviará al CLIENTE confirmaciones en torno a lo pactado, según las instrucciones recibidas del CLIENTE. EL CLIENTE será responsable de revisar la correspondencia recibida por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica. Luego de transcurridas cuatro (4) horas hábiles luego del envío de la notificación sin que EL CLIENTE haya emitido observaciones, UC considerará que la operación es conforme. Las horas hábiles se cuentan durante el horario en que las oficinas de UC se encuentran abiertas para ofrecer sus servicios, conforme a los horarios descritos en la página web de UC o notificados a EL CLIENTE.

6.14. Modificación y Cancelación de Órdenes o Pactos. EL CLIENTE reconoce que, en todo caso, la modificación o cancelación de la orden del CLIENTE será efectiva si, entre otros criterios, EL CLIENTE haya reembolsado cualquier gasto en que haya incurrido o pueda incurrir UC con motivo de la modificación o cancelación, en todo caso, UC se reserva el derecho de proceder a la cancelación del pacto. Si la modificación o cancelación de la orden se realiza en virtud de un error en la orden original imputable a UC, éste dejará constancia de esta causa. En adición a lo anterior, la modificación y cancelación de las órdenes se hace atendiendo a los siguientes criterios: 1) las modificaciones proceden cuando la orden no haya sido ejecutada, total o parcialmente; 2) toda modificación total o parcial requiere la emisión de una nueva orden a la cual se le asignará el número y hora de recepción que le corresponda en el sistema, quedando cancelada la orden original; 3) solamente pueden ser hechas por las personas autorizadas para ello por UC; 4) toda modificación o cancelación de una orden deberá constar en una

confirmación; y 5) se dejará constancia de cualquier tipo de error en la orden original imputable a UC, si es el caso.

6.15. EL CLIENTE asume la obligación de revisar, de manera periódica, las informaciones puestas a su disposición por UC en su página web, particularmente en lo que respecta a las condiciones de mercado y precio de productos, así como las demás políticas que rigen los servicios prestados a su favor por UC.

7. Pagos cursados entre EL CLIENTE y UC.

7.1. Pagos en dinero. Cuando se trate de operaciones con títulos valores celebradas entre EL CLIENTE y UC, o entre UC y terceros, por cuenta del CLIENTE, en las cuales EL CLIENTE deba pagar una cantidad de dinero, EL CLIENTE deberá pagar el monto total de la operación en la fecha de pago acordada, como condición previa a la ejecución del servicio por parte de UC. Las siguientes reglas aplicarán para los pagos en dinero:

7.1.1. EL CLIENTE deberá efectuar el pago mediante transferencia a través de cuentas en entidades de intermediación financiera a favor de UC. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento para intermediarios de valores, UC no aceptará pagos entregados por EL CLIENTE en dinero en efectivo.

7.1.2. EL CLIENTE deberá efectuar el pago a favor de UC en el día y en la hora indicada como fecha de pago. Dicho pago deberá ser realizado a las cuentas bancarias que indique UC, en la moneda acordada, sin deducción por concepto de impuestos o cargos. En caso de que alguna norma aplicable requiera que EL CLIENTE efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto, el monto a pagar será ajustado de manera que, luego de aplicados los cargos y deducciones, UC reciba el monto acordado en la confirmación emitida.

7.1.3. UC pagará al CLIENTE, por motivo de liquidación de cualquier operación efectuada entre UC y EL CLIENTE de las establecidas en este contrato que requiera de un pago de UC a favor del CLIENTE, mediante abono a la cuenta bancaria del CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE requiera que UC le efectúe un pago mediante una modalidad distinta a la transferencia a su cuenta bancaria, incluyendo la transferencia a otra cuenta bancaria del CLIENTE distinta a la identificada en los documentos de apertura de cuenta o mediante cheque, deberá solicitarlo a UC con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de pago. En caso de

que se incurra en cualquier gasto adicional relacionado al método de pago elegido por EL CLIENTE, EL CLIENTE correrá con dicho gasto. En ningún caso UC desembolsará dinero en efectivo directamente al CLIENTE.

7.1.4. UC no recibirá pagos de terceros por cuentas de EL CLIENTE a efectos de liquidación de alguna operación entre UC y EL CLIENTE, ni procederá a efectuar pagos a terceros por cuenta de EL CLIENTE, producto de la liquidación de alguna operación. UC solo recibirá pagos de terceros por cuenta del CLIENTE si, y solo si, UC recibe justificación satisfactoria previa tanto del tercero como de EL CLIENTE y UC, a su sola discreción, decide aceptarlo. En ese caso, EL CLIENTE deberá suministrar los documentos que UC considere prudente, validando que el dinero a ser utilizado para la operación no tiene relación alguna con dinero producto de actividades ilícitas.

7.2. Pagos en títulos valores. Cuando se trate de operaciones con títulos valores celebradas entre EL CLIENTE y UC, o entre UC y terceros, por cuenta del CLIENTE, en las cuales EL CLIENTE deba transferir títulos valores a UC, EL CLIENTE deberá efectuar la transacción en la fecha de pago indicada en la confirmación emitida por UC, como condición previa a la ejecución del servicio por parte de UC. Las siguientes reglas aplicarán para las transferencias de títulos valores:

7.2.1. EL CLIENTE deberá efectuar la transferencia de títulos valores a favor de UC en el día y la hora indicado como fecha de pago. Cada transferencia deberá contener, en adición a los títulos valores identificados en la confirmación emitida por UC, lo siguiente: (i) los talonarios de cupones y cualesquiera otras opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros contratos adjuntos a los títulos valores, pero separables de éstos y susceptibles de ser vendidos de manera independiente; (ii) el monto de los intereses devengados hasta la fecha de pago y no pagados por el emisor de los títulos valores, en caso de ser títulos de deuda; y (iii) el monto de los dividendos decretados y no pagados antes de la fecha de pago, en caso de que se trate de acciones o títulos representativos de acciones.

7.2.2. Ausencia de gravámenes. EL CLIENTE deberá transferir los títulos valores a UC libres de cualquier carga o gravamen, incluyendo derechos reales limitados a favor de terceros, cesiones en garantías, medidas judiciales, entre otros.

7.2.3. Recursos contra el emisor. Salvo convenio contrario entre LAS PARTES, ninguna de LAS PARTES está obligada a garantizar la solvencia del emisor de los títulos valores objeto de una determinada operación. En ese tenor, ninguna de LAS PARTES podrá reclamar o demandar a la otra en caso de que el emisor incumpliera cualquiera de las obligaciones que les corresponda; tampoco serán responsables por las variaciones en el valor de mercado de los títulos valores con posterioridad a la fecha de la adquisición o cesión de los mismos.

7.2.4. UC transferirá títulos valores al CLIENTE, por motivo de liquidación de cualquier operación efectuada entre UC y EL CLIENTE, de las establecidas en este contrato que requiera de transferencias de títulos valores de UC a favor del CLIENTE, mediante abono a la cuenta custodia del CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE requiera que UC le efectúe la transferencia de títulos valores a una cuenta custodia distinta del propio CLIENTE, deberá solicitarlo a UC con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago, estando sujeto a la voluntad de UC si transfiere a la nueva cuenta de custodia, reconociendo EL CLIENTE que UC no compromete su responsabilidad en ocasión de que decida no transferirlo en la nueva cuenta indicada. En caso de que se incurra en cualquier gasto adicional relacionado al método de pago elegido por EL CLIENTE, EL CLIENTE correrá con dicho gasto. En ningún caso UC liquidará operaciones mediante la entrega de títulos valores al CLIENTE ni mediante transferencia a favor de un tercero.

7.2.5. Embargo de títulos valores custodiados en un depósito centralizado de valores. En caso de que a UC le sea notificado el embargo sobre valores del CLIENTE que se encuentren bajo custodia en un depósito centralizado de valores, el mismo carecerá de validez a menos que sea notificado directamente al depósito centralizado de valores y éste lo haya visado, y posteriormente sea notificada una copia de dicho acto de embargo a UC.

7.2.6. Transferencia plena. EL CLIENTE transferirá títulos valores a UC, por motivo de liquidación de cualquier operación efectuada entre UC y EL CLIENTE de las establecidas en este contrato que requiera de transferencias de títulos valores de UC a favor del CLIENTE, mediante abono a la cuenta custodia indicada por UC en la confirmación. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a UC a movilizar y debitar de la cuenta custodia del CLIENTE a fin de liquidar los títulos valores correspondientes a cualquier

operación celebrada entre UC y EL CLIENTE. UC procederá automáticamente a debitar o acreditar la cuenta custodia del CLIENTE cada vez que sea requerido, sin necesidad de mediar autorización o confirmación del CLIENTE.

7.3. Fallecimiento. En caso de que se produzca el fallecimiento del CLIENTE mientras existan aún obligaciones de pago o transferencia a cargo de UC a su favor, sea por concepto de liquidación de operaciones o de pago de rendimiento, UC entregará dichos fondos o valores a las personas que deban recibirlos legalmente, luego de cumplir con los requisitos establecidos por UC y el Depósito Centralizado de Valores, conforme la legislación vigente para la materia. EL CLIENTE reconoce que, si fallece, y aún existen obligaciones a cargo de UC a su favor, éstas pasarán a formar parte de sus bienes sucesorales, a menos que los destine expresamente a otros fines, mediante un testamento. UC entregará los fondos a la persona o las personas identificadas en un acta de partición, sea ésta amigable o judicial, siempre que la misma sea ejecutable, es decir, que su ejecución no se encuentre suspendida.

7.3.1. De igual manera, en caso de que se produzca el fallecimiento del CLIENTE, UC procederá a notificar al depósito centralizado de valores la restricción de los valores del CLIENTE bajo custodia. Las condiciones y requisitos exigidos para el levantamiento de dicha restricción serán indicados por los reglamentos internos del depósito centralizado de valores.

7.4. Compensación de Pagos. Si en una fecha ambas partes estuviesen obligadas a efectuar pagos en la misma moneda respecto de la misma operación, las obligaciones de pagos recíprocas se compensarán automáticamente de forma que la parte que adeude el importe mayor pagará a la otra la diferencia entre las cantidades adeudadas. LAS PARTES podrán acordar que este criterio sea aplicable respecto de dos o más operaciones o respecto de uno o más tipos de operaciones, o también que dicho criterio pueda aplicarse a obligaciones recíprocas de entrega de activos fungibles entre sí.

8. Incumplimiento contractual. Cuando se verifique un incumplimiento a cualquiera de las cláusulas, términos y condiciones pactadas en este documento por LAS PARTES, o a los términos y condiciones de una de las operaciones acordadas entre EL CLIENTE y UC, la parte agraviada podrá terminar unilateralmente uno o todos los contratos celebrados entre LAS PARTES, debiendo notificarlo a la otra

parte con al menos quince (15) días de antelación a la fecha en que pretende terminar el contrato. En adición, la parte agraviada podrá requerir la indemnización de los daños materiales sufridos, debiendo demostrar mediante pruebas pertinentes y fehacientes los daños sufridos y el vínculo de causalidad entre éstos y el incumplimiento contractual de la otra parte. Se considerarán prescritos los daños sufridos en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la que se produce el supuesto daño. Los daños morales no podrán ser objetos de reclamaciones tendentes a su reparación, salvo que se compruebe la ocurrencia de un hecho ilícito.

8.1. UC no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando ello fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor o demás causas extrañas no imputables.

8.2. EL CLIENTE renuncia de cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de las sucursales, subsidiarias y/o afiliadas de UC.

8.3. Todos los gastos legales que se deriven de la formalización, vigencia o terminación del presente contrato, si hubiere, correrán por cuenta de EL CLIENTE. De tal manera, EL CLIENTE se compromete a cubrir, entre otros, los siguientes gastos: (i) Los gastos en que incurra UC en los cobros y recuperación, judicial o extrajudicial, y demás obligaciones pendientes de EL CLIENTE, incluyendo todos los gastos legales a que se refiere la presente cláusula; y, (ii) Las costas y honorarios en caso de acción judicial aún cuando EL CLIENTE solo si fuere condenado a ellos. Se entiende que dichos costos procesales incluyen aquellos accesorios y derivados del proceso, tales como llamadas telefónicas, viáticos de transporte, gastos de gestión y demás. En caso de que EL CLIENTE no fuera condenado a ellos, cada parte cubrirá la parte que le corresponde. Si por el contrario fuere UC la condenada al pago de las costas, deberá reembolsar dichos eventuales valores a EL CLIENTE.

8.4. Pagos en dinero. En caso de que se trate del incumplimiento a una obligación de pago de dinero, la otra parte tendrá el derecho de opción de: (i) revocar la operación envuelta, dejándola sin ningún tipo de efecto legal, sin necesidad de notificar a la otra parte y quedando liberada del cumplimiento de cualquier obligación o responsabilidad frente a la parte que incumplió en el marco de dicha operación; (ii) exigir el pago del monto total indicado en la confirmación más los intereses de mora,

desde la fecha de pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad; (iii) exigir la devolución de los títulos valores, en caso de que se hayan entregado como contrapartida de la operación, más los intereses y demás frutos devengados por los títulos valores desde la fecha de pago, así como los intereses de mora, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre la base del valor de mercado de los títulos valores a la fecha de pago, más el diferencial entre el monto total indicado en la confirmación y el valor de mercado de los títulos a la fecha de pago si este diferencial fuera a favor de la parte agraviada; (iv) exigir el diferencial entre el monto total indicado en la confirmación y el valor de mercado de los títulos a la fecha de pago si este diferencial fuera a su favor, en caso de que no se haya completado la entrega de los títulos valores contrapartida de una operación a causa del incumplimiento de pago en dinero.

8.5. Pagos en títulos valores. En caso de que se trate del incumplimiento en la transferencia de títulos valores por una de LAS PARTES, la otra parte tendrá el derecho de opción de (i) revocar la operación envuelta, dejándola sin ningún tipo de efecto legal, sin necesidad de notificar a la otra parte y quedando liberada del cumplimiento de cualquier obligación o responsabilidad frente a la parte que incumplió en el marco de dicha operación; (ii) exigir la entrega de los títulos valores, más los intereses y demás frutos devengados por los títulos valores desde la fecha de pago, así como los intereses por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre la base del valor de mercado de los títulos valores a la fecha de pago; (iii) exigir la devolución del dinero entregado, en caso de que haya sido entregado como contrapartida de la operación, más los intereses por mora y, en caso que el diferencial entre el monto entregado indicado en la confirmación y el valor de mercado de los títulos a la fecha de pago fuera a su favor, este diferencial así como los intereses de mora correspondientes; (iv) exigir el diferencial entre el monto total indicado en la confirmación y el valor de mercado de los títulos a la fecha de pago si este fuera a su favor así como los intereses de mora correspondientes, en caso de que no se haya completado la entrega de dinero de la operación a causa del incumplimiento en la entrega de los títulos valores.

9. Responsabilidad solidaria. El presente documento podrá ser suscrito por dos (2) o más personas en calidad de CLIENTE. En ese tenor, se considerará que cada una de las personas

suscribientes podrá, de manera individual, realizar lo siguiente: (i) comprar, vender, vender en corto o disponer de los títulos valores contenidos en la cuenta de custodia del CLIENTE o del dinero depositado en la cuenta bancaria del CLIENTE; (ii) utilizar, de manera parcial o total, los haberes o cupos disponibles bajo la línea de crédito regida en el presente documento; (iii) recibir y confirmar la recepción de los Estados de Cuenta, confirmaciones y cualquier comunicación relacionada con el contenido de este documento y sus efectos; (iv) otorgar y suscribir cualquiera de los contratos contenidos en este documento, así como requerir su terminación, aceptar modificaciones o renunciar a derechos y acciones surgidos de las operaciones ejecutadas al tenor de este documento; y (v) en general, para contratar con UC en representación de los demás suscribientes solidarios.

- 9.1. Las personas que suscriban como EL CLIENTE podrán solicitar a UC que las actividades aludidas en el artículo 6 deban ser llevada a cabo por todas o algunas de ellas que ostentan la calidad de CLIENTE, conforme a la Tarjeta de Firma suscrita por EL CLIENTE.
- 9.2. En cualquier escenario, la notificación recibida por una de las personas suscribientes solidariamente se considerará válida y vinculante a las demás.
- 9.3. La suscripción del presente documento por parte de las personas que se denominan EL CLIENTE implica la aceptación de su responsabilidad solidaria e ilimitada frente a UC por las obligaciones asumidas por uno o cualesquiera de ellas. Asimismo, le otorgan mandato y poder de representación recíproco a cada una de ellas para cualquier aspecto relacionado con los contratos suscritos con UC y los contratos y operaciones previstos en el presente documento. En este sentido, UC quedará liberada frente a todos los firmantes al liquidar el pago en efectivo o Títulos Valores operaciones celebradas de conformidad con los contratos del presente documento, a favor de un solo firmante o en cuentas de uno solo de los firmantes, incluso si la liquidación de tales operaciones correspondía a un firmante distinto y debía ser efectuada en otra cuenta.
- 9.4. La muerte o incapacidad de uno de los suscribientes deberá ser notificada sin demora a UC, quien tomará las acciones de lugar para proteger sus intereses y los intereses de los causahabientes del suscribiente fallecido o incapacitado. En tal sentido, UC podrá negarse a

ejecutar operaciones para los demás suscribientes, o podrá dar por terminada la relación contractual con los demás suscribientes. La muerte o incapacidad de uno de los suscribientes no afectará la responsabilidad solidaria e ilimitada de los demás suscribientes frente a UC, incluso respecto de los activos y derechos derivados de los contratos celebrados conforme a este documento, como tampoco eximirá a los suscribientes del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente documento o derivadas del mismo.

- 9.5. **Apoderados.** Asimismo, en caso de que el presente documento y/o los contratos derivadas del mismo sean suscritos en representación de EL CLIENTE por un apoderado, se considerará que dicha persona podrá realizar lo descrito en el artículo 9 del Capítulo I del presente Contrato. En virtud de lo anterior, cualquier notificación al apoderado se considerará válida y vinculante frente al CLIENTE. EL CLIENTE además acuerda que será responsable frente a UC por las obligaciones asumidas en su representación por el apoderado. En este sentido, UC quedará liberada frente al apoderado al liquidar en efectivo o en Títulos Valores operaciones celebradas de conformidad con los contratos del presente documento, en representación de EL CLIENTE, incluso si la liquidación de tales operaciones debía ser efectuada en otra cuenta.
10. **Actividades y servicios excluidos.** El objeto de la relación contractual suscrita entre EL CLIENTE y UC es la prestación de servicios al CLIENTE para facilitar la ejecución de operaciones bursátiles, en el mercado OTC y financieras en el mercado de valores. Las siguientes actividades y servicios quedan expresamente excluidas del contenido del presente documento:
 - a. **Administración de cartera y asesoría de inversión.** UC se limita a cumplir las órdenes sometidas por EL CLIENTE, quien es el único responsable por las decisiones adoptadas. Los funcionarios, empleados y ejecutivos de UC no están autorizados para ofrecer al CLIENTE asesoría legal, contable o fiscal de las inversiones del CLIENTE; por lo que los servicios prestados por UC no podrán ser considerados en ningún caso como servicio de administración de cartera o asesoría de inversión. La ejecución de las órdenes del CLIENTE se llevará a cabo a partir del perfil del inversionista, conforme lo indicado en el artículo 4 del Capítulo I del presente documento.

b. **Transferencias de dinero.** UC no aceptará transferencias o aportes de dinero que no vayan a ser destinados para una operación específica o por concepto de gastos en que haya incurrido UC por otros servicios ofrecidos a EL CLIENTE, tales como expedición de certificaciones, cartas de referencias, entre otros. Los montos transferidos por EL CLIENTE en cuentas bancarias de UC serán destinados únicamente al pago de las operaciones pactadas y confirmadas. En caso de que UC reciba del CLIENTE una cantidad de dinero, sin que se haya convenido previamente entre LAS PARTES una operación o que sean como pago por los servicios anteriormente indicados, UC abonará los montos recibidos a la cuenta bancaria del CLIENTE, en ocasión de la misma existir, encontrarse debidamente identificada y no tener ningún tipo de restricción u oposición para recibir los montos, y en ocasión de lo anterior no ser posible, EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a UC. EL CLIENTE será responsable por los gastos incurridos por dicha transferencia y bajo ningún concepto podrá reclamar a UC remuneración por motivo de la tenencia de fondos por UC.

c. **Custodia de valores.** UC no prestará a favor del CLIENTE un servicio de custodia o depósito centralizado de valores. UC abrirá, a favor del CLIENTE, una cuenta de custodia con custodios autorizados, este ente tendrá autorización para recibir y custodiar los valores del CLIENTE. EL CLIENTE es el único responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus títulos valores. La obligación de UC se contrae a fungir como mandatario para la movilización de la cuenta de custodia del CLIENTE. UC no recibirá certificados o instrumentos originales del CLIENTE. EL CLIENTE se compromete y obliga a liquidar las operaciones con UC que supongan una transferencia de títulos valores a través de su cuenta de custodia. EL CLIENTE se compromete a no realizar retiros de títulos valores de la cuenta de custodia, así como tampoco girar instrucciones directas al ente custodio sin notificar previamente a UC. EL CLIENTE será responsable de cualquier daño causado a UC como consecuencia del retiro de títulos valores de la cuenta de custodia. EL CLIENTE deberá notificar a UC de cualquier medida judicial o extrajudicial que afecte los valores en custodia; asimismo deberá notificar a UC en caso de que constituya los bienes en custodia en garantía o gravamen.

11. Operaciones por cuenta propia. EL CLIENTE expresamente autoriza a UC a ejecutar órdenes en títulos valores en nombre del CLIENTE, sea con el mismo UC o con terceras personas a las cuales UC también represente o no.

12. Transacciones a través de Mecanismos Centralizados de Negociación. EL CLIENTE declara conocer que las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y las entidades de contrapartida central establecen los términos y condiciones aplicables a las transacciones llevadas a través de tales mecanismos. En ese sentido, EL CLIENTE expresa su aceptación a que dichos términos y condiciones sean aplicados a las transacciones que UC ejecute por su cuenta en los mecanismos centralizados de negociación.

13. Estados de cuenta. UC mantendrá disponible a favor del CLIENTE, de manera mensual, el estado de cuenta de las actividades y operaciones realizadas y ejecutadas el mes anterior por UC a nombre del CLIENTE. En ese tenor, el estado de cuenta contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Un resumen de las actividades efectuadas en el período, incluyendo transacciones ejecutadas a través de otros intermediarios de valores o corresponsales;
- Precios de los instrumentos mantenidos por EL CLIENTE al inicio y cierre del período;
- Salos de valores en custodia y composición de la cartera del CLIENTE;
- Total de honorarios y comisiones incurridas, si es el caso; y
- Cuántía de los intereses, dividendos y otros pagos recibidos de los emisores.

13.1. Los estados de cuenta deberán ser remitidos mensualmente por UC, y podrán ser enviados al CLIENTE por correo ordinario, correo electrónico, o estar disponibles a través del Sistema o en la página web de UC.

13.2. En caso de inconformidad con la información contenida en el estado de cuenta, EL CLIENTE deberá comunicarlo a UC sin demora, en un plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de remisión del estado de cuenta o su disponibilidad a través de la página web o el sistema. Vencido este plazo, se sobreentenderá que EL CLIENTE manifiesta su conformidad con la información remitida.

14. Cargos, tarifas, comisiones e impuestos. EL CLIENTE deberá pagar todos los impuestos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto en el cual incurra UC para la ejecución de las órdenes y operaciones amparadas en el

presente documento.

14.1. En adición a los cargos, tarifas y comisiones a ser pagados directamente a UC, EL CLIENTE reconoce que UC deberá pagar, por cuenta y a cargo de EL CLIENTE, los cargos, tarifas y comisiones que se generen a favor de otros participantes del mercado de valores y de la Superintendencia del Mercado de Valores. EL CLIENTE podrá verificar los cargos, tarifas, comisiones aplicables a las operaciones en el tarifario publicado en la página web de UC.

14.2. En ese tenor, EL CLIENTE manifiesta su irrevocable autorización a UC para que debite automáticamente de la cuenta del CLIENTE los montos incurridos por los conceptos antes indicados. El alcance y las reglas que regirán las autorizaciones y poderes otorgados por EL CLIENTE a UC estarán contenidas en el Capítulo VIII de este documento.

14.3. Previo a la ejecución de una orden u operación, UC informará al CLIENTE el precio total que EL CLIENTE pagará, debiendo desglosar el precio de la transacción, los honorarios, comisiones, gastos asociados y tarifas aplicables, así como todos los impuestos a liquidar.

14.4. EL CLIENTE reconoce el derecho de UC de determinar libremente los montos de las comisiones que cobrarán al CLIENTE por concepto de servicios y operaciones ofrecidos. Las comisiones y tarifas de UC serán determinadas por su consejo de administración y podrán ser consultadas por EL CLIENTE en la página web de UC.

14.5. EL CLIENTE reconoce y acepta que el depósito centralizado de valores a cargo de la custodia de los valores del CLIENTE queda obligado a retener e ingresar a favor de la Administración Tributaria un porcentaje de los intereses que se generen a favor del CLIENTE conforme a la normativa vigente de la Administración Tributaria, en ocasión a las inversiones de éste en títulos valores, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley núm. 253-12 y sus modificaciones, al igual que las tarifas aplicables conforme a la normativa vigente.

15. Información a terceros. EL CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocable a UC a divulgar información relacionada con sus operaciones y transacciones al emisor del valor envuelto, a la Superintendencia del Mercado de Valores, al depósito centralizado de valores, a organismos oficiales nacionales y extranjeros, a autoridades judiciales que así lo requieran y a las instituciones y organismos

facultados legalmente a requerir dicha información.

15.1. EL CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocable a UC a suministrar información sobre EL CLIENTE y sus operaciones a la *Internal Revenue Service (IRS)*, por sus siglas en inglés), en cumplimiento de las obligaciones de UC de captación, procesamiento y reporte de información establecidas en la ley fiscal de cuentas en el extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

15.2. EL CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocable al depósito centralizado de valores a remitir informaciones relacionadas con EL CLIENTE y sobre los valores adquiridos al representante de la masa de obligacionistas, a fin de ejecutar sus obligaciones como representante de la masa de obligacionistas.

16. Modificaciones y aceptaciones. El proceso de modificación de alguno de los contratos o las cláusulas contenidos en el presente documento o la aceptación de cualquier otra información o documentación que sea necesaria de parte de EL CLIENTE, podrá ser iniciado por UC mediante el envío del documento contentivo de las modificaciones propuestas al CLIENTE o de las informaciones que deben dirigirse a este, pudiendo remitirse mediante correo, correo electrónico o cualquiera otra de las vías señaladas en el presente documento. Una vez remitido alguno de estos documentos, EL CLIENTE dispondrá de un plazo de tres (3) días para objetar las modificaciones o las informaciones o documentaciones sugeridas o comunicadas por UC, en caso que el Cliente no manifieste alguna objeción dentro de ese lapso, dichos cambios o informaciones se considerarán como aceptados por el Cliente a través de medios verificables y el (los) contrato(s) o documentos de que se trate, será(n) automáticamente modificados(s) o validados, según corresponda. Dichos cambios no surtirán efectos frente al CLIENTE sino desde el momento en que los mismos hayan sido notificados y aceptados a través de medios verificables de conformidad con el presente Capítulo.

16.1. En caso de que alguna nueva legislación, reglamento o norma, emitido con posterioridad a la suscripción del presente documento por una autoridad competente, produzca modificaciones sobre el contenido de este documento, UC remitirá e informará al CLIENTE al respecto por correo, correo electrónico o cualquiera otra de las vías de comunicación indicadas en este documento. EL CLIENTE contará con un plazo de tres (3) días para someter

aclaraciones u objeciones a las modificaciones notificadas por UC, en caso que el Cliente no manifieste alguna objeción dentro de ese lapso, dichos cambios se considerarán aceptados por el Cliente y el (los) contrato(s) de que se trate, será(n) automáticamente modificados(s).

17. Aplicación preferente. Los contratos y operaciones que intervengan entre EL CLIENTE y UC serán regidos, de manera principal, por el contenido de la respectiva confirmación o contrato. En caso de ser necesario, se podrá recurrir al contenido del contrato suscrito entre LAS PARTES aplicable a la operación de que se trate. Finalmente, se aplicarán los términos y condiciones pactados en el presente Capítulo I de este documento. En caso de conflicto, lo acordado por LAS PARTES en la respectiva comunicación o contrato será de aplicación preferente.

18. Cesión. El presente documento tiene carácter personalísimo o *intuitu personae*, por lo cual EL CLIENTE no podrá ceder los derechos acordados en el presente documento o las operaciones celebradas amparadas en lo dispuesto en este documento sin la autorización previa y por escrito de UC.

18.1 LAS PARTES convienen en que UC podrá, a su entera discreción y en el momento en que lo estime conveniente, vender, ceder, o traspasar, total o parcialmente los contratos u operaciones celebrados con EL CLIENTE, incluyendo derechos y obligaciones de UC, derivados del presente contrato, sin necesidad de que UC tenga que dar ninguna clase de aviso, ni previo ni posterior, a EL CLIENTE, y sin que UC necesite requerir ni recibir aprobación alguna de EL CLIENTE. Al objeto expresado, UC queda por este medio autorizado por EL CLIENTE para suministrar a cualquier comprador, cesionario o adquirente del crédito y demás derechos y obligaciones de UC derivados del presente contrato, o a cualquier interesado eventualmente en la compra, cesión o adquisición de los referidos créditos, derechos y obligaciones, todo documento e información relativa al crédito, derechos y/u obligaciones, a la situación financiera de EL CLIENTE y al estado del crédito y demás derechos de UC derivados del presente contrato y toda información que UC estime conveniente para facilitar la venta, cesión o traspaso a cualquier otro título, del crédito y demás derechos y obligaciones de UC derivados del presente contrato. EL CLIENTE exonera expresamente a UC de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que UC haga del

derecho a suministrar los documentos e información a que se refiere esta cláusula.

19. Vigencia. El presente documento tiene una duración indefinida. Cualquiera de LAS PARTES puede dar por terminado el mismo, sin necesidad de justificación y sin que aplique penalidad alguna. La parte que quiera terminar la relación contractual, deberá notificarlo a la otra con al menos diez (10) días de antelación a la fecha en que se propone dar por terminado el contrato, a menos que la causa de la terminación sea una de las establecidas en el artículo 5.4 del Capítulo I del presente Contrato, en cuyo caso la terminación operará de manera inmediata, con la sola notificación al CLIENTE por parte de UC. Los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre EL CLIENTE y UC pendiente de ejecución o liquidación continuarán vigentes hasta su liquidación.

20. Ley aplicable y jurisdicción competente. Cláusula compromisoria. El presente documento, los contratos que lo componen, así como las operaciones y transacciones que se ejecuten y celebren entre EL CLIENTE y UC fruto del mismo se regularán por el ordenamiento jurídico de la República Dominicana. Toda controversia, litigio o reclamación que resulte de la interpretación y ejecución del presente documento y los contratos que lo componen serán dirimidos en los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, conforme las leyes dominicanas.

II. CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

- 1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente contrato tiene como objeto regir todas las operaciones con títulos valores que ejecute UC a requerimiento, orden y cuenta del CLIENTE. En ese tenor, EL CLIENTE autoriza expresamente a UC a operar por su cuenta y orden en la ejecución de transacciones y operaciones, quedando facultado y autorizado UC a ejecutar estas según estime que sea de mayor conveniencia para EL CLIENTE. UC únicamente llevará a cabo transacciones que hayan sido previamente requeridas y tramitadas por EL CLIENTE, y luego que hayan sido confirmadas por UC, según las reglas contenidas en el Capítulo I del presente contrato (Términos generales de contratación).
- 2. Mejores esfuerzos.** Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que UC deberá llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de ejecutar las órdenes y transacciones

requeridas por EL CLIENTE y según las condiciones contenidas en la confirmación que sea emitida por UC a tal efecto. De igual manera, LAS PARTES acuerdan que UC procederá a ejecutar las órdenes en su propio nombre, pero por orden y a cuenta del CLIENTE. EL CLIENTE autoriza expresamente a UC a ejecutar las órdenes recibidas y confirmadas en cualquiera de los Mecanismos Centralizados de Negociación, Mercado OTC o Mercados Secundarios a los cuales tenga acceso, así como a través de otros intermediarios de valores, siempre que éstos se encuentren debidamente autorizados para operar en el país, y en estricta observancia de las reglas relativas a la protección de los intereses del CLIENTE.

3. Autorización para representar intereses opuestos. EL CLIENTE autoriza expresamente a UC a ejecutar órdenes y llevar a cabo operaciones a cuenta del CLIENTE, en las cuales la contraparte sea el propio UC o terceras personas representadas por UC, en cuyo caso procurará la mejor ejecución posible.

3.1. En caso de que se verifique una de las situaciones antes descritas, UC deberá informarlo sin demora al CLIENTE y tomar las medidas de lugar para la protección del CLIENTE, según las reglas contenidas en el Capítulo I del presente contrato (Términos generales de contratación). Ante la eventualidad de que se presenten conflictos entre el contenido del presente contrato y la confirmación de la transacción emitida por UC, primará el contenido de la confirmación.

4. Condiciones previas para la ejecución de órdenes. EL CLIENTE se compromete frente a UC a poner a su disposición la cantidad de dinero o la cantidad de títulos valores requeridos para ejecutar las órdenes requeridas por EL CLIENTE, en el día y hora indicada por UC. Salvo disposición expresa contraria contenida en la confirmación de una orden, el dinero o los títulos valores deben haber sido transferidos a UC o estar disponibles, libres de oposición o embargos, en la cuenta bancaria del CLIENTE, en caso de que exista un acuerdo de mandato para manejo de cuenta bancaria, o en la cuenta de custodio del CLIENTE, a fin de que UC esté en condiciones de ejecutar la orden en la Fecha de Transacción.

4.1. EL CLIENTE autoriza expresamente a UC a realizar los débitos necesarios de la cuenta bancaria del CLIENTE, en caso de que exista un acuerdo de mandato para manejo de cuenta bancaria entre UC y EL CLIENTE, o de la cuenta de

custodio del CLIENTE, a fin de ejecutar las órdenes solicitadas a UC.

5. Incumplimiento del CLIENTE. UC no será responsable de los efectos adversos que puedan derivarse para EL CLIENTE de la no ejecución de una orden por incumplimiento del CLIENTE a lo estipulado en el artículo 4 del Capítulo II del presente contrato. Ante tal eventualidad, EL CLIENTE será responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento haya causado a UC. Para la cuantificación de los daños y perjuicios sufridos por UC, la competencia corresponderá a los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, de conformidad con las reglas contenidas en el Capítulo I del presente contrato (Términos generales de contratación).

6. Derecho de opción de UC. En caso de que el CLIENTE incumpla con las condiciones previas para la ejecución de órdenes, contenidas en el artículo 4 del Capítulo II del presente contrato, UC tendrá el derecho de optar por no ejecutar la orden o por ejecutar la orden por cuenta del CLIENTE, pero con dinero y/o títulos valores propios de UC.

6.1. En caso de que UC opte por ejecutar la orden con dinero y/o títulos valores propios, EL CLIENTE tendrá la obligación de reembolsar el dinero y/o títulos valores adelantados por UC sin demora, ante el primer requerimiento al efecto realizado por UC.

6.1.1. La obligación de reembolso a cargo del CLIENTE no le exime de su eventual responsabilidad por los daños y perjuicios causados a UC. De manera particular más no exclusiva, EL CLIENTE será responsable por los daños causados a UC por cualquier diferencial adverso causado por la diferencia entre la fecha de ejecución de la transacción y la fecha de reembolso por parte del CLIENTE. En ningún caso, EL CLIENTE tendrá derecho a reembolso o indemnización cuando tal diferencial le resulte favorable a UC.

7. Remuneración del comisionista. EL CLIENTE asume la obligación de pagar a UC aquellas remuneraciones por desempeño indicadas por UC en una comunicación que será remitida a tal efecto al CLIENTE previo a la emisión de la confirmación de la operación. El monto adeudado por EL CLIENTE a UC por tal concepto deberá ser pagado libre de deducciones y retenciones, sin demora, una vez UC rinda cuenta de sus gestiones.

8. Obligaciones a cargo de UC. Una vez UC haya ejecutado una orden del CLIENTE, tendrá las obligaciones siguientes: (i) de dar aviso sin demora al CLIENTE de la ejecución de la operación; (ii) de abonar la cuenta bancaria o la cuenta de custodia del CLIENTE, según corresponda; y (iii) de rendir cuentas al CLIENTE de la gestión mediante la emisión de la confirmación correspondiente.

8.1. Las órdenes del CLIENTE se considerarán cumplidas cuando UC entregue al CLIENTE la confirmación.

8.2. De igual manera, la rendición de cuenta de UC estará contenida en los estados de cuenta del CLIENTE, según dispone el artículo 13 del Capítulo I del presente documento.

8.3. UC no será responsable frente al CLIENTE por los resultados de la operación, salvo que se demuestre la intervención de actuaciones manifiestamente dolosas.

9. Operaciones con Intermediarios Corresponsables extranjeros. EL CLIENTE podrá encomendar a UC para que en su propio nombre, pero por orden y cuenta de EL CLIENTE, contrate con intermediarios extranjeros operaciones con valores, instrumentos o productos financieros extranjeros (en lo adelante “Instrumentos Financieros”).

9.1. Condiciones de los Instrumentos Extranjeros. EL CLIENTE, como comitente, autoriza a UC como comisionista, a contratar por su cuenta y orden Instrumentos Extranjeros que contengan las siguientes características (i) que se trate de contratos estandarizados; (ii) que sean valores de oferta pública autorizados por una Superintendencia del Mercado de Valores u organismo equivalente del exterior, de una jurisdicción reconocida, los cuales sean aptos para ser negociados y ofrecidos en bolsas de valores o en mercados secundarios de la respectiva jurisdicción extranjera; (iii) que el Instrumento Extranjero se adapte al Perfil de Inversionista de EL CLIENTE; (iv) que la suscripción haya sido solicitada por EL CLIENTE y no por UC; y (v) que Intermediario Corresponsal extranjero con quien UC lleve a cabo la operación esté debidamente autorizado para ofrecer este tipo de producto y este supervisado por una Superintendencia del Mercado de Valores o equivalente en su jurisdicción.

9.2. Rendición de cuentas y custodia. Ejecutada la comisión, UC rendirá cuenta de su gestión y transferirá a EL

CLIENTE el Instrumento Extranjero a una cuenta custodia a nombre de EL CLIENTE ante un custodio autorizado.

10. Vigencia. El presente documento tiene una duración indefinida. Cualquiera de LAS PARTES puede dar por terminado el mismo, sin necesidad de justificación y sin que aplique penalidad alguna. La parte que quiera terminar la relación contractual, deberá notificarlo a la otra con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que se propone dar por terminado el contrato, a menos que la causa de la terminación sea una de las establecidas en el artículo 5.4 del Capítulo I del presente Contrato, en cuyo caso la terminación operará de manera inmediata, con la sola notificación escrita al CLIENTE por parte de UC.

Para que EL CLIENTE pueda ejercer el derecho de dar por terminado el presente contrato, no podrá mantener ninguna operación pendiente de ejecución o reembolso pendiente de satisfacción frente a UC.

III. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALORES

1. Objeto y Ámbito de Aplicación. El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de compraventa de Valores entre United Capital Puerto de Bolsa (UCPB) y el Cliente, en el marco del [Contrato de Corretaje], en las cuales UCPB actúa en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

2. Definiciones. Para fines de interpretación de las cláusulas contenidas en este contrato, en adición a los términos definidos en el Capítulo I del presente documento, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, a saber:

- i. “Comprador” significa UCPB o el Cliente, cuando en una Compraventa de Valores compra Valores a la otra parte.
- ii. “Compraventa” significa una compraventa de Valores celebrado entre UCPB y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes vende a la otra Valores.
- iii. “Compraventa a Plazo” es una Compraventa en la cual la Fecha Valor tiene lugar a partir de los tres (3) días hábiles de la Fecha de Transacción.

- iv. “Entrega contra Pago” es la modalidad de liquidación de una operación en Valores donde la transferencia definitiva de los Valores ocurre si, y sólo si, la transferencia definitiva del pago asociado tiene lugar y viceversa.
- v. “Entrega libre de Pago” es la modalidad de liquidación que no involucra contraprestación monetaria.
- vi. “Evento de Insolvencia” respecto de una persona o entidad ocurre (i) si dicha persona o entidad no paga sus deudas a su vencimiento, o (ii) si admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas en general, o (iii) si hace una cesión general a beneficio de sus acreedores, o (iii) si un acreedor o un tercero inicia o intenta en su contra un procedimientos de reestructuración, insolvencia, atraso o quiebra, o (iv) si se inicia respecto de dicha persona o entidad un procedimiento para obtener su disolución, liquidación o que tengan por objeto el refinanciamiento sustancial o una moratoria total o parcial de sus deudas, su arreglo, ajuste, protección, liberación, suspensión de pagos o convenio con sus acreedores, conforme a cualquier ley relacionada con la quiebra, atraso, insolvencia, reestructuración o refinanciamiento, o para obtener una orden de liberación o para que se designe su síndico, fiduciario u otro funcionario similar para la dicha persona o entidad.
- vii. “Fecha de Transacción” es la fecha en la cual el Cliente y UCPB pactan una Compraventa por cualquiera de los medios previstos en el [Contrato de Corretaje].
- viii. “Fecha Valor” de una Compraventa, es la fecha en que se ejecuta la operación, en la cual el Vendedor traspasa los Valores a la Cuenta de Custodia del Comprador, y el Comprador paga el Monto del Contrato.
- ix. “Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Valores de Renta Fija objeto de una Compraventa, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor, hasta la Fecha Valor, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos. Si el emisor no ha efectuado pagos de intereses, los Intereses Causados serán los intereses devengados desde la emisión de los Valores hasta la Fecha Valor de la Compraventa.
- x. “Monto del Contrato” es el monto en efectivo que ha de entregar el Comprador al Vendedor en la Fecha Valor. En el caso de Valores de Renta Fija, el Monto del Contrato está conformado por el Precio multiplicado por el valor nominal de los valores objeto de la Compraventa, más los Intereses Causados, si es el caso. En el caso de Valores de Renta Variable, el Monto del Contrato equivale al Precio de cada unidad del Valor, multiplicado por el número de Valores objeto de la Compraventa.
- xi. “Vendedor” significa UCPB o el Cliente, cuando en una Compraventa de Valores vende Valores a la otra parte.
- xii. “Precio” significa el precio pactado por los Valores en una Compraventa. En el caso de Valores de Renta Fija, el “Precio” se expresa como un porcentaje del valor nominal de los Valores objeto de la Compraventa. En el caso de Valores de Renta Variable, el Precio se expresa como una cantidad de dinero por unidad de Valor.
- xiii. “Precio de Mercado” de un Valor, en momento dado, será el precio, expresado como un porcentaje de valor nominal en el caso de Valores de Renta Fija, o como una cantidad de dinero en el caso de Valores de Renta Variable, al cual dicho Valor pueda ser vendido o comprado, en el mercado secundario de valores y será (a) el precio de dicho Valor cotizado y obtenible de una fuente reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, y (b) si no hubiese cotización o la misma no es confiable, el Precio de Mercado será (i) si los Valores cotizan en un Mecanismo Centralizado de Negociación o mercado secundario organizado y no están suspendidos de cotización en ese momento, el último precio de cotización en dicho mecanismo (siempre y cuando la cotización incluya precios de venta y de compra, en el caso de Valores de Renta Fija); (ii) si los Valores no cotizan pero tienen, en el mercado en el que principalmente se negocien, un precio publicado por un banco central o una entidad de reconocida autoridad, el último precio publicado; y (iii) en cualquier otro caso, el promedio de los precios de venta o de compra (según el caso) de dichos Valores que establezcan en ese momento dos intermediarios relevantes del mercado de valores. El Precio de Mercado de un Valor en mercado primario será el precio indicado en el aviso de colocación

Contrato de Corretaje

correspondiente. La determinación del Precio de Mercado de un Valor corresponderá siempre a UCPB, y será concluyente, salvo error manifiesto.

xiv. “*Tasa de Cambio*”. Significa la tasa de cambio para transacciones de venta (bid), compra (offer) o el promedio de ambas (midpoint) de una moneda extranjera por Pesos Dominicanos (DOP), del mercado spot vigente al momento del cálculo, según determinación de algún banco en la República Dominicana. En el caso que la moneda extranjera no esté disponible por Pesos Dominicanos, el cálculo de la Tasa de Cambio se podrá hacer con base al bid, offer o midpoint de dicha moneda respecto al Dólar Estadounidense (USD), según cotización de la página correspondiente de Reuter o Bloomberg, según determinación de UC. La determinación de la tasa de cambio por parte de UC será concluyente, salvo error manifiesto. Queda entendido que la referida tasa de cambio no incluirá primas, recargos, comisiones o similares que sean aplicables para las operaciones de cambio de divisas ante las autoridades cambiarias y/o instituciones financieras.

xv. “*Tasa de Interés Activa*” significa el promedio ponderado mensual de las tasas nominales activas de los bancos múltiples de la República Dominicana (nominal porcentaje anual), correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de determinación. El promedio ponderado mensual de las tasas nominales activas de los bancos múltiples es publicada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web www.bancentral.gov.do en la sección “Indicadores Económicos” de su página principal. La tasa de interés será calculada sobre la base de 360 o 365 días, según establezca la confirmación.

xvi. “*Tasa de Interés Pasiva*” significa el promedio ponderado mensual de las tasas nominales pasivas de los bancos múltiples de la República Dominicana (nominal porcentaje anual), correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de determinación. El promedio ponderado mensual de las tasas nominales pasivas de los bancos múltiples es publicada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web www.bancentral.gov.do en la sección “Indicadores Económicos” de su página principal. La tasa de interés será calculada sobre la

base de 360 o 365 días, según establezca la confirmación.

xvii. “*Tasa de Interés de Mora*” significa la Tasa de Interés Activa más 3% anual, o la tasa que establezca la confirmación.

3. Confirmaciones. Cada operación de Compraventa de Valores entre el Cliente y UCPB será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará UCPB al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el [Contrato de Corretaje]. La instrucción del Cliente a UCPB para la celebración de una Compraventa, podrá efectuarse en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el [Contrato de Corretaje], en virtud del cual UCPB como comisionista puede ejecutar el encargo en nombre propio. Si el Cliente autoriza a UCPB para ejecutar la comisión en nombre propio, la operación de Compraventa estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Capítulo. En la confirmación UCPB informará al Cliente si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones de la Compraventa pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto.

La ejecución de una Compraventa entre UCPB y el Cliente estará sujeta a la condición previa de que UCPB haya recibido del Cliente fondos disponibles y suficientes, si el Cliente es Comprador, o tenga los Valores disponibles y libres de todo gravamen en su Cuenta de Custodia, si el Cliente es Vendedor.

4. Contenido mínimo de la confirmación. La confirmación de una Compraventa deberá incluir la siguiente información: (i) Identificación del Valor; (ii) Código ISIN, si aplica; (iii) valor nominal de la operación, si son Valores de Renta Fija; (iv) moneda de denominación del Valor; (v) cantidad de valores, si son valores de Renta Variable; (vi) precio de la operación; (vii) identificación del vendedor y comprador; (viii) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (ix) operación de contado o a plazo; (x) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (xi) Fecha Valor; (xii) información necesaria para instruir la liquidación.

5. Obligaciones en la Fecha Valor. En la Fecha Valor, el Vendedor transferirá los Valores objeto de la Compraventa al Comprador, y el Comprador pagará al Vendedor el Monto del Contrato. La transferencia de los Valores y el pago del Monto del Contrato, se hará con sujeción a lo dispuesto en

el reglamento del Depósito Centralizado de Valores correspondiente.

- 6. Recursos contra el vendedor.** El Vendedor no garantiza al Comprador la solvencia del emisor de los Valores objeto de una Compraventa y por tanto, el Comprador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Vendedor en caso que, el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores, independientemente que el incumplimiento haya ocurrido antes o después de la Fecha de Transacción o de la Fecha Valor. El Vendedor tampoco será responsable por la disminución del Precio de Mercado de los Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción.

Las partes reconocen que la variación en los precios de los instrumentos financieros forman parte del *álea* en las operaciones en el mercado de valores, y por lo tanto son razonablemente previsibles, incluyendo variaciones por efecto de causa extraña no imputable. En ningún caso las partes podrán pedir la resolución de una operación pactada y pendiente de ejecución ni el ajuste de las prestaciones debidas, en razón de excesiva onerosidad o por sobrevenido desequilibrio en las prestaciones de las partes, independientemente de la causa que haya ocasionado tal onerosidad o desequilibrio.

- 7. Derechos accesorios de los valores.** Es de la esencia de las Compraventas que se pacten entre UCPB y el Cliente, que la transferencia de la propiedad al Comprador sobre los Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden al Vendedor los Intereses Causados, si son Valores de Renta Fija, así como el monto de dividendos o beneficios decretados por el emisor que se hagan exigibles antes de la Fecha Valor, si son Valores de Renta Variable. Igualmente, el Vendedor podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos derechos derivados de los Valores, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, warrants y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de los Valores de Renta Fija se determinarán conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, en el prospecto, estatutos sociales, o según lo establecido en el reglamento de la Bolsa de Valores o Mecanismo Centralizado de Negociación donde se estén registrados dichos valores.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Comprador podrá reservarse el usufructo de los Valores a

partir de la Fecha de Transacción, en cuyo caso, corresponderán al Comprador los intereses y dividendos pagados o decretados por el emisor. La reserva de usufructo se especificará en la Confirmación bajo el rubro "Reserva de Usufructo". Si el Comprador ha hecho dicha reserva y el emisor de los Valores efectúa algún pago por tales conceptos con posterioridad a la Fecha de Transacción y hasta de la Fecha Valor, el Vendedor abonará tales cantidades al Comprador, en su totalidad, el mismo día del pago por el emisor.

Si con posterioridad a la Fecha de Transacción y antes de la Fecha Valor, los Valores objeto de una Compraventa son redimidos por el emisor o convertidos en otros instrumentos por el ejercicio de opciones de conversión, warrants u otros derechos accesorios, mientras los Valores se encontraban en poder del Vendedor, el Vendedor deberá entregar al Comprador otros instrumentos que cumplan con las mismas características de los Valores que son objeto de la Compraventa. Si la totalidad de la emisión ha sido redimida antes de la Fecha Valor, entonces la Compraventa quedará resuelta de pleno derecho.

- 8. Momento y forma de pago.** El Cliente deberá ejecutar su prestación en una Compraventa, ya sea entregar los Valores o pagar el Monto del Contrato, a más tardar a las 10:00 a.m. en la Fecha Valor, salvo que la confirmación establezca otra cosa. UCPB por su parte (i) no transferirá los Valores al Cliente hasta tanto no haya recibido en dinero efectivo y en fondos inmediatamente disponibles la totalidad del Monto del Contrato, en caso que UCPB sea Vendedor; ni (ii) efectuará el pago del Monto del Contrato hasta tanto no haya recibido a su cuenta de custodia los Valores vendidos, en caso que UCPB sea Comprador. Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Compraventa será en beneficio de ambas partes.

La confirmación especificará si la Compraventa es bajo la modalidad Entrega contra Pago, en cuyo caso el pago del Monto del Contrato se efectuará a través del sistema de pago y compensación correspondiente, mediante transferencias del Banco Central de la República Dominicana, o bajo la modalidad Entrega Libre de Pago, en cuyo caso el pago del Monto del Contrato se efectuará en la Cuenta Bancaria del Cliente o en la cuenta bancaria de UCPB, según el caso.

9. Incumplimiento en la fecha valor. En caso de incumplimiento por una de las partes en la Fecha Valor de una Compraventa, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Incumplimiento del Comprador. En caso de incumplimiento en el pago del Monto del Contrato por parte del Comprador, el Vendedor a su sola opción podrá: (i) revocar la Compraventa y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a otra parte, quedando liberado de toda responsabilidad frente al Vendedor que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en la Compraventa; o (ii) revocar la Compraventa y dejarla sin efecto, y exigir una indemnización equivalente a la diferencia, si es positiva, entre el Monto del Contrato establecido en la confirmación de la Compraventa y el Monto del Contrato calculado al Precio de Mercado de los Valores a la Fecha Valor, más los más los intereses calculados a la Tasa de Interés de Mora sobre dicha indemnización calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha Valor hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal indemnización en su totalidad, o (iii) exigir la devolución de los Valores, si hubo entrega de Valores como contrapartida en la operación, más (A) los intereses devengados por los Valores desde la fecha de restitución, y más (B) los intereses calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la fecha de restitución hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Precio de Mercado de los Valores a dicha fecha. En caso de que, la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (i), (ii), y (iii) de este literal.

b. Incumplimiento del Vendedor. En caso de incumplimiento en la transferencia de Valores por el Vendedor en la Fecha Valor, el Comprador a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento al Vendedor; o (ii) revocar la Compraventa y dejarla sin efecto, y exigir una indemnización equivalente a la diferencia, si es positiva, entre el Monto del Contrato calculado al Precio de Mercado de los Valores vigente en la Fecha Valor y el Monto del Contrato establecido en la confirmación de la Compraventa, más

los más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha Valor sobre el monto de dicha indemnización, hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal indemnización en su totalidad, o (iii) exigir la entrega de los Valores, más (A) los intereses devengados y demás frutos devengados por los Valores y sus accesorios desde la Fecha Valor, y más (B) los intereses calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha Valor hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Precio de Mercado de los Valores vigente en la Fecha Valor; o (iv) la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida en la operación, más los intereses calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha Valor hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad. En caso de que, la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii), (ii) y (iii) de este literal.

10. Compraventas a Plazo. Además de las disposiciones relativas a la Compraventa establecidas en este Capítulo, las Compraventas a Plazo estarán sujetas a las siguientes condiciones, las cuales serán de aplicación discrecional:

a. Condición suspensiva. Como condición previa para la vigencia de una Compraventa a Plazo, UCPB podrá exigir al Cliente constituir una garantía (en adelante la “Garantía de Margen”) mediante el aporte de una cantidad de dinero en efectivo o Valores con Valor de Mercado por un monto de al menos el 5% del Monto del Contrato o la cantidad que se indique en la confirmación. La Garantía de Margen estará constituida por un préstamo de Valores, en caso de garantía sobre Valores o, en caso de dinero efectivo, mediante un depósito irregular a la vista denominado en la misma moneda de denominación de los Valores objeto de la Compraventa, y devengará intereses a la Tasa de Interés Pasiva.

Igualmente, en caso de que, la Compraventa a Plazo haya sido acordada entre UCPB y el Cliente como una transacción estructurada o transacción compuesta por dos contratos de Compraventa pactados simultáneamente y con diferentes Fechas Valor, será condición suspensiva para la vigencia de la Compraventa a Plazo, el cumplimiento y liquidación de la primera Compraventa.

b. Evento de margen. Si en cualquier momento durante la vigencia de la Compraventa a Plazo, por efecto de la variación del Precio de Mercado de los Valores o por cualquier otra razón, el saldo de la Garantía de Margen, para los casos que aplique, es igual o inferior a 1.2 veces la Exposición por Riesgo que Precio que en cualquier momento pueda tener UCPB en la Compraventa a Plazo, el Cliente deberá aportar Valores adicionales o una cantidad de dinero adicional en garantía (en adelante una “Provisión de Margen”) para que el saldo de la Garantía de Margen sea de al menos 1.5 veces la Exposición por Riesgo de Precio de UCPB.

A efectos de esta cláusula, se entiende por “Exposición por Riesgo de Precio” en una Compraventa a Plazo, a las diferencias que se pudiesen generar entre el valor razonable a Precio de Mercado de los derechos contingentes derivados de una Compraventa a Plazo, con respecto al valor fijo o Monto del Contrato pactado, de acuerdo a los criterios de valoración de estas operaciones establecidos en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Superintendencia del Mercado de Valores. Se entiende que UCPB tiene Exposición por Riesgo de Precio en una Compraventa a Plazo en un momento dado, cuando la referida diferencia da lugar para UCPB a ganancias o incrementos de valor de la Compraventa a Plazo vigente.

c. Eventos de incumplimiento y terminación anticipada. Son causales de incumplimiento bajo una Compraventa a Plazo los siguientes eventos (en adelante “Eventos de Incumplimiento”) antes de la Fecha Valor:

- i. Si el Cliente informa a UCPB que no podrá pagar el Monto del Contrato, si el Cliente es Comprador,
- ii. Si el Cliente informa a UCPB que no podrá entregar los Valores, si el Cliente es Vendedor,
- iii. Si ocurre un Evento de Insolvencia que afecte al Cliente,
- iv. Si la Cuenta de Custodia del Cliente es objeto de embargo u otra medida judicial, o
- v. Si el Cliente no cumple con una Provisión de Margen en la fecha, para los casos que aplique, y condiciones exigidas por UCPB.

En cualquiera de los anteriores Eventos de Incumplimiento, UCPB podrá declarar de plazo vencido la Compraventa a Plazo y fijar una nueva Fecha Valor o fecha de terminación anticipada para el pago de las obligaciones recíprocas de las partes bajo la Compraventa a Plazo (en

adelante la “Fecha de Terminación Anticipada”), en cuyo caso: (A) quedará sin efecto la obligación del Vendedor de entregar los Valores al Comprador, (B) se compensarán las obligaciones recíprocas de las partes bajo la Compraventa a Plazo y la Garantía de Margen, si aplica y (C) el saldo que resulte de la compensación deberá ser pagado en la Fecha de Terminación Anticipada a la parte que corresponda y, en caso de retraso en el pago, dicha cantidad generará intereses a la Tasa de Interés de Mora.

Adicionalmente, el Cliente deberá indemnizar por el daño adicional (“Daño Adicional Previsible”) en que pueda incurrir UCPB con motivo del incumplimiento, incluyendo el costo de reposición del contrato o daños derivados de la diferencias que puedan existir entre el compromiso original y los precios de mercado en la Fecha de Terminación Anticipada. En caso de que la Compraventa a Plazo sea parte de una transacción estructurada o transacción compuesta por dos contratos de Compraventa pactados simultáneamente y con diferentes Fechas Valor, la indemnización no podrá ser en ningún caso superior al diferencial de precios de las dos Compraventas.

d. Reglas de compensación. El monto de compensación referido en la cláusula anterior se calculará de acuerdo a las siguientes reglas:

- i. La obligación del Vendedor de entregar Valores se valorará de acuerdo al Valor de Mercado en la Fecha de Terminación Anticipada.
- ii. La obligación del Comprador de pagar el Monto del Contrato se ajustará al precio forward e intereses devengados correspondiente a la Fecha de Terminación Anticipada, calculado a partir del Valor de Mercado de los Valores objeto de la Compraventa a Plazo en la Fecha de Transacción, aplicando los criterios de valoración establecidos en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- iii. La obligación de reembolsar la Garantía de Margen en efectivo a cargo de UCPB, se valorará de acuerdo al saldo a la Fecha de Terminación Anticipada, el cual incluirá los aportes del Cliente a la Garantía de Margen más los intereses devengados a dicha fecha.
- iv. La obligación de reembolsar la Garantía de Margen en Valores a cargo de UCPB, se valorará de acuerdo al Valor de Mercado en la Fecha de Terminación Anticipada.

- v. La obligación de indemnizar por Daño Adicional Previsible, se valorará de acuerdo al monto determinado por UCPB en la Fecha de Terminación Anticipada.
- vi. Salvo que la confirmación establezca otra cosa, las partidas sujetas a compensación se valorarán en Pesos Dominicanos (DOP) de acuerdo a la Tasa de Cambio vigente en la Fecha de Terminación Anticipada.
- vii. La compensación prevista en esta cláusula está sujeta a lo previsto en los artículos 168 a 171 de la Ley de Mercado de Valores Nro. 249-17.

11. Vigencia. El presente contrato de Compraventa no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Compraventa que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el [Contrato de Corretaje]. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

IV. CONTRATO DE PRÉSTAMO DE VALORES

1. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de este Capítulo es regular las operaciones de préstamo o mutuo de Valores entre United Capital Puesto de Bolsa (UCPB) y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje Bursátil, en las cuales UCPB actúa en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

2. Definiciones. Además de los términos definidos en las Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*), a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

- i. *“Fecha Valor” de un Préstamo de Valores, es la fecha de inicio del Préstamo de Valores, en la cual el Prestamista transfiere al Prestatario la propiedad de los Valores objeto del Préstamo de Valores.*
- ii. *“Fecha de Vencimiento” de un Préstamo de Valores, es la fecha de vencimiento de un Préstamo de Valores, en la cual el Prestatario debe devolver los Valores o su valor al Prestamista. En el caso de un Préstamo de Valores a la vista, la Fecha de Vencimiento será la fecha en la cual el Prestatario debe devolver los Valores, de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 (Préstamos a la vista) de este Capítulo.*

- iii. *“Prestamista” significa UCPB o el Cliente, cuando en un Préstamo de Valores otorga en préstamo los Valores.*
- iv. *“Prestatario” significa UCPB o el Cliente, cuando en un Préstamo de Valores recibe en préstamo los Valores.*
- v. *“Premio” significa el premio o remuneración, establecida como cantidad fija o interés, que el Prestatario debe pagar al Prestamista en la Fecha de Vencimiento en un Préstamo de Valores.*
- vi. *“Préstamo de Valores” o “Préstamo” significa un préstamo o mutuo de Valores celebrado entre UCPB y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente documento, en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de uno o más Valores, con el compromiso de devolver Valores de la misma especie, o su Precio de Mercado e Intereses Causados, más un premio o contraprestación.*
- vii. *“Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Valores de Renta Fija, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor o desde la fecha de emisión, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos.*
- viii. *“Venta en Corto” significa una venta de Valores Marginables efectuada por UCPB por cuenta del Cliente, cuyos Valores Marginables son previamente otorgados en préstamo al Cliente por Prestatario, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 12 (Contrato de comisión para ventas en corto) de este Capítulo.*
- ix. *“Valores Marginables” son los Valores que pueden ser objeto de una Venta en Corto, los cuales deben ajustarse al perfil de inversionista del Cliente; y deben contar con un mercado secundario amplio y líquido, de acuerdo con los criterios establecidos en por la Superintendencia del Mercado de Valores o por el Mecanismo Centralizado de Negociación en el cual se liquide la Venta en Corto, si es el caso.*
- x. *“Comisión de Venta en Corto” significa la comisión de venta que puede ser ejecutada por UCPB por cuenta del Cliente, de acuerdo a lo previsto en este Capítulo.*
- xi. *“Índice de Cobertura de Riesgo” significa la relación establecida como el cociente, expresado como factor o*

porcentaje, que se obtiene de dividir el monto de la Garantía de Margen para Ventas en Corto por el Precio de Mercado de los Valores objeto de una Venta en Corto, ambos expresados en la misma moneda. En el caso de Valores de Renta Fija, el cálculo del Índice de Cobertura de Riesgo tomará en cuenta los Intereses Causados.

- xii. *“Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo” significa el valor mínimo del Índice de Cobertura de Riesgo que debe mantenerse en todo momento, cuyo valor se especificará en la confirmación de la Venta en Corto, y el cual no podrá ser en ningún momento inferior al 120% o 1.2 (factor).*
- xiii. *“Evento de Margen” en una Venta en Corto, significa cuando el Índice de Cobertura de Riesgo es inferior al Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo.*
- xiv. *“Precio Mínimo de Venta” significa el precio mínimo al cual el Cliente estaría dispuesto a vender Valores en una Comisión de Venta en Corto.*
- xv. *“Garantía de Margen” para Ventas en Corto, significa la garantía en dinero efectivo que el Cliente debe otorgar a UCPB como condición para la ejecución de una Venta en Corto, cuya garantía estará conformada en todo momento por: (i) el producto de la Venta en Corto, más (ii) una cantidad no inferior al 20% del Precio de Mercado de los Valores objeto de la Venta en Corto.*

3. Confirmaciones. Cada operación de Préstamo de Valores entre el Cliente y UCPB será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará UCPB al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). El Cliente acepta que las operaciones de Préstamos de Valores entre UCPB y el Cliente serán ejecutadas por UCPB en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

La celebración de un Préstamo de Valores entre UCPB y el Cliente, en la cual el Cliente figure como Prestamista, estará sujeta a la condición previa de que el Cliente tenga en la Fecha de Transacción, Valores depositados y suficientes en la Cuenta de Custodia.

4. Contenido mínimo de la confirmación. Las confirmaciones de Préstamo de Valores deberán incluir la siguiente información: (i) identificación de los Valores; (ii) Código ISIN, si aplica; (iii) valor nominal de la operación, si son Valores de Renta Fija; (iv) moneda de denominación del Valor; (v) cantidad de valores, si son valores de Renta Variable; (vi) premio o interés y fecha(s) de pago del premio o interés, si es el caso; (vii) identificación del Prestamista y Prestatario; (viii) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (ix) plazo y fecha de vencimiento de la operación; (x) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (xi) fecha valor; (xii) información necesaria para instruir la liquidación, (xiii) si hay o no Reserva de Usufructo a favor del Prestamista.

Si el Préstamo de Valores es para una Venta en Corto, la confirmación además especificará (i) el Índice de Cobertura de Riesgo, (ii) el Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo, (iii) la fecha valor de la Venta en Corto, y (iv) el Precio Mínimo de Venta.

5. Préstamos a la vista. Las partes podrán acordar Préstamos de Valores a la vista, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá notificar a la otra en cualquier momento de su intención de terminar el Préstamo de Valores, sujeto a que el plazo entre la fecha efectiva de la notificación y la Fecha de Vencimiento, sea suficiente para efectuar la entrega al Prestamista, de acuerdo a la naturaleza de los Valores y a los plazos de liquidación del ente custodio, agente de traspaso y/o bolsa de valores, según el caso.

6. Obligaciones en la fecha valor. En la Fecha Valor del Préstamo de Valores el Prestamista transferirá los Valores al Prestatario. El Prestamista deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Valores al Prestatario, la cual se hará con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*).

7. Recursos contra el emisor. El Prestamista no garantiza al Prestatario la solvencia del emisor de los Valores prestados y por tanto, el Prestatario no tendrá ningún recurso ni acción contra el Prestamista en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores. Por su parte, el Prestatario no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Valores durante la vigencia del Préstamo de Valores, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al

Prestamista está sujeto a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Valores.

Por otra parte, ni el Prestamista ni el Prestatario serán responsables por la disminución en el Precio de Mercado de los Valores prestados durante la vigencia del Préstamo de Valores.

El Cliente reconoce que los préstamos de valores efectuados a UCPB involucran la toma de riesgo de crédito de UCPB, además de los riesgos de precio, liquidez y crédito del título valor objeto de la operación.

8. Objeto del préstamo de valores – reserva de usufructo.

Serán objeto del Préstamo de Valores los Valores que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas a la Fecha Valor sobre los Valores.

En caso de que los Valores objeto de un Préstamo de Valores otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares, el Prestamista deberá instruir oportunamente al Prestatario acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Prestatario podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Prestamista tenga derecho a remuneración adicional.

El Prestamista podrá reservarse el usufructo de los Valores, en cuyo caso, corresponderán al Prestamista y no al Prestatario los frutos, no los accesorios, de los Valores objeto del Préstamo. Específicamente, corresponderán al Prestamista los intereses y los dividendos pagados o decretados por el emisor de los Valores. Corresponderán al Prestatario los demás derechos accesorios de los Valores, tales como los derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares. La reserva de usufructo se especificará en la Confirmación bajo el rubro “Reserva de Usufructo”. Si el Prestamista ha hecho dicha reserva y el emisor de los Valores efectúa algún pago al Prestatario por tales conceptos durante la vigencia del Préstamo de Valores, el Prestatario recibirá tales pagos por cuenta y en nombre del Prestamista y abonará tales cantidades al Prestamista, en su totalidad, el mismo día del pago por el emisor.

9. Obligaciones en la fecha de vencimiento. En la Fecha de Vencimiento, el Prestatario devolverá al Prestamista los Valores prestados, o títulos que cumplan con las mismas

características de los Valores prestados, además de los derechos y accesorios, cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento. A tales efectos, el Prestatario deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Valores al Prestamista. El Prestatario además podrá liberarse entregando al Prestamista en dinero efectivo el Precio de Mercado de los Valores prestados más los Intereses Causados, si es el caso, en el entendido de que cumplirá con su obligación totalmente. El Precio de Mercado será el que tengan los Valores a la Fecha de Vencimiento, de acuerdo a las reglas que se establecen en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). La devolución de los Valores o de su Precio de Mercado en dinero efectivo será efectuada por el Prestatario en la Fecha de Vencimiento sin que sea necesario requerimiento o intimación.

Igualmente, y salvo que el Prestamista haya hecho reserva de usufructo de conformidad con la cláusula anterior, el Prestatario deberá rembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Valores prestados, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Valores prestados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Valores prestados que hayan sido ejercidos por el Prestatario. Dichos reembolsos serán efectuados a la Fecha de Vencimiento, o con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, si el Prestatario recibe algún pago del emisor que deba ser restituido, incluyendo, pero no limitado a pagos de dividendos efectuados después de la Fecha de Vencimiento, pero cuya fecha de registro de registro de accionistas a quienes corresponda el dividendo haya ocurrido dentro del plazo del Préstamo.

El Prestatario deberá efectuar dichos pagos en dinero efectivo, en la misma moneda de pago por el emisor (en la medida que sea permitido por la ley aplicable), o en especie, incluyendo, pero no limitado a dividendos en acciones u otros derechos concedidos por el emisor, sin que el Prestamista tenga derecho a remuneración adicional. Toda cantidad que el Prestatario entregue al Prestamista derivada de amortizaciones de capital de los Valores, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

10. Premio. Salvo que el Préstamo de Valores tenga como propósito constituir garantías, el Prestatario pagará al Prestamista un Premio que se establecerá en la

Confirmación como una cantidad fija o como un interés, calculado sobre el Precio de Mercado de los Valores calculado a la Fecha de Transacción. El interés se devengará desde (e incluyendo) la Fecha Valor, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Vencimiento y se calculará por los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año del número de días que se especifique en la confirmación. Salvo que la confirmación establezca otra cosa, el Premio será pagado en la Fecha de Vencimiento, si el Préstamo de Valores tiene un plazo inferior a 30 días, o el último Día Hábil de cada mes, en los demás casos.

11. Terminación anticipada. Si durante el plazo de un Préstamo de Valores (i) algún pago de intereses o de dividendos o de cualquier otro fruto de los Valores es objeto de alguna retención, cargo o deducción, en virtud de algún cambio legislativo o regulatorio; (ii) el emisor de los Valores notifica de la redención anticipada de los Valores; (iii) se anuncia una oferta pública de adquisición, de intercambio o conversión, respecto de los Valores; o (iv) el emisor otorga a los tenedores de los Valores derechos de suscripción u otros derechos de preferencia no transferibles, entonces, salvo que se haya acordado otra cosa, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del Préstamo, de conformidad con la cláusula 5 (*Préstamos a la vista*) de este Capítulo.

12. Contrato de comisión para ventas en corto. El Cliente podrá de tiempo en tiempo encomendar a UCPB para que éste último, en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente, venda Valores no disponibles en la Cuenta de Custodia del Cliente. A efectos de ejecutar la comisión, el UCPB otorgará en mutuo al Cliente dichos Valores (la "Comisión de Venta en Corto"). UCPB no estará obligada a ejecutar la Comisión de Venta en Corto salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación que enviará al Cliente. La Comisión de Venta en Corto se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II (*Contrato de comisión*), y además estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:

a. Mejores Esfuerzos. UCPB hará sus mejores esfuerzos para vender los Valores en la Fecha Valor de la Venta, o a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transacción. A efectos de ejecutar el encargo, UCPB procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. UCPB procederá a vender los Valores Marginables a su Precio de Mercado y, en todo caso, éste

no será inferior al Precio Mínimo de Venta que se haya establecido en la confirmación.

b. Préstamo de los Valores. A efectos de poder ejecutar la Comisión de Venta en Corto, el Cliente tomará en préstamo los Valores Marginables. Además de las disposiciones relativas a los Préstamos de Valores establecidas en este Capítulo, los Préstamos de Valores para Ventas en Corto estarán sujetas a las siguientes condiciones, las cuales serán de aplicación preferente:

- (i) La Fecha Valor del préstamo coincidirá con la Fecha Valor de la Venta en Corto;
- (ii) El contrato de préstamo se considera perfeccionado con la venta de los Valores efectuada por UCPB por cuenta del Cliente,
- (iii) El préstamo será con reserva de usufructo a favor de UCPB como Prestamista. En virtud de la reserva de usufructo, no forman parte del préstamo (A) el dinero proveniente de intereses pagados por el emisor desde la Fecha Valor del préstamo (si son Valores de Renta Fija); ni (B) el dinero proveniente de dividendos o beneficios decretados y pagados en dinero por el emisor desde la Fecha Valor del préstamo (si Valores de Renta Variable); ni (C) los intereses devengados desde la Fecha Valor del préstamo y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Fija); ni (D) los dividendos decretados desde la Fecha Valor del préstamo y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Variable).
- (iv) El préstamo devengará un premio o contraprestación según acuerden las partes y se establezca en la confirmación.
- (v) El préstamo será a la vista, exigible a primer requerimiento por parte de UCPB o de cumplirse un Evento de Margen.
- (vi) El préstamo deberá ser pagado por el Cliente mediante entrega de Valores de la misma clase y especie, o, en caso de ocurrir un Evento de Margen, mediante compensación con las cantidades debidas por UCPB al Cliente con motivo de las Garantías de Margen otorgada.

c. Garantía de Margen. Como condición para la el préstamo de Valores referido en esta cláusula y la ejecución de la Venta en Corto, el Cliente deberá aportar una cantidad de dinero en efectivo por un monto de al menos el 120% del Precio de Mercado de los Valores objeto de la Venta en Corto o el porcentaje que se indique en la confirmación

como Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo, constituido por la cantidad recibida por UCPB por la venta de los Valores, más una cantidad en dinero o valores que deberá ser aportada por el Cliente previamente, la cual no será en ningún caso inferior al 20% del Precio de Mercado de los Valores, que deberá ser aportada antes de la Fecha Valor de la Venta en Corto.

La Garantía de Margen estará constituida por un depósito irregular a la vista denominado en la misma moneda de denominación de los Valores objeto del préstamo, y devengará intereses a la tasa de interés de mercado monetario convenida entre UCPB como depositaria de dinero y el Cliente como garante.

Si en cualquier momento, durante la vigencia del préstamo, por efecto de la variación del Precio de Mercado de los Valores o por cualquier otra razón, el Índice de Cobertura de Riesgo disminuye en un 5% o más, el Cliente deberá aportar una cantidad adicional en garantía para reponer el Índice de Cobertura de Riesgo al Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo.

d. Remuneración del Comisionista. Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el Cliente no adeudará contraprestación alguna a UCPB por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la comisión se especificará en la confirmación y deberá ser pagada a UCPB, libre de cualquier deducción o retención, una vez que UCPB rinda cuenta de su gestión.

e. Rendición de Cuentas. Ejecutada la Comisión de Venta en Corto, UCPB tendrá las siguientes obligaciones: (i) dar aviso inmediato al Cliente; y (ii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al Cliente de la operación de venta. Con la entrega de la confirmación al Cliente, la Comisión de Venta en Corto se considerará cumplida para todos los efectos legales. UCPB además podrá rendir cuenta de la Comisión de Venta en Corto al suministrar Estados de Cuenta. UCPB no será responsable ante el Cliente por la Comisión Margen y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

f. Advertencias de riesgo. EL CLIENTE RECONOCE QUE LAS VENTAS EN CORTO INVOLUCRAN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES RIESGOS: (1) EL CLIENTE PUEDE PERDER LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES INVERTIDAS, (2) UCPB PUEDE APLICAR COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA (POR

EVENTO DE MARGEN O DECISIÓN UNILATERAL DE LA SOCIEDAD) DE LAS DEUDAS DEL CLIENTE CUENTA CONTRA SUS ACTIVOS. (3) UCPB O LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS REQUERIMIENTOS DE MARGEN Y, COMO CONSECUENCIA, EL CLIENTE PUEDE ESTAR OBLIGADO A APORTAR MÁS GARANTÍAS O PAGAR ANTICIPADAMENTE EL FINANCIAMIENTO. (4) DESPUÉS DE UNA COMPENSACIÓN, VARIARÁ LA COMPOSICIÓN DE ACTIVOS DEL CLIENTE.

13. Vigencia. El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de los Préstamos de Valores que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I (*Términos y condiciones generales de contratación*). En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Préstamo de Valores bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

V. CONTRATO DE PRÉSTAMO O FINANCIAMIENTO DE MARGEN

1. Definiciones. Además de los términos definidos en las Disposiciones Generales de la Cuenta de Corretaje Bursátil, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

- i. **Aporte en Dinero:** significa el aporte en dinero que el CLIENTE debe hacer a UC como condición para el otorgamiento de un Préstamo de Dinero bajo la modalidad FIV, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2(b)(i) (*Aportes en dinero*) de este Capítulo.
- ii. **Capital (Equity):** significa, en un momento dado, la diferencia entre el Precio de Mercado de los Valores Marginables objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores, y el Saldo Deudor de los Préstamos de Dinero bajo la Línea de Crédito remesados a la Cuenta Mercantil de Valores.
- iii. **EPC.** Tendrá el significado que se establece en la cláusula 2(a)(ii) (Financiamiento de exceso y poder de compra) de este Capítulo.
- iv. **Estatus Restringido (Restricted Account).** Es la situación de la Línea de Crédito en la cual el Margen Corriente está por debajo del Requerimiento Inicial de Margen, pero por encima del Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, en

la cual la Línea de Crédito carece de Exceso y Poder de Compra, pero no ha llegado al límite para hacer exigible una Provisión de Margen.

v. *Evento de Compensación*. significa uno cualquiera de los eventos de compensación de la Cuenta Mercantil de Valores que se especifican en la cláusula 4 (e) (*Cierre de la cuenta mercantil de valores*) de este Capítulo.

vi. *Exceso (Excess)*: significa, en un momento dado, la diferencia de signo positivo entre el Monto Máximo del Préstamo calculado a Precios de Mercado en un momento dado y el Saldo Deudor, y representa para el CLIENTE la capacidad adicional no utilizada de financiamiento para un Precio de Mercado dado de Valores Marginables bajo la modalidad EPC. Para un portafolio de Valores Marginables, el Exceso será la diferencia entre el Monto Máximo del Préstamo del Portafolio y el Saldo Deudor de los Préstamos de Dinero otorgados por UC al CLIENTE.

vii. *Fecha Valor del Préstamo*. Significa la fecha en la cual UC desembolsa al CLIENTE un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito. Si el préstamo es desembolsado bajo la modalidad FIV, la “Fecha Valor del Préstamo” significará la fecha en que UC ejecuta por cuenta del CLIENTE una comisión de compra de Valores Marginables, recibe en calidad de préstamo los Valores Marginables y desembolsa al CLIENTE un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito.

viii. *Fecha Valor de la Remesa*. significa la fecha en la cual el CLIENTE y UC acuerdan remesar a la Cuenta Mercantil de Valores una partida de débito o crédito derivada de un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito o de un Préstamo de Valores Marginables, la cual puede coincidir con la Fecha Valor del Préstamo, pero puede ser anterior.

ix. *FIV*. Tendrá el significado que se establece en la cláusula 2(a)(i) (Financiamiento inicial de valores) del Capítulo V.

x. *Línea de Crédito*. Significa la presente línea de crédito discrecional, en virtud de la cual UC puede, pero no tiene la obligación de, otorgar al CLIENTE uno o más Préstamos de Dinero.

xi. *Margen Corriente (Actual Margin)*. Significa, en un momento dado, la relación entre el UC y el Precio de Mercado de los Valores Marginables objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores,

determinada por el cociente cuyo numerador será el Capital, y cuyo denominador será el Precio de Mercado de los Valores Marginables objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores.

xii. *Porcentaje del Monto del Préstamo (Loan Value Rate)*. Significa la porción máxima, expresada porcentualmente, del precio de un Valor Marginable específico que UC puede financiar con un Préstamo de Dinero al CLIENTE, a un Porcentaje de Margen Inicial dado, de acuerdo a la determinación hecha por UC, por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea menor. El Porcentaje del Monto del Préstamo está determinado por la diferencia entre 100% y el Porcentaje de Margen Inicial del Valor Marginable.

xiii. *Porcentaje de Margen Inicial (Initial Margin Percentage)*. Significa la porción mínima, expresada porcentualmente, que el CLIENTE tiene que pagar del precio de un Valor Marginable específico, de acuerdo a la determinación hecha por UC, por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor. Salvo que las partes acuerden algo distinto, los Porcentajes de Margen Inicial serán los establecidos en el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

xiv. *Poder de Compra (Buying Power)*. Significa, en un momento dado, la cantidad adicional de Valores a Precio de Mercado que puede ser financiada al CLIENTE con un Préstamo de Dinero sin ser necesario el aporte de fondos adicionales, y cuya cantidad está determinada por el resultado de dividir la cantidad correspondiente al Exceso entre el Porcentaje de Margen Inicial. Para un portafolio de Valores Marginables, el Poder de Compra será el resultado de dividir el Exceso del portafolio de Valores Marginables y la suma de los productos que se obtienen de multiplicar el Porcentaje de Margen Inicial de cada Valor Marginable que compone el portafolio.

xv. *Préstamo de Dinero o Préstamo*. Significa un préstamo de dinero que UC hace al CLIENTE bajo la Línea de Crédito de conformidad con la cláusula 2 (Contrato de línea de crédito discrecional) de este Capítulo.

xvi. *Préstamo de Valores Marginables*. Significa un préstamo de Valores Marginables que el CLIENTE otorga a UC como condición para el otorgamiento de un Préstamo de Dinero

bajo la Línea de Crédito, o un préstamo de Valores Marginables que UC otorga al CLIENTE, cuyos préstamos están sujetos a los términos y condiciones de la cláusula 3 (Contrato de préstamo de valores marginables) de este Capítulo.

xvii. *Precio Máximo de Compra*. Significa el precio máximo que UC podrá pagar para adquirir un Valor Marginable con financiamiento de UC bajo la modalidad FIV.

xviii. *Provisión de Margen (Margin Call)*: Significa el monto de dinero o cantidad equivalente a Precio de Mercado de Valores, a ser provistos por el CLIENTE a UC para restituir el Margen Corriente a un porcentaje equivalente al Requerimiento Inicial de Margen (initial margin requirement), de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4(e) de este Capítulo.

xix. *Requerimiento Inicial de Margen (Initial Margin Requirement)*. Significa el monto mínimo del aporte en dinero o en Valores Marginables a Precio de Mercado en una fecha dada, que el CLIENTE debe entregar a UC como condición previa para el desembolso de un Préstamo de Dinero, y está determinado por el producto entre el Precio de Mercado de los Valores Marginables y el Porcentaje de Margen Inicial. Para un portafolio de Valores Marginables, el Requerimiento Inicial de Margen será la suma de los productos que se obtienen de multiplicar el Porcentaje de Margen Inicial de cada Valor Marginable que compone el portafolio, por el Precio de Mercado de cada Valor Marginable que compone el portafolio, y se determina como:

$$\Sigma \text{RIM} = \Sigma (\text{PMV}_i \times \text{PM}_i)$$

donde:

ΣRIM es el Requerimiento Inicial de Margen para un portafolio;

PMV_i es el Precio de Mercado del Valor Marginable; y

PM_i es el Porcentaje de Margen Inicial del Valor Marginable.

xx. *Requerimiento Mínimo de Mantenimiento*. Significa el valor mínimo del Margen Corriente, representado en las partidas de débito y crédito remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores. El Requerimiento Mínimo de Mantenimiento se expresará como un porcentaje que será fijado de tiempo en tiempo por UC, la

Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad gubernamental, cualquiera que sea mayor. Salvo que UC establezca un porcentaje distinto con posterioridad a la suscripción del presente documento, sujeto a que dicho porcentaje sea mayor o igual al vigente para ese momento según lo establecido por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier autoridad gubernamental competente, el Requerimiento Mínimo de Mantenimiento será del 25%.

xxi. *Saldo Deudor (Debit Balance)*. Significa, en un momento dado, el saldo de capital e intereses del Préstamo de Dinero o de los Préstamos de Dinero otorgados por UC al CLIENTE más el saldo de Préstamos de Valores Marginables otorgados por UC al CLIENTE conforme a la cláusula 3(h) (Préstamos de valores marginables a favor del CLIENTE) de este Capítulo.

xxii. *Saldo Deudor Inicial*. Significa el Saldo Deudor en la Fecha Valor del Préstamo de Dinero o el monto de capital de un Préstamo de Dinero.

xxiii. *“Monto Máximo del Préstamo” (Maximum Loan Value)* significa la cantidad máxima de capital de un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito, la cual está determinada por el producto entre el Precio de Mercado de los Valores Marginables a ser financiados y el Porcentaje del Monto del Préstamo. Para un portafolio de Valores Marginables, el Monto Máximo del Préstamo (el “Monto Máximo del Préstamo del Portafolio”) será la suma de los productos que se obtienen de multiplicar el Porcentaje del Monto del Préstamo para cada Valor Marginable que compone el portafolio, por el Precio de Mercado de cada Valor Marginable que compone el portafolio, y se determina como:

$$\Sigma \text{MMP} = \Sigma (\text{PMV}_i \times \text{PMP}_i) \quad \text{ó} \quad \Sigma [\text{PMV}_i \times (1 - \text{PM}_i)]$$

donde:

ΣMMP es el Monto Máximo de Préstamo para un portafolio;

PMV_i es el Precio de Mercado del Valor Marginable; y

PM_i es el Porcentaje de Margen Inicial del Valor Marginable.

PMP_i es la Porcentaje del Monto del Préstamo del Valor Marginable

2. Contrato de línea de crédito discrecional. Los Préstamos de Dinero que UC otorgue de tiempo en tiempo al CLIENTE estarán sujetos a los siguientes términos y condiciones:

a. Modalidad. UC podrá de tiempo en tiempo otorgar al CLIENTE Préstamos de Dinero bajo una de las siguientes modalidades:

(i) Financiamiento inicial de valores (en adelante modalidad "FIV"). Bajo esta modalidad, UC otorga un Préstamo de Dinero al CLIENTE para la adquisición, por parte de UC como comisionista del CLIENTE, de Valores Marginables.

(ii) Financiamiento de exceso y poder de compra (en adelante modalidad "EPC"). Bajo esta modalidad, UC otorga un Préstamo de Dinero directo al CLIENTE para el financiamiento de un portafolio de Valores Marginables previamente financiados por UC mediante la utilización del Exceso o del Poder de Compra por el CLIENTE.

UC no estará obligada a otorgar un Préstamo de Dinero solicitado por el CLIENTE, sino que su desembolso queda a entera discreción de UC, requiriéndose su aceptación mediante la suscripción y envío al CLIENTE de la confirmación correspondiente por los medios indicados en las Disposiciones Generales. UC no estará obligada a motivar su negativa a otorgar un Préstamo de Dinero solicitado por el CLIENTE.

b. Condiciones previas. Como condición previa para el otorgamiento de los Préstamos de Dinero bajo la presente Línea de Crédito, el CLIENTE deberá aportar a UC, en o antes de la Fecha Valor del Préstamo, una cantidad mínima de dinero, o de Valores Marginables, que se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Aporte en dinero. Si el Préstamo de Dinero es bajo la modalidad FIV, el CLIENTE deberá aportar una cantidad de dinero igual o mayor al Requerimiento Inicial de Margen (en adelante "Aporte en Dinero"). El aporte en dinero deberá ser efectuado por el CLIENTE en o antes de la Fecha Valor del Préstamo mediante abono a la cuenta bancaria designada por UC, y será destinado por UC para la compra de los Valores Marginables, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 3(d) (*Financiamiento inicial de valores*) de este Capítulo.

(ii) Disponibilidad de exceso y poder de compra. Si el Préstamo de Dinero es bajo la modalidad EPC, el CLIENTE deberá contar con Exceso o Poder de Compra por Valores previamente financiados por UC y los cuales deberán ser objeto de Préstamos de Valores Marginables a favor de UC.

c. Cantidad disponible para cada préstamo. Los Préstamos de Dinero a ser otorgados por UC podrán ser hasta por un monto que no exceda del Monto Máximo del Préstamo, en el caso de préstamos bajo la modalidad FIV o no mayores al Exceso o Poder de Compra, en el caso de préstamos bajo la modalidad EPC.

d. Financiamiento inicial de valores (FIV): Comisión de compra de valores marginables. Si el CLIENTE solicita a UC un Préstamo de Dinero bajo la modalidad FIV, el CLIENTE comisionará a UC para que éste último, en su propio nombre, pero por orden y cuenta del CLIENTE, le venda al CLIENTE uno o más Valores Marginables que se especificarán en la Comisión y que UC podrá adquirir de terceros por cuenta del CLIENTE. La comisión de compra de Valores Marginables, que es parte de la utilización de la Línea de Crédito bajo la modalidad FIV, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del presente documento, y además estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:

(i) Mejores esfuerzos. UC no estará obligado a ejecutar la comisión salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación. UC hará sus mejores esfuerzos para comprar de terceros los Valores Marginables en la Fecha Valor del Préstamo, o a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, UC procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del CLIENTE. UC procurará obtener el precio más bajo por los Valores en el mercado y, en todo caso, éste no será superior al precio que se haya establecido en la confirmación (el "Precio Máximo de Compra").

La confirmación bajo la comisión deberá indicar, al menos (1) Identificación de los valores; (2) Código ISIN, si aplica; (3) valor nominal de la operación, si son Valores de Renta Fija; (4) moneda de denominación de los valores; (5) cantidad de valores, si son valores de Renta Variable; (6) Precio Máximo de Compra; (7) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (8) operación de contado o a plazo; (9) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (10) fecha valor; (11) información necesaria para instruir la liquidación, (12) Préstamo de Dinero (Saldo Deudor Inicial), (13) Aporte en Dinero, (14) Tasa de Interés Activa a la Fecha Valor, (15) Contraprestación por el Préstamo de Valores Marginables, si es el caso, (16) Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente, (17) autorización para ejecutar la comisión por cuenta propia, si es el caso.

(ii) Pago del precio. UC, como comisionista, no estará obligado a ejecutar la comisión salvo que haya recibido del CLIENTE el Aporte en Dinero, el cual debe estar en fondos inmediatamente disponibles para UC el Día Hábil anterior a la Fecha Valor del Préstamo. El otorgamiento de un Préstamo de Dinero bajo la Línea de Crédito por parte de UC estará además sujeto a la condición previa de que UC haya recibido en la Fecha de Transacción fondos disponibles y suficientes correspondientes al Aporte en Dinero. La diferencia entre el Aporte en Dinero y el Precio Máximo de Compra podrá ser financiada por UC con un Préstamo de Dinero. La utilización por UC del Aporte en Dinero y el Préstamo de Dinero a los efectos de ejecutar la comisión de compra de los Valores Marginables por cuenta del CLIENTE, constituirá el desembolso del Préstamo de Dinero al CLIENTE.

(iii) Remuneración del comisionista. Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el CLIENTE no adeudará contraprestación alguna a UC como por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el CLIENTE por concepto de la comisión, deberá ser pagada a UC, libre de cualquier deducción o retención, una vez que ésta rinda cuenta de su gestión.

(iv) Operaciones en mecanismos centralizados de negociación. La comisión a ser ejecutada en un Mecanismo Centralizado de Negociación, estará sujeto, además de lo previsto en el presente documento, a lo dispuesto en el reglamento correspondiente y a los usos y prácticas de la plaza.

(v) Rendición de cuentas. Ejecutada la comisión, UC tendrá las siguientes obligaciones: (A) dar aviso inmediato al CLIENTE; y (B) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación que envíe al CLIENTE de la operación de compra referida en esta cláusula. Con la entrega de la confirmación al CLIENTE, la Comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. UC además podrá rendir cuenta de la Comisión al suministrar Estados de Cuenta al CLIENTE, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Generales.

e. Financiamiento de exceso y poder de compra (EPC). Si el CLIENTE solicita a UC un Préstamo de Dinero bajo la modalidad EPC, UC procederá a desembolsar el Préstamo bajo la Línea de Crédito directamente al CLIENTE, mediante abono a la Cuenta Bancaria del CLIENTE en la Fecha Valor del Préstamo. La solicitud del CLIENTE estará seguida de una confirmación de UC, la cual deberá indicar: (1) Fecha Valor, (2) Préstamo (Saldo Deudor Inicial), (3) Tasa de Interés Activa a la Fecha Valor, (4) Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente, (5) remesa de las partidas resultantes a la Cuenta Mercantil de Valores.

f. Intereses. Los intereses se calcularán diariamente a la Tasa de Interés Activa sobre el monto de capital del Préstamo de Dinero o Saldo Deudor al inicio de cada mes, comenzando en la Fecha Valor del Préstamo. En caso de mora, el Saldo Deudor devengará intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora.

UC informará al CLIENTE en cada Estado de Cuenta el monto de pago que deberá efectuar el CLIENTE bajo el Préstamo de Dinero, y que incluirá los intereses devengados durante el mes, y las amortizaciones de capital, si es el caso. Sin perjuicio a lo contemplado en la Cuenta Mercantil de Valores, si el CLIENTE efectuare algún pago por cuantía superior a la que corresponde en ese mes, o efectuare pagos extraordinarios sin haber dado otra instrucción a UC, el monto se aplicará a los intereses de mora primero, si los hay; luego a los intereses convencionales, y el sobrante se aplicará al capital adeudado.

g. Plazo de los préstamos. Los Préstamos de Dinero a ser otorgados por UC bajo la presente Línea de Crédito serán a la vista, en el entendido que UC podrá, en cualquier momento, mediante notificación al CLIENTE, exigir el pago total o parcial de un Préstamo de Dinero. Además, el CLIENTE autoriza a UC a compensar cualesquiera cantidades debidas bajo un Préstamo de Dinero, de cantidades pagaderas por UC al CLIENTE bajo Préstamos de Valores Marginables, incluyendo reembolso de frutos y accesorios, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuenta Mercantil de Valores, toda vez que los Préstamos de Valores Marginables pueden ser pagados por UC pagando en dinero el Precio de Mercado de los Valores Marginables. En caso de que UC decida aplicar dicha compensación y el saldo de ambos créditos resulte insuficiente para el pago de un Préstamo de Dinero, el CLIENTE se obliga a pagar los saldos que aún adeude de inmediato, salvo que el CLIENTE califique como CLIENTE no Profesional, en cuyo caso el déficit será a cargo de UC.

h. Cálculos. UC hará todos los cálculos sobre la base de un año de trescientos sesenta o trescientos sesenta y cinco (360 o 365) as según sea acordado, por el número real de días transcurridos en el período en el cual son pagaderos dichos montos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último).

i. Impuestos. Todos y cada uno de los pagos del CLIENTE bajo cualquier Préstamo de Dinero se harán sin deducción alguna por concepto de impuestos, cargos o retenciones, incluyendo retención de impuestos, impuesto a los débitos bancarios, impuesto a las ventas o al valor agregado. En el caso que la ley

requiera que el CLIENTE efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad pagadera bajo un Préstamo de Dinero, la cantidad pagadera será aumentada en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, UC reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones.

j. Pagos parciales. El CLIENTE podrá realizar pagos parciales de los Préstamos en cualquier momento, sujeto a notificación previa a UC con por lo menos dos (2) Días Hábiles de anticipación. Los pagos que el CLIENTE realice conforme a este literal se aplicarán primero a las comisiones y otros gastos reembolsables, luego a los intereses de mora, luego a los intereses ordinarios y por último al capital adeudado.

3. Contrato de préstamo de valores marginables. Los Valores Marginables que UC adquiera para el CLIENTE bajo comisión para la utilización de la Línea de Crédito, serán entregados en préstamo a UC como condición para el otorgamiento de un Préstamo de Dinero al CLIENTE por parte de UC bajo la Línea de Crédito (dicho préstamo de Valores Marginables en adelante referido como “Préstamo de Valores Marginables”). El Préstamo de Valores Marginables se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes reglas:

a. Préstamo de valores marginables en la modalidad FIV. Ejecutada la comisión de compra por UC conforme a lo dispuesto en la cláusula 3(d) (*Financiamiento inicial de valores (FIV): Comisión de compra de valores marginables*) de este Capítulo, el CLIENTE otorga a UC en calidad de préstamo los Valores Marginables adquiridos. El contrato de Préstamo de Valores Marginables se considera perfeccionado con el acuerdo entre las partes de transferir a UC la titularidad de los Valores Marginables adquiridos bajo comisión (*traditio brevi manu*). Por efecto del Préstamo de Valores Marginables, se verificará la novación de la obligación de UC bajo la comisión de compra de entregar los Valores Marginables al CLIENTE, por la obligación de restitución bajo el Préstamo de Valores Marginables a cargo de UC. A todo evento, UC, como acreedor por el financiamiento parcial del precio de adquisición de los Valores Marginables, hace reserva expresa de los derechos y privilegios que le corresponden como comisionista del CLIENTE.

b. Préstamo de valores marginables en la modalidad EPC. Como condición previa para el otorgamiento de Préstamos de Dinero al CLIENTE bajo la modalidad EPC, el CLIENTE deberá contar con Exceso o Poder de Compra. Si el financiamiento es para la adquisición de nuevos Valores Marginables, el CLIENTE

deberá ceder en préstamo los nuevos valores y remesar a la Cuenta Mercantil de Valores las correspondientes partidas de débito y crédito. La compra de nuevos valores para la utilización del Poder de Compra en la Línea de Crédito y remesa de las partidas correspondientes a la Cuenta Mercantil de Valores, será confirmada por UC en los términos previstos en la cláusula 3(d)(i) (*Mejores esfuerzos*) de este Capítulo.

c. Objeto del préstamo de valores marginables – reserva de usufructo. Serán objeto del Préstamo de Valores Marginables los Valores Marginables que se especifican en la confirmación. En caso de que los Valores Marginables objeto de un Préstamo de Valores Marginables otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, *warrants*, sintéticos, derivativos y otros derechos similares, el CLIENTE deberá instruir a UC acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, UC podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el CLIENTE tenga derecho a remuneración adicional.

El CLIENTE hace reserva expresa de usufructo sobre los Valores Marginales, por lo que corresponden al CLIENTE y no a UC los frutos de los Valores Marginables objeto del préstamo. Específicamente, corresponden al CLIENTE los intereses y los dividendos pagaderos por el emisor de los Valores Marginables. Corresponderán a UC los demás derechos accesorios de los Valores, tales como los derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, *warrants*, sintéticos, derivativos y otros derechos similares. Si el emisor de los Valores efectúa algún pago correspondiente a los frutos reservados durante la vigencia del Préstamo de Valores Marginables, UC recibirá tales pagos por cuenta y en nombre del CLIENTE y abonará tales cantidades al CLIENTE, en su totalidad, el mismo día del pago por el emisor.

d. Plazo del préstamo de valores marginables. El Préstamo de Valores Marginables será a la vista y estará sujeto a compensación, de acuerdo a lo establecido en la Cuenta Mercantil de Valores.

e. Obligación de UC bajo el préstamo de valores marginables. UC y el CLIENTE acuerdan que UC quedará liberado de su obligación bajo el Préstamo de Valores Marginables, entregando al CLIENTE una cantidad de dinero equivalente al Precio de Mercado de los Valores Marginables en la Fecha de Pago, y estará sujeto a compensación, de acuerdo a lo establecido en la Cuenta Mercantil de Valores.

f. Otros reembolsos. UC además deberá rembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Valores Marginables prestados, distintos de los frutos reservados por el CLIENTE, tales como amortizaciones del capital, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Valores Marginables prestados que hayan sido ejercidos por UC. Dichos reembolsos serán pagados en dinero, y estarán sujetos a compensación, de acuerdo a lo establecido en la Cuenta Mercantil de Valores. Toda cantidad que UC entregue al CLIENTE derivada de amortizaciones de capital de los Valores Marginables, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

Todas las cantidades a ser reembolsadas por UC serán pagadas en dinero mediante abono a la Cuenta Bancaria del CLIENTE o mediante compensación contra cantidades debidas por el CLIENTE bajo los Préstamos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Crédito.

g. Contraprestación. El Préstamo de Valores Marginables no devengará intereses a favor del CLIENTE salvo que UC enajene tales Valores, mediante venta simple, reporto o cesión en garantía a favor de terceros. En tal caso, UC pagará al CLIENTE como contraprestación una contraprestación que se fijará como un interés que se calculará sobre el Precio de Mercado de los Valores Marginables en la Fecha de Transacción. El interés se devengará desde (e incluyendo) la fecha en que UC enajene los valores, y se calculará por los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 360 o 365 días, según sea acordado. Los intereses serán pagados por UC al CLIENTE mediante compensación, según se establece en la Cuenta Mercantil de Valores. Salvo que UC y el CLIENTE acuerden otra tasa de interés en la confirmación, se fija la tasa de interés por el Préstamo de Valores Marginables en 0.25% anual.

h. Préstamos de valores marginables a favor del CLIENTE. El CLIENTE podrá solicitar a UC un préstamo de Valores Marginables. El otorgamiento de un Préstamo de Valores Marginables al CLIENTE quedará a la absoluta y total discreción de UC y está sujeto a la suscripción y envío al CLIENTE de una confirmación.

La confirmación deberá indicar, al menos (1) Fecha Valor del préstamo, (2) Descripción de los Valores (ISIN), (3) Monto Nominal, (4) Fecha de Emisión, Fecha de Vencimiento, Cupón (Base 360 o 365 días) y días de vigencia del cupón, si son Valores de Renta Fija, (5) Premio o contraprestación, (6) Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigente, (7) remesa de las partidas resultantes a la Cuenta Mercantil de Valores.

4. Contrato de cuenta mercantil de valores. A los efectos de la liquidación mediante compensación de las obligaciones recíprocas entre UC y el CLIENTE, derivadas de los Préstamos de Dinero y de los Préstamos de Valores, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo de compensación bajo la modalidad de contrato de cuenta mercantil de valores ("Cuenta Mercantil de Valores") de conformidad con los artículos 168 al 171 de la Ley No. 249-17. La presente Cuenta Mercantil de Valores estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

a. Remesas a la cuenta mercantil de valores. UC y el CLIENTE acuerdan remesar a la Cuenta Mercantil de Valores, las siguientes partidas de débito y crédito:

(i) Partidas de crédito: las acreencias a favor del CLIENTE resultantes de los Préstamos de Valores Marginables son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores y figurarán como partidas de "crédito". La remesa de las partidas de crédito será efectiva en la Fecha Valor de la Remesa, esto es (A) una vez se perfeccione el Préstamo de Valores Marginables, con la entrega a UC de los Valores Marginables que son objeto del contrato, o (B) una vez desembolsado el Préstamo de Dinero.

(ii) Partidas de débito: las acreencias a favor de UC resultantes de los Préstamos de Dinero bajo la Línea de Crédito, son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores y figurarán como partidas de "débito". Igualmente, son irrevocablemente remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores las acreencias resultantes de los Préstamos de Valores Marginables efectuados por UC a favor del CLIENTE de conformidad con la cláusula 4(h) (*Préstamos de valores marginables a favor del CLIENTE*) de este Capítulo. La remesa de las partidas de débito será efectiva en la Fecha Valor de la Remesa, esto es (A) una vez se efectúe el desembolso del préstamo al CLIENTE, directamente, si es un Préstamo de Dinero bajo la modalidad EPC, o (B) una vez entregados los Valores Marginables al CLIENTE, si es un Préstamo de Valores Marginables de conformidad con la cláusula 4(h) (*Préstamos de valores marginables a favor del CLIENTE*) de este Capítulo, o (C) mediante la ejecución de la comisión de compra de Valores Marginables, si es un Préstamo de Dinero bajo la modalidad FIV.

b. Valoración de las partidas de la cuenta mercantil de valores. Las partidas de débito y crédito de la Cuenta Mercantil de Valores tendrán un valor expresado en la misma moneda, el cual deriva de los contratos que les dieron origen. La valoración

de las partidas de la Cuenta Mercantil de Valores se hará conforme a las siguientes reglas:

(i) Partidas derivadas de los préstamos de valores marginables: las partidas de crédito o débito, derivadas de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores, se valoran de acuerdo al Precio de Mercado de los Valores Marginables que son objeto del Préstamo de Valores Marginables, más los intereses devengados bajo el Préstamo de Valores Marginables, si es el caso. En virtud de la reserva de usufructo prevista en la cláusula 4(c) (*Objeto del préstamo de valores marginables – reserva de usufructo*) de este Capítulo, no forman parte de las partidas de crédito o débito derivadas de los Préstamos de Valores Marginables (A) el dinero proveniente de intereses pagados por el emisor desde la Fecha Valor de la Remesa (si son Valores de Renta Fija); ni (B) el dinero proveniente de dividendos o beneficios decretados y pagados en dinero por el emisor desde la Fecha Valor de la Remesa (si son Valores de Renta Variable); ni (C) los intereses devengados desde la Fecha Valor de la Remesa y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Fija); ni (D) los dividendos o beneficios decretados desde la Fecha Valor de la Remesa y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Variable).

(ii) Partidas derivadas de los préstamos de dinero: las partidas de débito o crédito, derivadas de los Préstamos de Dinero remesados a la Cuenta Mercantil de Valores, tendrán la cuantía del monto del Saldo Deudor o la cuantía del saldo de los Préstamos de Dinero otorgados por el CLIENTE a UC, más el monto de intereses devengados por el Saldo Deudor desde la Fecha Valor de la Remesa.

(iii) Otras monedas: si en la Cuenta Mercantil de Valores hay partidas denominadas en monedas distintas, todas se valorarán además de acuerdo a la cotización de la respectiva moneda respecto del Peso Dominicano, según la Tasa de Cambio vigente en cualquier momento, y serán pagaderas en Pesos Dominicanos, por cuanto las partes acuerdan que, a los efectos de la presente Cuenta Mercantil de Valores, el Peso Dominicano es la moneda única de pago, pero no de cuenta. Si todas las partidas de la Cuenta Mercantil de Valores están denominadas en una misma moneda extranjera, todas las partidas se valorarán en esa moneda y todos los montos a ser pagados bajo dicha cuenta se harán en dicha moneda.

c. Régimen de las partidas remesadas a la cuenta mercantil de valores. Las partidas de débito y crédito de la Cuenta Mercantil de Valores no producen intereses, sino por virtud de los

contratos que les dieron origen. Los intereses devengados por las partidas de débito y crédito de la Cuenta Mercantil de Valores se reflejarán en los Estados de Cuenta como “SalDOS de Intereses por Partidas de Débito” o “SalDOS de Intereses por Partidas de Crédito”, y estarán sujetos a compensación con las demás partidas de la Cuenta Mercantil de Valores. Las partidas de “SalDOS de Intereses por Partidas de Débito” y de “SalDOS de Intereses por Partidas de Crédito” no devengarán intereses.

d. Efecto no suspensivo de la cuenta mercantil de valores. Es convenio expreso entre las partes que las obligaciones derivadas de los Préstamos de Dinero y de los Préstamos de Valores Marginables son remesadas a la Cuenta Mercantil de Valores a los efectos de liquidación por compensación mediante determinación del saldo exigible al cierre de la Cuenta Mercantil de Valores ante la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en el literal (e) de esta cláusula. Independientemente de esta Cuenta Mercantil de Valores las partes podrán (i) exigir la cancelación o pago de las partidas remesadas; o (ii) compensar los créditos u obligaciones remesadas con otros créditos u obligaciones no remesadas.

e. Cierre de la cuenta mercantil de valores. La conclusión definitiva de la Cuenta Mercantil de Valores fija invariablemente el estado de las relaciones jurídicas de las partes derivadas de los contratos remesados, y produce, de pleno derecho, la compensación del íntegro monto del débito y del crédito hasta la cantidad concurrente. La presente Cuenta Mercantil de Valores concluirá al ocurrir uno o cualquiera de los eventos que se enumeran a continuación (los “Eventos de Compensación”), los cuales constituyen eventos de cierre definitivo, no parcial, de la Cuenta Mercantil de Valores:

(i) Terminación unilateral. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la terminación y cierre de la Cuenta Mercantil de Valores, mediante notificación previa con por lo menos diez (10) Días Hábiles de anticipación. La compensación por terminación unilateral será efectiva al segundo Día Hábil siguiente a la solicitud.

(ii) Evento de provisión de margen. En caso de que el Precio de Mercado de los Valores Marginables que son objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores disminuya de forma que el Margen Corriente resulte inferior al Requerimiento Mínimo de Mantenimiento (en adelante un “Evento de Provisión de Margen”), se producirá el cierre y compensación automática de la Cuenta Mercantil de Valores, salvo que el CLIENTE al Día Hábil siguiente, otorgue y desembolse a UC un Préstamo de

Valores Marginables y remese la partida de crédito resultante a la Cuenta Mercantil de Valores, a efectos de reponer el Margen Corriente a un porcentaje equivalente al Requerimiento Inicial de Margen (*Initial Margin Requirement*) (dicho aporte referido como “Provisión de Margen”). La determinación del Margen Corriente a los efectos de la verificación del Evento de Provisión de Margen, se hará conforme a los Precios de Mercado de los Valores Marginables, según su cotización a la 1:30 p.m. de cada Día Hábil.

UC podrá (pero no estará obligada a) informar al CLIENTE al verificarse un Evento de Provisión de Margen. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el CLIENTE deberá informarse acerca del Precio de Mercado de los Valores Marginables en todo momento, por lo que UC no estará obligada a informar al CLIENTE antes de proceder según lo dispuesto en esta cláusula, salvo por la obligación de suministrar Estados de Cuenta, en los cuales se indicarán los Precios de Mercado, las Tasas de Margen y el Requerimiento Mínimo de Mantenimiento vigentes a la fecha del corte.

En caso de exclusión de Valores como Valores Marginables, UC informará al CLIENTE, con por lo menos cinco (5) días continuos de anticipación, antes de proceder al cierre de la Cuenta Mercantil de Valores. En caso que dicha exclusión sea por determinación de la Superintendencia del Mercado de Valores, o de otra autoridad gubernamental competente, UC no tendrá que notificar al CLIENTE y podrá proceder de inmediato según lo dispuesto en la Sección anterior.

(iii) Cuantía de la provisión de margen: Si la Provisión de Margen es pagada en dinero, la misma se aplicará al Saldo Deudor y será equivalente a:

$$PMd \geq (PMi \times VM) - VM + Sd$$

donde:

PMd	es la Provisión de Margen en dinero
VM	es el Valor de Mercado del portafolio (calculado a Precios de Mercado de los Valores Marginables)
PMi	es el Porcentaje de Margen Inicial
Sd	es el Saldo Deudor

Si la Provisión de Margen en pagada en Valores Marginables, la misma será equivalente a:

$$PMtv \geq \frac{Sd - [(1 - PMi) \times VM]}{(1 - PMi)}$$

donde:

PMtv	es la Provisión de Margen en Valores Marginables
VM	es el Valor de Mercado del portafolio (calculado a Precios de Mercado de los Valores Marginables)
PMi	es el Porcentaje de Margen Inicial
Sd	es el Saldo Deudor

f. Determinación y pago del saldo. El saldo de la Cuenta Mercantil de Valores se determinará de acuerdo con la valoración que tengan las partidas de débito y crédito a las 1:30 p.m. del Día Hábil en que se verifique el Evento de Compensación, de acuerdo con las reglas de valoración que se establecen en la cláusula 5(b) (*Valoración de las partidas de la cuenta mercantil de valores*). El saldo resultante se considerará aceptado por el CLIENTE si éste no manifiesta su inconformidad o reparo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al envío de la confirmación o Estado de Cuenta por parte de UC, y constituirá un crédito líquido y exigible, que deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se verifique el Evento de Compensación. El saldo definitivo no devengará intereses sino por retardo en el pago, en cuyo caso devengará intereses calculados a la Tasa de Interés de Mora. El pago del saldo resultante se hará mediante abono a la Cuenta Bancaria del CLIENTE, salvo por lo previsto en el literal siguiente.

El CLIENTE otorga a UC opción irrevocable de pagar el saldo resultante del cierre de la Cuenta Mercantil de Valores, cualquiera que sea la causa de terminación, mediante dación en pago, con la entrega de Valores Marginables de la misma clase, especie y hasta por los montos que eran objeto de los Préstamos de Valores Marginables remesados a la Cuenta Mercantil de Valores a la Fecha de Cierre.

g. Contraprestación. La presente Cuenta Mercantil de Valores no dará lugar al pago de contraprestación alguna, incluyendo comisiones por remesas que requieran la ejecución de actos de gestión.

5. Determinación de requerimientos de margen. El CLIENTE acepta y reconoce que UC podrá modificar la lista de Valores Marginables y los Porcentajes de Margen Inicial aplicables a los Valores Marginables en cualquier momento, sin que sea necesaria la aceptación por parte del CLIENTE. UC notificará del cambio al CLIENTE si dicho cambio afecta un financiamiento vigente. Queda entendido que los cambios en la lista de Valores Marginables o en los Porcentajes de Margen Inicial podrán

adoptarse debido a aumentos en la volatilidad de los precios de los Valores, situaciones de liquidez o iliquidez en el mercado, cambios en las condiciones de los mercados de renta fija o renta variable, expectativas del mercado, o incluso por cambios en las políticas de crédito y riesgo de UC. La Superintendencia del Mercado de Valores, u otra autoridad gubernamental competente podrán también determinar los Valores Marginables del mercado, los Porcentajes de Margen Inicial u otros índices mínimos en un momento dado, que podrán afectar o no la determinación hecha por UC.

6. Advertencias de riesgo. EL CLIENTE RECONOCE QUE LOS PRÉSTAMOS DE MARGEN INVOLUCRAN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES RIESGOS: (1) EL CLIENTE PUEDE PERDER LAS CANTIDADES INVERTIDAS, (2) UC PUEDE APLICAR COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA (POR EVENTO DE MARGEN O DECISIÓN UNILATERAL DE LA SOCIEDAD) DE LAS DEUDAS DEL CLIENTE CUENTA CONTRA SUS ACTIVOS. (3) UC O LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS REQUERIMIENTOS DE MARGEN Y, COMO CONSECUENCIA, EL CLIENTE PUEDE ESTAR OBLIGADO A APORTAR MÁS GARANTÍAS O PAGAR ANTICIPADAMENTE EL FINANCIAMIENTO. (4) DESPUÉS DE UNA COMPENSACIÓN, VARIARÁ LA COMPOSICIÓN DE ACTIVOS DEL CLIENTE.

VI. CONTRATO DE REPORTO

1. Definiciones

Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo sobre Contrato de Reporto, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

- i. **Reporto o Transacción:** Significa una operación o contrato de reporto celebrado entre las partes de acuerdo a lo establecido en el presente documento, en virtud del cual una de las partes, por una suma de dinero equivalente al Valor de Ida del Reporto, transfiere a la otra la propiedad de uno o más Valores, y se compromete a readquirir, también de la otra parte y en un plazo convenido, los mismos Valores o Valores Equivalentes, contra la devolución del Valor de Ida del Reporto más el Premio.
- ii. **Reportado o Reportada:** significa la parte que en un Reporto transfiere a la otra ("Reportador") Valores en la Fecha Valor a cambio del Valor de Ida del Reporto y se compromete a adquirir los mismos Valores o Valores

Equivalentes del Reportador en la Fecha de Vencimiento a cambio del Valor de Ida del Reporto más el Premio.

- iii. **Reportador o Reportadora:** significa la parte que en un Reporto adquiere de la otra ("Reportado") Valores en la Fecha Valor a cambio del Valor de Ida del Reporto y se compromete a transferir los mismos Valores o Valores Equivalentes al Reportado en la Fecha de Vencimiento a cambio del Valor de Ida del Reporto más el Premio.
- iv. **Valores Equivalentes:** Son valores de oferta pública con las mismas características que los Valores objeto de un Reporto. Se considerará que cumplen con las mismas características aquellos valores que (i) son emitidos por el mismo emisor; (ii) forman parte de la misma emisión (clase y serie); y (iii) tienen idéntica denominación (salvo por un cambio de moneda de denominación de efectos generales), valor nominal y contemplan los mismos términos y condiciones. En caso que los Valores objeto de un Reporto sean convertidos, canjeados, agrupados, fraccionados o hayan otorgado a sus tenedores derechos a recibir otros valores u otros derechos, la expresión "las mismas características" incluirá también cualesquiera otros valores, derechos o cantidades de dinero recibidos por los tenedores de los Valores.
- v. **Margen:** es el monto correspondiente al descuento o prima adicional que resulta de multiplicar la Tasa de Margen por el Precio de Mercado de los Valores en la Fecha Valor.
- vi. **Tasa de Margen:** Es el porcentaje de descuento o prima acordado en un Reporto con la finalidad de cubrir fluctuaciones en el precio de los valores objeto del reporto.
- vii. **Valor de Ida del Reporto:** es el monto de efectivo que el Reportado recibe del Reportador, por concepto de la transferencia de los Valores en la Fecha Valor del Reporto, y se calcula como:

$$VIR = (VN_{tvd} \times P_i) \pm M$$

donde:

VIR es el Valor de Ida del Reporto
VN_{tvd} es el Valor Nominal de los Valores objeto del reporto

Contrato de Corretaje

P_i es el Precio de Mercado de los Valores a la Fecha Valor
 M es el Margen

y donde:

$$M = VN_{tvd} \times TM$$

M es el Margen
 VN_{tvd} es el Valor Nominal de los Valores objeto del reporte
 TM es la Tasa de Margen

viii. **Valor Nominal:** De un Valor de Renta Fija, es el monto a ser pagado por el emisor del Valor, al vencimiento de la obligación; y es el monto que se toma como base para el cálculo de los intereses o cupones de intereses. El Valor Nominal se expresa como una cantidad en términos monetarios.

ix. **Premio:** Es la cantidad de dinero correspondiente a los intereses que devenga el Reporto desde la Fecha Valor hasta la Fecha de Vencimiento y que el Reportado debe pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento o en las fechas acordadas en un Reporto. El Premio del Reporto se calcula como:

$$P = VIR \times TI \frac{d}{365}$$

donde:

P es el monto del Premio del reporte
 VIR es el Valor de Ida del Reporto
 TI es la Tasa de Interés del Reporto
 d es el plazo del reporte (Nro. de días)

La base quedará sujeta al acuerdo entre LAS PARTES (360 o 365 días).

x. **Tasa de Interés del Reporto:** Es la tasa de interés porcentual que se utiliza para el cálculo del Premio del Reporto.

xi. **Valor de Vuelta del Reporto:** Es la cantidad de dinero que el Reportador debe al Reportado bajo un Reporto y equivale al Valor de Ida del Reporto más el Premio.

xii. **Saldo Deudor:** Es el monto adeudado por el Reportado al Reportador bajo un Reporto a una fecha dada, que incluye el Valor de Ida del Reporto más el monto de intereses causados y no pagados bajo el Reporto, menos cualquier amortización de capital efectuada por el Reportado, si es el caso. El Saldo Deudor además será ajustado en caso que el Reportador, estando obligado a efectuar un Pago Sustituto, no lo haya efectuado oportunamente.

xiii. **Pago Sustituto:** Es el pago que debe realizar el Reportador al Reportado conforme a la cláusula 9 (Pagos sustitutos) de este Capítulo.

xiv. **Índice de Cobertura de Margen:** Es la relación entre el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporte en la Fecha de Transacción del Reporto y el Valor de Ida del Reporto. Esto es:

$$ICM = \frac{VM_i}{VIR}$$

donde:

ICM es el Índice de Cobertura de Margen
 VM_i es el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporte en la Fecha de Transacción
 VIR es el Valor de Ida del Reporto

xv. **Exposición por Riesgo de Crédito:** Es la exposición que tiene una de las partes en un Reporto, resultante de la variación en el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporte. La Exposición por Riesgo de Crédito se determina como:

$$ERC = (SD \times CM) - VM_f$$

donde:

ERC es la Exposición por Riesgo de Crédito
 SD es el Saldo Deudor a la fecha de cálculo
 CM es el Índice de Cobertura de Margen
 VM_f es el Precio de Mercado de los Valores objeto del contrato a la fecha de cálculo

y si:

ERC > 0 (cero), el Reportador tiene Exposición por Riesgo de Crédito, y si

ERC < 0 (cero), el Reportado tiene Exposición por Riesgo de Crédito

- xvi. *Evento de Margen:* Es cuando la variación en el Precio de Mercado de los Valores objeto de un reporte resultan en una Exposición al Riesgo de Crédito igual o mayor (valor absoluto) al cinco por ciento (5%) del Saldo Deudor. Esto es, hay Evento de Margen (EM) si:

$$|ERC| \geq SD \times 0.05$$

donde:

ERC es la Exposición por Riesgo de Crédito (valor absoluto)

SD es el Saldo Deudor a la fecha de cálculo

- xvii. *Provisión de Margen:* Es el monto de dinero efectivo o cantidad equivalente a Precio de Mercado de Valores Equivalentes, a ser provistos en caso de un Evento de Margen por el Reportador o el Reportado, según el caso, a la parte en el contrato que tenga una Exposición por Riesgo de Crédito, en una cantidad suficiente para restituir el Índice de Cobertura de Margen.

- xviii. *Exposición por Riesgo de Crédito Neta:* Es la diferencia entre las Exposiciones por Riesgo de Crédito de una parte y las Exposiciones por Riesgo de Crédito de la otra parte, derivadas de dos o más operaciones individuales de reporte vigentes entre las partes en cualquier momento.

- xix. *Sujeto Obligado a la Provisión de Margen:* Tendrá el significado que se indica en la cláusula 11 (ii) (Cobertura de Margen - Sujeto Obligado a la Provisión de Margen) de este Capítulo.

- xx. *Moneda de Cuenta:* Significa la moneda que, en caso que existan vigentes entre las partes Reportos en dos o más monedas, las partes eligen como moneda de cuenta a efectos de calcular los montos de Provisión de Margen y compensar acreencias recíprocas. Salvo que las partes acuerden otra cosa y ello conste en una confirmación, si todos los Reportos están denominados en una misma

moneda, dicha moneda será la Moneda de Cuenta y, si las partes tienen vigentes Reportos en dos o más monedas, la Moneda de Cuenta será el Peso Dominicano (DOP).

- xxi. *Moneda Extranjera:* Significa la moneda de curso legal en un país distinto a la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado al Dólar de los Estados Unidos de América o USD.

- xxii. *Evento de Incumplimiento:* Significa un incumplimiento bajo este contrato o un Reporto e incluye los siguientes eventos: (i) el Reportado no entrega al Reportador los Valores en la Fecha Valor de un Reporto; (ii) el Reportador no entrega al Reportado el Valor de Ida del Reporto en la Fecha Valor de un Reporto; (iii) el Reportado no paga al Reportador el Valor de Vuelta del Reporto, el Premio o cualquier otra cantidad debida bajo un Reporto en la fecha o fechas establecidas en la confirmación; (iv) una de las partes no transfiere a la otra parte el monto de Provisión de Margen, cuando corresponda de acuerdo a lo previsto en este Capítulo; (v) una de las partes manifiesta o admite a la otra parte que no tendrá la capacidad o la intención de realizar algún pago en dinero o en valores en la fecha debida bajo algún Reporto; (vi) el Reportador no reembolsa al Reportado cualesquiera cantidades pagadas por el emisor de los Valores objeto de un Reporto, de acuerdo a lo establecido en este Capítulo; (vii) el Reportador no reembolsa los Valores o Valores Equivalentes al Reportado en la Fecha de Vencimiento; (viii) una de las partes no cumple alguna otra obligación bajo este contrato o bajo un Reporto y dicho incumplimiento no es subsanado transcurridos 30 días calendario del requerimiento de la otra parte, o (ix) un Evento de Insolvencia ocurre respecto de una de las partes.

- xxiii. *Fecha de Terminación Anticipada:* Es la fecha que, en caso de un Evento de Incumplimiento que afecte a una de las partes del Reporto, la otra fija como fecha de pago anticipado de todas las obligaciones del Reporto, la cual podrá ser el mismo día de la declaratoria de incumplimiento o cualquier día posterior.

- xxiv. *Evento de Insolvencia:* Respecto de una parte ocurre (i) si dicha parte no paga sus deudas a su vencimiento, o (ii) si admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas en general, o (iii) si hace una cesión general a beneficio de sus acreedores, o (iv) si un acreedor o un tercero

inicia o intenta en su contra un procedimiento de reestructuración, insolvencia, atraso o quiebra, o (v) si se inicia respecto de dicha parte un procedimiento para obtener su disolución, liquidación o que tengan por objeto el refinanciamiento sustancial o una moratoria total o parcial de sus deudas, su arreglo, ajuste, protección, liberación, suspensión de pagos o convenio con sus acreedores, conforme a cualquier ley relacionada con la quiebra, atraso, insolvencia, reestructuración o refinanciamiento, o para obtener una orden de liberación o para que se designe su síndico, fiduciario u otro funcionario similar para la dicha parte.

2. Contenido mínimo de la confirmación

2.1. La confirmación de un Reporto deberá incluir, al menos, la siguiente información: (i) identificación de los Valores reportados, incluyendo emisor, emisión, serie, número ISIN y/o CUSIP, (ii) valor nominal de los Valores reportados, (iii) Precio de Mercado de los Valores en la Fecha de Transacción, (iv) Índice de Cobertura de Margen, (v) Fecha de Transacción, (vi) Fecha Valor, (vii) Fecha de Vencimiento, (viii) Tasa de Interés del Reporto, (ix) Valor de Ida del Reporto, (x) Sujeto Obligado a la Provisión de Margen, (xi) retenciones o deducciones por impuestos, (xii) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (xiii) información necesaria para instruir la liquidación de la operación, (xiv) otros términos y condiciones especiales.

2.2. Todo Reporto celebrado entre las partes se registrará, en orden de preferencia, por lo establecido en la confirmación, luego por lo establecido en este Capítulo y, por último, por lo establecido en el Capítulo I.

3. Objeto del Reporto. Salvo que la confirmación establezca otras condiciones, aplicarán las siguientes reglas en cuanto al objeto del Reporto:

3.1. Valores. Serán objeto del Reporto los Valores que se especifican en la confirmación, incluyendo derechos accesorios y excluyendo intereses devengados por los Valores, los cuales se reserva el Reportado. En el caso de Reportos con entidades de intermediación financiera, los Valores objeto del Reporto deberán cumplir con las siguientes condiciones: (i) no tener vencimiento superior a 5 días posteriores a la Fecha de Vencimiento del reporto, (ii) no tener vencimientos parciales durante la vigencia de la operación, (iii) no tener opción de recompra anticipada por parte de su emisor durante el período

del reporto, y (iv) estar denominados en la misma moneda del reporto.

3.2. Derechos accesorios. En caso de que los Valores reportados otorguen a su titular derecho de voto, opciones, derechos de suscripción, *warrants*, sintéticos, derivados y otros derechos similares, el Reportado deberá instruir oportunamente al Reportador acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Reportador podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Reportado tenga derecho a remuneración adicional.

3.3. Reserva de Usufructo. Salvo que la confirmación establezca otra cosa, el Reportado se reserva irrevocablemente los frutos de los Valores, por lo que corresponderán al Reportado y no al Reportador los beneficios de los Valores objeto del Reporto. Específicamente, corresponderán al Reportado los intereses y los dividendos pagados o decretados por el emisor de los Valores. Si el emisor de los Valores efectúa algún pago al Reportador por tales conceptos durante la vigencia del Reporto, el Reportador recibirá tales pagos por cuenta y en nombre del Reportado y abonará tales cantidades al Reportado, en su totalidad, el mismo día del pago por el emisor.

4. Recursos contra el emisor

4.1. El Reportado no garantiza al Reportador la solvencia del emisor de los Valores reportados y por tanto, el Reportador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Reportado en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores. Por su parte, el Reportador no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Valores durante la vigencia del Reporto, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Reportado (según lo establecido en este documento) está sujeto a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Valores.

4.2. Por otra parte, ni el Reportado ni el Reportador serán responsables por la variación en el Precio de Mercado de los Valores reportados durante la vigencia del Reporto, salvo por lo previsto en la cláusula 11 (Cobertura de margen) de este Capítulo.

5. Obligaciones en la fecha valor

5.1. En la Fecha Valor, el Reportador transferirá al Reportado el Valor de Ida del Reporto, contra la recepción de los Valores.

El Reportado por su parte, transferirá los Valores y deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Valores al Reportador, incluyendo el perfeccionamiento del traspaso ante el Depósito Centralizado de Valores.

5.2. La instrucción al sistema de compensación y liquidación para el traspaso de los Valores al Reportador deberá indicar: (i) que los intereses y accesorios quedan en beneficio del Reportado, y (ii) que la transferencia al Reportado es en propiedad plena, sin que se aplique bloqueo de los valores.

6. Obligaciones en la fecha de vencimiento.

6.1. En la Fecha de Vencimiento, el Reportador deberá transferir al Reportado los valores objeto del Reporto, además de los derechos y accesorios que correspondan a dichos valores (salvo por los pagos efectuados por el emisor al Reportado directamente o al Reportador y reembolsados al Reportado), cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento.

6.2. En caso que el Reportador no pueda, por cualquier causa, devolver al Reportado los mismos valores que recibió en la Fecha Valor, podrá liberarse de su obligación de entrega en la Fecha de Vencimiento entregando Valores Equivalentes. Por su parte, el Reportado deberá pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento el Valor de Ida del Reporto más el Premio convenido, salvo que la confirmación establezca que el Premio se deba pagar en otra(s) fecha(s).

7. Pagos en dineros y valores. Los pagos bajo el reporto, en dinero y en valores, estarán sujetos a las siguientes reglas:

7.1. Pagos libres y netos. Todos los pagos en dinero bajo un Reporto serán efectuados en fondos inmediatamente disponibles, libres de cualquier cargo o retención, salvo por los pagos por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto a los cheques o transferencias o cualquier otra deducción o cargo que sea procedente de acuerdo a la regulación vigente en la Fecha de Pago y que sea especificada en la confirmación. En caso de aplicarse algún cargo o retención no especificado en la confirmación, salvo que se trate de cargos o deducciones aplicables en virtud de cambios regulatorios con posterioridad a la Fecha Valor del Reporto, el monto a ser pagado deberá ser aumentado de manera que la cantidad neta, luego de aplicar el cargo o deducción, sea equivalente a la originalmente acordada.

7.2. Transferencias de Valores. Toda transferencia de Valores deberá ser plena y se hará libre de todo gravamen o bloqueo, y deberá incluir cualesquiera frutos y accesorios que correspondan a dichos Valores.

7.3. Compensación de pagos. Si en una fecha ambas partes estuviesen obligadas a efectuar pagos en la misma moneda respecto de la misma operación o respecto de dos o más operaciones bajo el presente documento, las obligaciones de pago recíprocas se compensarán automáticamente de forma que la parte que adeude el importe mayor pagará a la otra la diferencia entre las cantidades adeudadas. Igualmente, aplicará compensación respecto de obligaciones recíprocas de entrega de Valores Equivalentes.

8. Modalidad de liquidación

8.1. La confirmación especificará la modalidad de liquidación, tanto en la Fecha Valor como en la Fecha de Vencimiento, si es bajo la modalidad Entrega contra Pago, en cuyo caso el pago del Valor de Ida y del Valor de Vuelta se efectuará a través del sistema de pago y compensación correspondiente, mediante transferencias del Banco Central de la República Dominicana. Si la liquidación es bajo la modalidad Entrega Libre de Pago, el pago del Valor de Ida y del Valor de Vuelta se efectuará en la Cuenta Bancaria del Cliente o en la cuenta bancaria de UC, según el caso.

8.2. La liquidación en la Fecha de Vencimiento será bajo la misma modalidad que en la Fecha Valor. Si la confirmación no establece nada al respecto, la liquidación será bajo la modalidad Entrega contra Pago.

8.3. En caso que no sea posible la liquidación a través de un sistema de compensación y liquidación, o si la liquidación es a través de un sistema de compensación y liquidación bajo la modalidad Entrega Libre de Pago, el Cliente deberá ejecutar su prestación a más tardar a las 10:00 a.m. en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento, según el caso. UC por su parte no podrá proceder con la prestación bajo el Reporto, bien sea pagar las cantidades de dinero debidas, o entregar los Valores, en Fecha Valor o Fecha de Vencimiento, si el Cliente no ha cumplido previamente su prestación bajo el Reporto, bien sea mediante transferencia plena de los Valores o pago en dinero efectivo y fondos disponibles las cantidades adeudadas, según el caso.

9. Pagos sustitutos. En caso que entre la Fecha Valor y la Fecha de Vencimiento de un Reporto el emisor de los

Valores reportados realice algún pago a los tenedores de dichos Valores, bien sea por concepto de pagos de interés, dividendos, capital o cualquier otra distribución, o si dicho pago es efectuado por el emisor después de la Fecha de Vencimiento y el Reportador no ha restituido Valores Equivalentes al Reportado para esa fecha, el Reportador deberá abonar al Reportado una cantidad equivalente (referido como "Pago Sustituto"), en la misma fecha, salvo que el emisor, a través del depósito centralizado de valores o agente de pago de los Valores haya efectuado el correspondiente pago directamente al Reportado. Todo Pago Sustituto será efectuado en la misma moneda y monto que el pago del emisor y no estará sujeta a ningún cargo o deducción, salvo por las deducciones o cargos efectuados por el emisor, si es el caso.

10. Sustitución de valores. A partir de la Fecha Valor de un Reporto y antes de la Fecha de Vencimiento las partes podrán acordar la sustitución de los Valores objeto del Reporto por otros Valores, sujeto a las siguientes condiciones:

10.1. Acuerdo expreso. Toda sustitución deberá ser acordada de forma expresa por el Reportado y el Reportador mediante la suscripción de una confirmación.

10.2. Valor equivalente. Los Valores que el Reportado entregue al Reportador en sustitución de los Valores previamente entregados deberán tener un mismo Precio de Mercado en la fecha efectiva de la sustitución, salvo que (i) al momento de la sustitución una de las partes tenga una Exposición por Riesgo de Crédito y la sustitución tenga el efecto de restituir el Índice de Cobertura de Margen, o (ii) las partes hayan acordado un nuevo Índice de Cobertura de Margen.

10.3. Modalidad de liquidación. La sustitución de los Valores por nuevos Valores se hará simultáneamente en el sistema de compensación y liquidación correspondiente, mediante anotación en cuenta bajo la modalidad de Entrega contra Entrega.

10.4. No efecto novatorio. La sustitución de Valores de acuerdo con lo previsto en esta cláusula no tendrá efecto novatorio, por lo que quedarán en vigencia todas los términos y condiciones aplicables a la Transacción.

11. Cobertura de Margen. En caso de ocurrir un Evento de Margen, aplicarán las siguientes reglas:

11.1. Evento de Margen. Si en cualquier momento, durante la vigencia de un Reporto, por efecto de la variación del Precio de Mercado de los Valores o por cualquier otra razón, una de las partes tiene una Exposición por Riesgo de Crédito, dicha parte podrá solicitar a la otra una Provisión de Margen a efectos de restituir el Índice de Cobertura de Margen.

11.2. Sujeto Obligado a la Provisión de Margen. Si la Exposición por Riesgo de Crédito es mayor a cero (0), corresponde al Reportado hacer la Provisión de Margen, y si es menor a cero (0), corresponde al Reportador. No obstante, el Reporto podrá establecer que la obligación de hacer una Provisión de Margen procede únicamente cuando una de las partes, Reportador o Reportado, tiene una Exposición por Riesgo de Crédito.

11.3. Provisión de Margen en dinero efectivo. La Provisión de Margen podrá efectuarse en dinero efectivo o en cantidad equivalente a Precio de Mercado de Valores Equivalentes. Si la Provisión de Margen es en dinero efectivo, se imputará al financiamiento, rebajando el Saldo Deudor del reporto. El aporte por la Provisión de Margen se hará en la misma moneda de denominación del Reporto y se aplicará primero a los intereses de mora (si es el caso), luego a los intereses corrientes y por último al capital debido. La Provisión de Margen en dinero efectivo se calcula como:

$$PM_e = SD - VIR \left(\frac{VM_f}{VM_i} \right)$$

donde:

PM_e es la Provisión de Margen en dinero efectivo
 SD es el Saldo Deudor a la fecha de cálculo
 VIR es el Valor de Ida del Reporto
 VM_i es el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporto en la Fecha de Transacción
 VM_f es el Precio de Mercado de los Valores objeto del contrato a la fecha de cálculo

11.4. Provisión de Margen en Valores Equivalentes. Si la Provisión de Margen es en Valores Equivalentes, la cantidad de Valor Nominal aportada como Provisión de Margen se suma a la cantidad de Valor Nominal de los Valores objeto del reporto. La Provisión de Margen en Valores Equivalentes se calcula como:

$$PM_{tvd} = SD \left(\frac{VM_i}{VIR} \right) - VM_f$$

donde:

PM_{tvd} es la Provisión de Margen en Valores Equivalentes

SD es el Saldo Deudor a la fecha de cálculo

VIR es el Valor de Ida del Reporto

VM_i es el Precio de Mercado de los Valores objeto del reporto en la Fecha de Transacción

VM_f es el Precio de Mercado de los Valores objeto del contrato a la fecha de cálculo

11.5. Provisión de Margen para múltiples transacciones. Si las partes han celebrado y tienen vigentes dos o más Reportos y una de las partes tiene respecto de la otra una Exposición por Riesgo de Crédito Neta, dicha parte podrá solicitar a la otra una Provisión de Margen. En tal caso, la Provisión de Margen será únicamente en dinero efectivo y por un monto equivalente a la Exposición por Riesgo de Crédito Neta.

La Provisión de Margen en estos casos será en la forma de un préstamo a la vista, el cual devengará intereses a favor de la parte que realizó la Provisión de Margen, a la Tasa de Interés Pasiva de la Moneda de Cuenta.

Las cantidades recibidas como Provisión de Margen serán mantenidas en la medida que continúe la Exposición por Riesgo de Crédito Neta o hasta el vencimiento de las operaciones de reporto que dieron origen a la Exposición de Crédito, mediante compensación de las cantidades debidas bajo el o los Reportes y el saldo de la Provisión de Margen. Adicionalmente, las partes podrán solicitar reembolsos parciales o complementos de la Provisión de Margen en función de la variación de la Exposición de Riesgo de Crédito Neto.

11.6. Moneda de denominación. La Provisión de Margen en dinero efectivo se efectuará siempre en la moneda de denominación del Reporto. En caso que dos o más Reportos vigentes estén denominados en dos o más monedas, tanto la Exposición por Riesgo de Crédito Neta como la Provisión de Margen se determinará en la Moneda de Cuenta, de acuerdo a la Tasa de Cambio vigente a la fecha de cálculo.

Si es el caso, la confirmación expresará la Moneda Extranjera aplicable al Reporto y si el cálculo la Tasa de Cambio se hará con base a la tasa *bid*, *offer* o *midpoint*.

11.7. Plazo de entrega de la Provisión de Margen. Toda Provisión de Margen será efectuada, a más tardar, al cierre del Día Hábil siguiente a la solicitud de la parte a quien corresponda, sujeto a que la solicitud se haga antes de las 11:00 am. Si la solicitud se hace después de las 11:00 am, la Provisión de Margen se deberá efectuar a más tardar, al cierre del segundo Día Hábil siguiente a la solicitud.

12. Eventos de incumplimiento. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento bajo este Capítulo o bajo un Reporto, aplicarán las siguientes reglas:

12.1. Si el Reportado no entrega o informa que no podrá entregar al Reportador los Valores en la Fecha Valor de un Reporto, el Reportador podrá:

- revocar la operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o
- revocar la operación dejándola sin efecto y exigir la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida, más los intereses de mora sobre dicha cantidad, a partir de la Fecha Valor hasta la fecha de pago definitivo.

12.2. Si el Reportador no entrega o informa que no podrá entregar al Reportado el Valor de Ida del Reporto en la Fecha Valor de un Reporto, el Reportado podrá:

- revocar la operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar al Reportador a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente al Reportador por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o
- revocar y dejar sin efecto la operación y exigir al Reportador la devolución de los Valores, si hubo entrega de Valores como contrapartida, más: (A) los intereses y demás frutos devengados por los Valores desde la Fecha Valor hasta la fecha de devolución de los Valores, y más (B) los intereses de mora, desde la Fecha Valor y hasta la fecha en que el Reportador reembolse los Valores, calculados sobre un monto equivalente al Precio de Mercado de los Valores a la Fecha Valor; o
- exigir al Reportador el pago del Valor de Ida del Reporto, en cuyo caso el Premio del reporto se ajustará y se

calculará a partir de la fecha en la que el Reportador entregue al Reportado el Valor de Ida del Reporto, quedando vigentes las demás condiciones del Reporto. En caso que el Reportador no efectúe el pago del Valor de Ida del Reporto dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, el Reportado podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (i), (ii) y (iii) de este literal.

12.3. Si el Reportado no paga o informa que no podrá pagar al Reportador el Valor de Vuelta del Reporto o la cantidad debida en la Fecha de Vencimiento de un Reporto, el Reportador podrá:

- asumir la propiedad plena de los Valores, quedando sin efecto la obligación de restitución al Reportado;
- compensar las obligaciones recíprocas de las partes a la Fecha de Vencimiento;
- el saldo que resulte de la compensación deberá ser pagada, según el caso (A) por el Reportado al Reportador, en la Fecha de Vencimiento, o (B) por el Reportador al Reportado, al Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento generando intereses desde la fecha de incumplimiento.
- en caso de retraso en el pago del saldo resultante de la compensación, dicha cantidad devengará intereses de mora.

12.4. Si el Reportado no paga o informa que no podrá pagar al Reportador algún pago que deba ser efectuado bajo un Reporto antes de la Fecha de Vencimiento, incluyendo pago de interés o pago parcial del Premio o un monto de Provisión de Margen, el Reportador podrá:

- exigir el pago de la cantidad adeudada más los intereses de mora desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, o
- declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago de todas las obligaciones de las partes bajo el Reporto, en cuyo caso: (A) quedará sin efecto la obligación del Reportador de restituir los Valores al Reportado, (B) se compensarán las obligaciones recíprocas de las partes bajo el Reporto en la Fecha de Terminación Anticipada, y (C) el saldo que resulte de la compensación deberá ser pagado en la Fecha de Terminación Anticipada a la parte que corresponda y, en caso de retraso en el pago, dicha cantidad devengará intereses de mora.

En caso que el Reportado no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, el Reportador podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (a) y (b) de este literal.

12.5. Si el Reportador no reembolsa o informa que no podrá reembolsar al Reportado los Valores en la Fecha de Vencimiento, el Reportado podrá:

- negarse a pagar el Valor de Vuelta del Reporto y demás cantidades adeudadas por el Reportado bajo el Reporto, en cuyo caso se procederá según lo establecido en la sección (iv)(b) de esta cláusula, o
- si el Reportado ha pagado el Valor de Vuelta del Reporto, podrá exigir la entrega de los Valores, más los intereses de mora, desde la Fecha de Vencimiento hasta la fecha en que se efectúe la transferencia, calculados sobre el Precio de Mercado de los Valores al cierre de la Fecha de Vencimiento del Reporto.

12.6. Si el Reportador no reembolsa o informa que no podrá reembolsar al Reportador algún Pago Sustituto, el Reportado podrá:

- reducir el monto adeudado por el Reportado al Reportador por concepto de reembolso del Valor de Ida del Reporto en un monto equivalente al Pago Sustituto y, a partir de la fecha en que debió hacerse el Pago Sustituto, se ajustará el monto base para el cálculo Premio que debe pagar el Reportado al Reportador, o
- declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago de todas las obligaciones del Reportado bajo el Reporto, en cuyo caso se procederá conforme a la sección (iv)(b) de esta cláusula.

12.7. Sin perjuicio a lo dispuesto en los anteriores literales, si las partes han celebrado y tienen vigentes dos o más Reportos, y una de las partes incurre en alguno de los Eventos de Incumplimiento señalados en los literales anteriores respecto de uno de los Reportos vigentes, la otra parte además tendrá el derecho a declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago de todas las obligaciones recíprocas bajo todos los Reportos vigentes, en cuyo caso se procederá conforme a la sección (iv)(b) de esta cláusula.

12.8. Si ocurre un Evento de Insolvencia que afecte a una de las partes, la otra parte podrá declarar una Fecha de

Terminación Anticipada para el pago de todas las obligaciones recíprocas bajo todos los Reportos vigentes, en cuyo caso se procederá conforme a la sección (iv)(b) de esta cláusula.

12.9. Si alguna de las partes no cumple alguna obligación bajo este contrato o bajo un Reporto, distinta a las señaladas en los anteriores literales, la otra parte podrá notificar a la otra parte para que subsane el incumplimiento y, si el mismo continúa por un plazo superior a 5 días de la notificación, la otra parte podrá declarar una Fecha de Terminación Anticipada para el pago de todas las obligaciones recíprocas bajo todos los Reportos vigentes, en cuyo caso se procederá conforme a la sección (iv)(b) de esta cláusula.

12.10. A los efectos de esta cláusula, la expresión "informa que no podrá", significa cualquier manifestación, por cualquier medio, o cualquier información que se reciba de cualquier origen, que pueda ser razonablemente interpretada en el sentido de que existe el riesgo fundado que la parte que hace la manifestación o a quien se refiere la información, no realizará la prestación debida en la fecha y lugar acordados.

12.11. A los efectos de esta cláusula, la compensación de obligaciones recíprocas de las partes por terminación anticipada en un Reporto se hará conforme a las siguientes reglas:

- Todas las obligaciones de las partes se expresarán en la Moneda de Cuenta;
- Las obligaciones de entrega de Valores se expresarán como una cantidad de dinero equivalente al Precio de Mercado de los Valores del día anterior a la Fecha de Terminación Anticipada, más los intereses u otros derechos accesorios devengados por el Valor hasta la Fecha de Terminación Anticipada (inclusive);
- Las obligaciones en dinero pagaderas a la vista se valorarán a su valor nominal;
- Cualquier cantidad o activo denominado en una moneda distinta a la Moneda de Cuenta, se valorará a su equivalente en la Moneda de Cuenta, según la Tasa de Cambio vigente el día anterior de la Fecha de Terminación Anticipada;
- La obligación del Reportado a pagar el Premio se calculará de acuerdo a los días transcurridos desde la Fecha Valor o última fecha de pago del Premio (exclusive) hasta la Fecha de Terminación Anticipada (inclusive);

- Las obligaciones de una cantidad fija de dinero pagaderas en una fecha futura, distinto al Premio, se calculará diariamente de acuerdo a su valor presente neto aplicando la Tasa de Interés del Reporto como tasa de descuento;
- Si la compensación se aplica para un Reporto individual y el saldo resultante es en beneficio del Reportado, el Reportador podrá pagar la cantidad adeudada mediante entrega de Valores Equivalentes con Precio de Mercado equivalente a la cantidad adeudada;
- Si la compensación se aplica para más de un Reporto, el saldo resultante será pagado únicamente en dinero efectivo; y
- La compensación estará sujeto a lo dispuesto en este contrato y las disposiciones sobre cuenta mercantil de valores de la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 y el Reglamento de Intermediarios de Valores.

12.12. A los efectos de esta cláusula, el Precio de Mercado de los Valores objeto de un Reporto se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

- si la parte que incumple debía entregar Valores y no los entregó a la otra parte, el Precio de Mercado se determinará de acuerdo al Precio de Mercado de Compra o Bid en la fecha de cálculo;
- si la parte que incumple debía recibir Valores, el Precio de Mercado se determinará de acuerdo al Precio de Mercado de Venta u Offer en la fecha de cálculo;
- si con ocasión del incumplimiento o anuncio de incumplimiento de una parte, la otra parte vende o compra Valores Equivalentes para cerrar su posición de riesgo, dicha parte podrá elegir tomar como Precio de Mercado, según el caso: (A) el precio neto recibido por los Valores Equivalentes, luego de deducir los costos, cargos, comisiones y otros gastos incurridos en la venta; o (B) el precio pagado por los Valores Equivalentes, incluyendo los costos, cargos, comisiones y otros gastos incurridos en la compra.

12.13. El no ejercicio oportuno de los derechos previstos en esta cláusula no implica una renuncia a tales derechos ni impide hacer valer éstos ni otros recursos en cualquier oportunidad frente a la parte que ha incurrido en un Evento de Incumplimiento.

12.14. Serán por cuenta de la parte que incumpla todos los gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de

cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales bajo un Reporto.

13. Intereses de Mora. A falta de disposición especial en el presente Capítulo o en la confirmación, cualquier pago que no sea efectuado por una parte en la fecha que corresponda, devengará intereses de mora a partir de la fecha en que dicho pago debió ser efectuado (exclusive) y hasta la fecha de pago efectivo (inclusive), calculados a la Tasa de Interés de Mora.

14. Notificaciones en caso de incumplimiento. Las notificaciones y comunicaciones que deban darse las partes conforme a este acuerdo o bajo un Reporto se harán de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I. Las notificaciones en caso de Evento de Incumplimiento bajo un Reporto deberán especificar, como mínimo: (i) el evento o eventos que dieron lugar al incumplimiento; (ii) la fecha o fechas en las cuales ocurrió el Evento de Incumplimiento; (iii) el o los recursos que la parte que hace la notificación está invocando, con referencia a la sección correspondiente de la cláusula 12 (Eventos de incumplimiento) y/o la confirmación del Reporto; (iv) la Fecha de Terminación Anticipada, si es el caso; y (v) el saldo neto de las obligaciones de las partes a ser pagado en la Fecha de Terminación Anticipada, si es el caso.

15. Vigencia. El presente contrato únicamente registrará los derechos y obligaciones que surjan con motivo de las operaciones de Reporto acuerdo entre LAS PARTES, de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido del Capítulo I del presente documento. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Reporto bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

VII. CONTRATO DE UC VALUE

1. Definiciones. Además de lo términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

i. **UC VALUE:** Es un producto de UC debidamente aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores. Consiste en una inversión con vencimientos desde 1 mes hasta 360 días, en la cual el CLIENTE compra (spot) un título valor de deuda pactando simultáneamente la venta (forward) del

mismo en el plazo acordado. En este proceso se transfiere la propiedad del título al comprador con el compromiso contractual de Re-compra en el plazo o vencimiento de su inversión. Cuando el CLIENTE adquiere (spot) los títulos valores de deuda, autoriza al Depósito Centralizado de Valores a depositar en la cuenta de UC, los cupones presentes y futuros, así como cualquier otro accesorio generado por dichos títulos valores de deuda (cesión de cupón), a pagarse a partir de la fecha acordada de compra venta spot de título valor hasta la fecha pactada de compra venta forward. El CLIENTE debe elegir como desea recibir su rendimiento, ya sea mensual, trimestral, semestral o como las partes acuerden.

ii. **Spot:** Consiste en la compraventa de títulos valores de deuda donde los contratantes convienen (pactan) vender o comprar un título valor de deuda a un precio establecido, para ser liquidados en la misma fecha o en una fecha posterior a la fecha de transacción o pacto. El plazo entre la fecha de transacción o pacto y la fecha valor o liquidación de un contrato de compraventa spot no podrá exceder los tres (3) días hábiles.

iii. **Cesión de Cupón:** Consiste en la separación de cupones y otros accesorios de los valores en depósito acordado entre las partes contratantes. El mismo consiste en designar como propietario de los cupones y accesorios, tales como los pagos de intereses, warrants, dividendos y otros derechos separables de los valores objeto de oferta pública, a un depositante distinto del propietario original del instrumento.

iv. **Forward:** Consiste en la compraventa de títulos valores de deuda, en virtud de los cuales los contratantes convienen vender o comprar un activo, producto o título valor a un precio establecido, a fin de que los mismos sean liquidados por el comprador en una fecha posterior a la fecha de transacción o pacto, liquidación que en la práctica tiene lugar de cuatro (4) días en adelante, después del día de cierre de la transacción.

v. **Rendimiento:** Los ingresos recibidos a través de la vida del producto. Su periodicidad será acordada entre las partes siendo el plazo menor mensual y el máximo al vencimiento de la operación.

2. Propósito: Frente al vendedor, el propósito del UC VALUE, es garantizar que el vendedor percibirá determinada cantidad de dinero en la fecha acordada para la venta. De

esta forma el vendedor no estará sujeto a las condiciones que existan en el mercado en la fecha de vencimiento del contrato, es decir, que no corre el riesgo de precio de los títulos durante el plazo o vigencia de la operación.

2.1 Por su parte frente al comprador, el propósito es asegurar que la cantidad de dinero que tendrá que pagar al vendedor, es el valor especificado en el contrato. Es decir, que el beneficio para el comprador en este tipo de transacción es que se asegura su inversión desde el día del cierre de la transacción, por lo que se protege al comprador de las variaciones provocadas por el riesgo de mercado. Así como la flexibilidad que tiene el producto en lo que se refiere al pago de los rendimientos.

3. Confirmaciones: Cada operación de UC VALUE entre el CLIENTE y UC será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes. Lo anterior estará seguido de una confirmación que enviará UC al CLIENTE por cualesquiera de los medios indicados en el Capítulo I.

3.1 En caso de que UC reciba instrucciones del CLIENTE para la ejecución de una operación de compraventa de Títulos Valores, la misma será realizada de conformidad con las reglas contenidas en el Capítulo II (Contrato de comisión mercantil), en virtud del cual UC, actuando como comisionista, está autorizado por el CLIENTE a ejecutar el encargo consigo mismo.

3.2 En caso de que UC haga uso de la autorización que se menciona en el artículo 3.1., la operación estará sujeta a los términos y condiciones contenidos en este Capítulo. En la confirmación que emita UC al respecto, deberá informar al CLIENTE de tal circunstancia y deberá ratificar los términos y condiciones de la Compraventa pactada, los cuales serán concluyentes, salvo se demuestra la existencia de un error manifiesto.

3.3 UC no estará obligada a ejecutar la operación salvo que la misma haya sido previamente ordenada o instruida por EL CLIENTE y UC haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en el Capítulo I.

3.4 La ejecución de una operación UC Value entre UC y EL CLIENTE estará sujeta a la condición previa de que, a la Fecha de Transacción, EL CLIENTE haya transferido a UC los fondos o cuente con los fondos suficientes disponibles en su cuenta bancaria o en cuenta de trabajo de UC, en caso de que exista un acuerdo de mandato para manejo

de cuenta bancaria, o Títulos Valores depositados suficientes en la cuenta de custodia, según EL CLIENTE figure como Comprador o Vendedor en la operación, en estos casos UC debe anteponer el interés de EL CLIENTE sobre el suyo.

4. Obligaciones en la Fecha Valor. En la Fecha Valor, el Vendedor transferirá los Títulos Valores objeto de la Compraventa al Comprador, y el Comprador pagará al Vendedor el Monto del Contrato. La transferencia de los Títulos Valores y el pago del Monto del Contrato, se hará con sujeción a lo dispuesto en las Cláusulas 6 y 7 del Capítulo I de este documento.

5. Obligaciones de Pago de Rendimiento. En la periodicidad pactada, UC deberá pagar al CLIENTE los montos de rendimiento acordados.

6. Obligaciones en la Fecha Vencimiento. En la Fecha de Vencimiento, el Comprador inicial devolverá al Vendedor los Títulos Valores, y la contraparte deberá efectuar el pago pactado.

7. Derechos accesorios de los Títulos Valores. Es de la esencia del UC VALUE que se pacten entre UC y el CLIENTE, que la transferencia de la propiedad al Comprador sobre los Títulos Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden al Vendedor los intereses devengados por los Títulos Valores hasta la Fecha Valor, pagados o no por el emisor, si son títulos valores de deuda, así como el monto de dividendos que se hagan exigibles antes de la Fecha Valor, si son acciones. Igualmente, el Vendedor podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos derechos derivados de los Títulos Valores, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, warrants y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de las acciones se determinarán conforme a lo dispuesto en el los estatutos sociales, o según lo establecido en el reglamento del mecanismo centralizado de negociación donde se ejecute la operación.

8. Momento de Pago. El CLIENTE deberá ejecutar su prestación en el UC VALUE, ya sea entregar los Títulos Valores o pagar el Monto del Contrato, a más tardar la hora indicada por UC en la Fecha Valor. UC por su parte (i) no transferirá los Títulos Valores al CLIENTE hasta tanto no haya recibido la

totalidad de los fondos en su cuenta que corresponden al monto del Contrato y que se encuentren en estadodisponible, en caso que UC sea Vendedor; ni (ii) efectuará el pago del Monto del Contrato hasta tanto no haya recibido a su cuenta de custodia los Títulos Valores vendidos por el Cliente, en caso que UC sea Comprador. Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Compraventa será en beneficio de ambas partes.

9. Vigencia. El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones del UC VALUE que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido del Capítulo I (Reglas generales de contratación) del presente documento. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de UC VALUE bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

VIII. CONTRATO DE MANDATO PARA MANEJO DE CUENTA BANCARIA

1. Objeto. El presente contrato tiene como objeto establecer las reglas que regirán los abonos y cargos que UC estará facultado a hacer a la cuenta(s) bancaria(s) del CLIENTE, en relación a la liquidación de operaciones derivadas de contratos celebrados entre UC y EL CLIENTE, así como para la liquidación de operaciones que, por cuenta del CLIENTE, UC celebre con terceros.

2. Mandato. EL CLIENTE otorga, de manera expresa, un mandato indelegable a UC para que, a nombre y por cuenta del CLIENTE, realice las siguientes actuaciones:

- (i) Contrate una o más cuentas bancarias, de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE, con la finalidad de liquidar operaciones efectuadas entre EL CLIENTE y UC, las cuales serán debidamente autorizadas de manera formal por EL CLIENTE, previo a su materialización;
- (ii) Complete y firme formularios, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por la institución de intermediación financiera ante la cual se haya establecido una cuenta bancaria a nombre del CLIENTE;
- (iii) Debite o acredite las cuentas bancarias, mediante la emisión de cheques, giros, órdenes de pago, transferencias o de cualquier otra forma movilice fondos;

- (iv) Reciba y transmita comunicaciones e instrucciones a la institución de intermediación financiera relacionadas con las cuentas bancarias actuales y futuras del CLIENTE; y
- (v) En general, para realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del CLIENTE.

2.1. El ejercicio, por parte de UC, de las facultades antes otorgadas por EL CLIENTE a su favor, no requerirán de autorización adicional ni confirmación previa del CLIENTE. UC estará autorizado y facultado para proceder automáticamente a debitar o acreditar la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del CLIENTE, cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este documento, sin necesidad de confirmación al CLIENTE.

3. Poder de representación. A fin de que UC se encuentre adecuadamente autorizada y dotada del instrumento necesario para representar al CLIENTE ante la entidad de intermediación financiera en la cual se establezca(n) la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), EL CLIENTE otorgará a favor de UC un poder especial de representación. Adicionalmente, EL CLIENTE se compromete a suscribir, firmar y ejecutar cualquier otra documentación, así como a tomar cualquier medida que se estime necesaria, a requerimiento de UC, para que UC esté en condiciones de manejar su(s) Cuenta(s) Bancaria(s), incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante una entidad de intermediación financiera en particular.

4. Otros débitos. En adición a la ejecución de los pagos que suponen la liquidación de las operaciones del CLIENTE, a los fines de ejecutar los términos, condiciones, contratos y operaciones que se indican en este documento, EL CLIENTE expresa e irrevocablemente autoriza a UC para que debite de cualesquiera de las Cuentas Bancarias que EL CLIENTE contrate, lo siguiente:

- (i) Cualquier cantidad que EL CLIENTE adeude a UC por concepto de los contratos contenidos en cualquiera de los Capítulos del presente documento o por servicios prestados por UC al CLIENTE, incluyendo por concepto de penalidades, intereses convencionales o de mora, reembolsos de gastos, comisiones, cargos, honorarios, primas y similares.

5. Distintas cuentas bancarias. Ante cualquier obligación de pago que repose sobre EL CLIENTE a favor de UC, o a favor de terceros a través de UC, la misma será ejecutada por UC, a nombre y en representación del CLIENTE, mediante débito

a cualquiera de las Cuentas Bancarias que EL CLIENTE haya contratado a tal fin.

5.1. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho por UC a favor del CLIENTE, podrá ser realizado mediante transferencia o depósito a cualquiera de las Cuentas Bancarias del CLIENTE.

5.2. En caso de existir más de una Cuenta Bancaria, UC realizará las operaciones a las que se hace alusión en este artículo a cualquiera de ellas, salvo que EL CLIENTE haya especificado una de las Cuentas Bancarias mediante comunicación escrita enviada previamente a UC.

6. Titularidad de la Cuenta Bancaria. UC reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) es EL CLIENTE, por lo que éste será el único beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por la institución de intermediación financiera al titular. Así también, EL CLIENTE será el único responsable del manejo correcto de dichas cuentas.

6.1. Sin embargo, en virtud de que la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) ha(n) sido establecida(s) como mecanismo para liquidar operaciones con UC, EL CLIENTE se compromete a no efectuar retiros, movilizar fondos, o de cualquier forma disponer del dinero en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), por los montos relacionados a sus operaciones con UC. De igual manera, EL CLIENTE se compromete y asume la obligación de no nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), salvo cuenta con el consentimiento previo de UC, de manera escrita.

7. Obligaciones del CLIENTE. En lo que respecta al objeto del presente contrato, EL CLIENTE asume, frente a UC, las siguientes obligaciones:

- (i) EL CLIENTE asume la obligación de liquidar todas sus operaciones con UC, siempre que supongan pagos en dinero, a través de su(s) Cuenta(s) Bancaria(s);
- (ii) EL CLIENTE se compromete a no efectuar retiros, movilizar fondos, o de cualquier forma disponer del dinero en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), por los montos relacionados a sus operaciones con UC, ni a nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) sin el consentimiento previo de UC;
- (iii) EL CLIENTE asume la obligación de no efectuar débitos o retiro de fondos de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), por los montos relacionados a sus operaciones con UC, así como

tampoco a girar instrucciones directas a la entidad de intermediación financiera sin antes notificar a UC;

- (iv) En caso de que, como consecuencia de un retiro de fondos de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) efectuado por EL CLIENTE, se produzca un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con UC, EL CLIENTE será responsable por los daños y perjuicios causados frente a UC;
- (v) EL CLIENTE será el único responsable por el cobro de cualesquiera cantidades, incluyendo premios o similares, efectuados por la entidad de intermediación financiera al titular de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s); y
- (vi) EL CLIENTE deberá notificar a UC, sin demora, de cualquier gravamen o medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar el estado o limitar el acceso a la(s) Cuenta(s) Bancaria(s).

8. Gastos. EL CLIENTE será responsable del pago de todos los gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con la contratación y manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s). Lo anterior incluye, pero no se limita a, cargos por concepto de impuestos al débito bancario, sobregiros, transferencias, emisión de chequeras, comisiones u honorarios por servicios, órdenes de pago, emisión de cheques de gerencia, insuficiencia de fondos, penalidades, entre otros.

9. Rendición de Cuentas. UC tendrá la obligación de rendir cuentas al CLIENTE en relación al presente mandato, mediante el envío de notificaciones por cada movimiento que se produzca en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), conforme el Artículo 6 del Capítulo I.

9.1. En virtud del carácter gratuito del presente mandato, UC será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus obligaciones.

10. Delegación de mandato. UC no podrá delegar en un tercero el presente mandato, sin antes contar con la autorización expresa del CLIENTE. No obstante, EL CLIENTE reconoce y acepta que el mandato será ejercido por funcionarios y empleados de UC, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo sin necesidad de notificación al CLIENTE.

11. Vigencia. LAS PARTES se reservan el derecho de revocar y/o renunciar al mandato otorgado mediante el presente contrato, debiendo notificarlo por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación.

Contrato de Corretaje

11.1. La parte a requerimiento de quien se termine el presente contrato tendrá la obligación de notificar dicha situación a las entidades de intermediación financiera ante las cuales se hubieran establecido las Cuentas Bancarias.

11.2. Las operaciones derivadas de contratos entre UC y EL CLIENTE respecto de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, se ejecutarán siguiendo los términos del

presente contrato, hasta el momento en que se verifique la liquidación de dichas operaciones.

12. Terminación. EL CLIENTE reconoce y acepta que UC tendrá el derecho de renunciar al mandato otorgado por EL CLIENTE, debiendo notificarlo previamente al CLIENTE, y, consecuentemente, procediendo a cancelar la cuenta del CLIENTE sin que ello comprometa la responsabilidad de UC.